

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 807

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de julio de 2022

EDICIÓN DE 67 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 55 de la Sesión ordinaria presencial del día miércoles 1º de junio de 2022.

La Presidencia de los honorables Senadores: *Juan Diego Gómez Jiménez y Maritza Martínez Aristizábal.*

En Bogotá, D. C., en el día primero 1º del mes de junio de dos mil veintidós (2022) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, indica a la Secretaría abrir el registro para confirmar asistencia de los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia

Honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barguil Assis David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadia Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Castellanos Emma Claudia

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Corrales Escobar Alejandro

Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Díazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Abello Yezid Rafael
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydee
 Lobo Chinchilla Didier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leónidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo

Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Ramírez Lobo Sandra Silva
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Agudelo García Ana Paola
 Amín Escaf Miguel
 Char Chaljub Arturo
 Gallo Cubillos Julián
 García Turbay Lidio Arturo
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Name Cardozo José David
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano.

01.VI. 2022

San Juan de Pasto 31, de Mayo de 2022

Senadora
ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Ciudad

Ref: invitación reunión

Respetada senadora.

Extendemos un cordial saludo, con motivo de su visita a las ciudades de Pasto e Ipiales, queremos extenderle una respetuosa invitación para que pueda acompañarnos en dos espacios con el gremio de odontólogos y ortodoncistas en la ciudad de Ipiales y pasto.

Lo anterior con el propósito de socializar las problemáticas que se presentan para el sector, en la habilitación de consultorios, entre otros con respecto al ejercicio de nuestra profesión.

En este sentido agradeceremos nos pueda acompañar en los siguientes horarios, el 1 de junio, durante su visita:

Ipiales: 9:00 am
Pasto: 2:00 pm

Sin otro particular quedamos atentos a su confirmación

Atentamente:

 Jhon Jairo Luna López
 Coordinador sociedad colombiana de ortodoncia
 Seccional Nariño

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República de Colombia

Bogotá, D.C., 1 de junio de 2022

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República de Colombia

Ref. Excusa sesión plenaria.

Estimado Secretario reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito excusarme de la asistencia a la sesión plenaria citada para el día de hoy 1 de junio del año en curso, en razón a la invitación que me fuere extendida por el gremio de odontólogos y ortodoncistas del Departamento de Nariño.

Lo anterior, para acompañarlos en dos reuniones tanto en la ciudad de Pasto como de Ipiales durante la fecha en mención, y de esta manera atender a sus inquietudes en relación con problemáticas que se vienen presentando y les afectan en el normal ejercicio de su profesión.

Dados los horarios y las ciudades en las cuales se adelantarán las reuniones, y que se relacionan en la invitación anexa, no me es posible hacer presencia en la sesión convocada.

Agradezco su comprensión y la atención prestada.

Atentamente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

@AnaPaolaAgudelo
 www.anapaolaagudelo.com
 Dirección: Carrera 7 # 8-68, oficina 618
 Tels: (57) (1) 3823000 - (57) (1) 3824000. Etc.

ARMANDO JULIAO SENIOR
CIRUJANO – UROLOGO
Universidad Javeriana - Universidad del Rosario

Señor (a): Miguel Amin Escaf Fec: 01/06/2022 C.C 7.445.130

Paciente a quien se le realizó URETEROLITOTOMIA ENDOSCOPICA MAS COLOCACIÓN DE CATETER JJ, se expide incapacidad médica por dos por doce días (02), a partir de la fecha.

Fecha inicial: 01 de junio de 2022
Fecha final: 02 de junio de 2022

RM: 247214

Cra 30 No 1 – 850 Clínica Portoazul Consultorio 714 Tel: 3672605 – 3776611
Email: aajuliao@hotmail.com

RESOLUCION 189
FECHA (31/05/2022)

“Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso a un Honorable Senador”

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 31 de mayo del 2022, el Honorable Senador ARTURO CHAR CHALJUB, solicita permiso remunerado de tres (3) días 31 de mayo al 01 de junio del 2022, de conformidad con lo regulado en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Senador ARTURO CHAR CHALJUB, a partir del 31 de mayo al 01 de junio del 2022, lo anterior con el fin atender asuntos personales. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: la presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante

<p style="text-align: center;">RESOLUCION 189 FECHA (31/05/2022)</p> <p>escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.</p> <p>PARÁGRAFO: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines</p> <p style="text-align: center;">PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dada en Bogotá a los...</p> <div style="text-align: center;">  JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente </div> <div style="text-align: center;">  MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL Primer Vicepresidente </div> <div style="text-align: center;">  GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General </div> <p>Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes</p>	<p>Bogotá D.C., mayo 31 de 2022</p> <p>Doctor JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ Presidente Senado de la República Ciudad</p> <p>Estimado señor presidente:</p> <p>Con la presente solicito me sea concedido permiso remunerado de tres (3) días del 31 de mayo al 1 de junio de 2022, de conformidad con lo regulado en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017 y demás normas concordantes.</p> <p>Agradezco su atención al presente y enviar notificación del permiso al correo arturo.char@senado.gov.co.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  ARTURO CHAR CHALJUB Senador de la República </div> <p>Copia: Doctor Gregorio Eljach Pacheco – Secretario General senado de la Republica</p> <div style="text-align: right;">  RECIBIDO POR: <i>Paula De la Rosa</i> FECHA: <i>31-05-2022</i> HORA: <i>5:00pm</i> </div>
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA </div> <div style="text-align: center;">  JULIAN GALLO CUBILLOS SENADOR </div> </div> <p>Bogotá 30 de mayo de 2022</p> <p>Señores: Mesa Directiva Senado de la República Ciudad</p> <p>Respetados Señores:</p> <p>Por medio de la presente me dirijo a ustedes muy cordialmente, con el fin de excusarme ante la honorable mesa directiva por la inasistencia a la sesión del día martes 31 de mayo y miércoles 1 junio del presente año, ya que desde el día martes 31, hasta el día 8 de junio estaré atendiendo una audiencia y otros compromisos con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).</p> <p>Agradezco la atención prestada y diligencia a la anterior.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  H.S. Julián Gallo Cubillos CC. 16.266.146 </div> <p style="text-align: center;">Edificio Nuevo del Congreso. Carrera 7 No. 8-68, Oficina 706 B Tel: 3823000 - EXT: 3085 / julian.gallo@senado.gov.co Bogotá D.C.</p>	<p>Bogotá, 1 de junio de 2022</p> <p>Doctor : Gregorio Pacheco Eljach Secretario General Senado de la Republica</p> <p>REFERENCIA: excusa por inasistencia a las sesiones de plenarias</p> <p>De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, siguiendo las instrucciones del H.S LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY, con el propósito de presentar excusa por la inasistencia a las sesiones de plenarias programadas para los días 31 de mayo y 1 de junio de 2022.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que contrajo nuevamente el virus de Covid 19.</p> <p>Por lo anterior, agradezco su atención</p> <div style="text-align: center;">  CARLOS ILICH VIANA ZULUAGA Secretario privado Senado de la República </div>

Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 Comisión sexta
 Ciudad

Respetado Doctor:

De manera atenta y por instrucciones de la senadora Amanda Rocio González Rodríguez, me permito informarle que amaneció con síntomas gripales, se encuentra con dolor de cabeza y de garganta y por lo tanto no puede asistir a la plenaria convocada para el día de hoy.

Cordialmente,




MARIBEL GUATAVITA O.
 Asesora Senatorial


escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.


ARTICULO TERCERO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PARÁGRAFO: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
 Dada en Bogotá a los...


JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
 Presidente


MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
 Primer Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes

RESOLUCION 190
FECHA (01/06/2022)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso a un Honorable Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 27 de mayo del 2022, el Honorable Senador **JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**, solicita permiso remunerado de un (1), correspondiente al 01 de junio del 2022 de conformidad con lo regulado en el artículo 2.2.5.17 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Senador **JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**, por el día 1 de junio del 2022, lo anterior con el fin atender asuntos personales. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: la presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Bogotá, 27 de Mayo de 2022

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPUBLICA
 Ciudad

Ref: Solicitud Permiso

Apreciados Señores:

Con la presente solicito me sea concedido permiso remunerado de un (1) día correspondiente al primero (1) de junio de 2022, de conformidad con lo regulado en el artículo 2.2.5.17 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017 y demás normas concordantes.

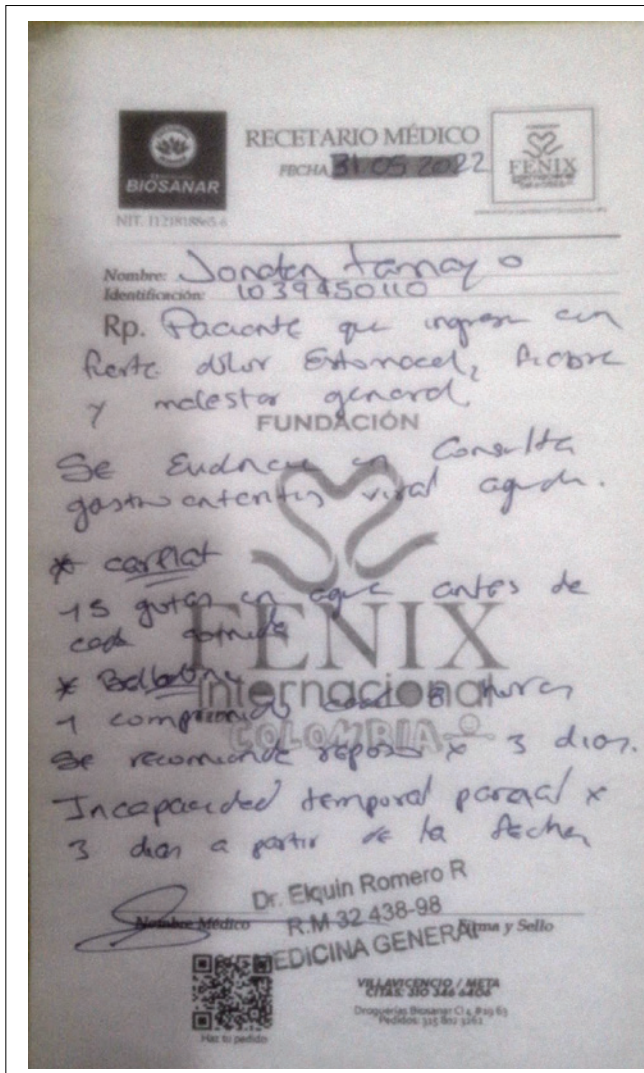
Agradezco su atención al presente y enviar notificación del permiso al correo jose.name.cardozo@senado.gov.co ó emontero@josename.com

Atentamente,

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
 Senador de la República

c.c. Secretaria General Senado de la República

ACQUISIÓN LA INFORMACIÓN
 Bogotá: Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
 Teléfonos: 601323284-81.
 Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
www.senado.gov.co



SENADOR PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

Bogotá D.C, 1 de junio de 2022

Doctores
Juan Diego Gómez Jiménez
 Presidente del Senado de la República

Gregorio Eljach Pacheco
 Secretario General del Senado de la República

Asunto: Excusa a la sesión de Plenaria de Senado del 1 de junio de 2022

Respetados doctores.

Cordial saludo.

Como firmante del Acuerdo de Paz y asumiendo los compromisos con la Paz del país debo preparar la comparación a la cual fui citado:

“como fundamento lo establecido en el Auto No. 27 de 2022, el Auto No. 36 de 2022, el Auto JLR-01 No. 372 de 2022 y el Auto JLR-01 No. 381 de 2022, y que la audiencia de reconocimiento del antiguo Secretariado de las extintas FARC-EP quedó fijada para los días 31 de mayo, 02 de junio y 07 de junio de 2022”.

Por este motivo, remito la excusa a la sesión programada para el día de hoy 1 de junio de 2022.

Anexo: convocatoria AUTO JLR01 No. 401 del 24 de mayo de 2022

Muchas gracias por la atención y diligencia.

Pablo Catatumbo Torres Victoria
PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
 Senador de la República
 CC No CC No 14.990.220 de Cali



OSG181

Puerto Inírida, junio 1 de 2022

Señor
Gregorio Eljach Pacheco
 Secretario
Senado de la República

Asunto. Excusa asistencia sesión Plenaria del Senado de la República del miércoles 01 de junio de 2022

Con el debido respeto, presento excusa por inasistencia a la sesión Plenaria del Senado convocada para el 01 de junio de 2022, porque me encuentro en el departamento de Guainía, en la Sesión presencial Mesa accidental de Minería Ilegal Puerto Inírida -Guainía convocada por el Ministerio del Interior con participación de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

Anexo la respectiva invitación al evento.

Con un saludo fraterno,

Feliciano Valencia Medina
Feliciano Valencia Medina
 Senador de la República
 Circunscripción Especial Indígena
 Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 11:53 a. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria presencial del día miércoles
1° de junio de 2022

Hora: 10:30 a. m.

(Recinto del Senado)

I

Llamado a Lista

II

Anuncio de Proyectos

III

Consideración y aprobación de las Actas números: 38, 40, 42, 43, 44 y 45 correspondientes a las sesiones ordinarias mixtas, presenciales y no presenciales de los días: 14 y 16, sesiones extraordinarias de los días 20, 21 y 22 de diciembre de 2021 y 22 de marzo de 2022, publicadas en la *Gaceta del Congreso* números 413, 386, 470, 475, 515 y 535 de 2022.

IV

Votación de Proyectos de ley o de Acto Legislativo

Con Informe de Conciliación

1. **Proyecto de ley número 58 de 2020 Senado, 388 de 2021 Cámara, por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: Honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 552 de 2022.

2. **Proyecto de ley número 179 de 2020 Senado, 642 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea la escalera de la formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: Honorable Senador *Efraín José Cepeda Sarabia*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 586 de 2022.

3. **Proyecto de ley número 172 de 2021 Senado, 191 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos y se impide al victimario ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de este.**

Comisión Accidental: Honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 580 de 2022.

4. **Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado, 638 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el Programa de Juegos Intercolegiados Nacionales.**

Comisión Accidental: Honorable Senador *José Ritter López Peña*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 536 de 2022.

5. **Proyecto de ley número 197 de 2021 Senado, 026 de 2020 Cámara, por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.**

Comisión Accidental: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 395 de 2022.

V

Lectura de Ponencias y Consideración de Proyectos en Segundo Debate

1. **Proyecto de ley número 281 de 2021 Senado, 085 de 2021 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro institución universitaria digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Luis Iván Marulanda Gómez*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 955 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 246 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 462 de 2022.

Autores: Honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno* y *Juan Felipe Lemos Uribe*

Honorables Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez, Óscar Darío Pérez Pineda, John Jairo Roldán Avendaño, John Jairo Berrío López y Mauricio Parodi Díaz*

* * *

2. **Proyecto de ley número 213 de 2021 Senado, 010 de 2020 Cámara (acumulado 274 de 2020 Cámara), por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizábal*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 626 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 274 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 584 de 2022.

Autores: Honorables Senadores: *Angélica Lisbeth Lozano Correa, Guillermo García Realpe, Maritza Martínez Aristizábal, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Paloma Susana Valencia Laserna, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Daira de Jesús Galvis Méndez, Temístocles Ortega Narváez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Gustavo Bolívar Moreno, José David Name Cardozo y Luis Iván Marulanda Gómez.*

Honorables Representantes: *Luciano Grisales Londoño, Juan Carlos Lozada Vargas, Harry Giovanny González García y Ángel María Gaitán Pulido León Fredy Muñoz Lopera, César Ortiz Zorro, Wilmer Leal y Fabián Díaz Plata.*

* * *

3. **Proyecto de ley número 227 de 2021 Senado- 083 de 2021 Cámara, por medio del cual se crea el fondo de estabilización de precios de la panela y mieles y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Carlos Felipe Mejía, Miguel Ángel Barreto Castillo, Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Jorge Enrique Robledo Castillo.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 950 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1659 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 209 de 2022.

Autora: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno.*

Honorables Representantes *Rubén Darío Molano Piñeros, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Flora Perdomo Andrade, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Héctor Ángel Ortiz Núñez, Gabriel Jaime*

Vallejo Chuffi, Karen Violette Cure Corcione, Óscar Camilo Arango Cárdenas, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Luciano Grisales Londoño, César Augusto Ortiz Zorro, Crisanto Pisso Mazabuel, César Eugenio Martínez Restrepo, Franklin del Cristo Lozano de la Ossa, César Augusto Pachón Achury, Jennifer Kristin Arias Falla, John Jairo Bermúdez Garcés, Henry Cuéllar Rico y Ciro Fernández Núñez.

* * *

4. **Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación el festival nacional de la tambora y la guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del César, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1102 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1314 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1794 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute.*

* * *

5. **Proyecto de ley número 507 de 2021 Senado, 445 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación el festival de música vallenata en guitarras del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del César, se exaltan sus 34 años de existencia y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1102 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1218 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1807 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute.*

* * *

6. **Proyecto de ley número 307 de 2022 Senado, 114 de 2021 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley 247 de 2021 Cámara, por medio del cual se incluye al distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona economi-**

ca y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Mauricio Gómez Amín y Fernando Nicolás Araujo*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 958 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 271 de 2022. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 406 de 2022.

Autores: Honorables Senadores *María Fernanda Cabal Molina, Gabriel Velasco Ocampo, María del Rosario Guerra de la Espriella, John Harold Suárez Vargas, Roosevelt Rodríguez Rengifo, John Milton Rodríguez González, Temístocles Ortega Narváez, Guillermo García Realpe, John Harold Suárez Vargas, José Ritter López Peña, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Béner León Zambrano Erazo y Carlos Abraham Jiménez*.

Honorables Representantes *Milton Hugo Angulo Viveros, Adriana Gómez Millán, Christian Munir Garcés Aljure, Élbort Díaz Lozano, Fabio Fernando Arroyave Rivas, José Gustavo Padilla Orozco, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Fernando Reyes Kuri, Jhon Arley Murillo Benítez, Álvaro Henry Monedero Rivera, Norma Hurtado Sánchez, Adriana Gómez Millán, Christian Munir Garcés Aljure, Élbort Díaz Lozano, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Milton Hugo Angulo Viveros, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Catalina Ortiz Lalinde, Juan Fernando Reyes Kuri, Astrid Sánchez Montes de Oca y Flora Perdomo Andrade*.

* * *

7. **Proyecto de ley número 181 de 2021 Senado, 249 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de los sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Antonio Luis Zabaraín Guevara*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 697 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1386 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1888 de 2021.

Autores: Honorable Senador *Temístocles Ortega Narváez*

Honorables Representantes *José Luis Pinedo Campo, Mauricio Parodi Díaz, Karina Estefanía Rojano Palacio, Modesto Enrique Aguilera Vides, César Augusto Lorduy Maldonado, José Gabriel Amar Sepúlveda, Angela Patricia Sánchez Leal, Karen Violette Cure Corcione, Gustavo Hernán*

Puentes Díaz, Erwin Arias Betancur, Gloria Betty Zorro Africano, Néstor Leonardo Rico Rico, Eloy Chichi Quintero Romero, David Ernesto Pulido Novoa, Carlos Mario Farelo Daza, Jaime Rodríguez Contreras, Jairo Humberto Cristo Correa, Ciro Fernández Núñez, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Jorge Méndez Hernández, Salim Villamil Quessep, Aquileo Medina Arteaga, Oswaldo Arcos Benavides y Óscar Camilo Arango Cárdenas.

* * *

8. **Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado, 582 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la nación y el congreso de la república exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (*Carludovica Palmata*) del Sombrero Aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Amanda Rocío González Rodríguez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 325 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1325 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1794 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, María del Rosario Guerra de La Espriella y María Fernanda Cabal Molina*.

Honorables Representantes *Luis Fernando Gómez Betancourt, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, John Jairo Bermúdez Garcés, César Eugenio Martínez Restrepo, Juan David Vélez Trujillo, Jennifer Kristin Arias Falla, Edward David Rodríguez Rodríguez y Óscar Darío Pérez Pineda*.

* * *

9. **Proyecto de ley número 353 de 2022 Senado, 061 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de Fundación del Municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Béner León Zambrano Eraso y Antonio Eresmid Sanguino Páez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 945 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 449 de 2022. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 544 de 2022.

Autores: Honorables Senadores *Aida Yolanda Avella Esquivel, Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Sandra Liliana Ortiz Nova*.

Honorables Representantes *Wilmer Leal Pérez, Edwin Fabián Orduz Díaz, César Augusto Pachón Achury y Rodrigo Arturo Rojas Lara.*

* * *

10. **Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Amanda Rocío González Rodríguez.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 666 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 412 de 2021.

Autor: Honorable Representante *José Vicente Carreño Castro.*

* * *

11. **Proyecto de ley número 171 de 2021 Senado, 362 de 2020 Cámara, por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Nora María García Burgos.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 827 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1671 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 271 de 2022.

Autora: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

* * *

12. **Proyecto de ley número 378 de 2021 Senado, 120 de 2020 Cámara, por la cual se modifica el artículo 112 del código de tránsito.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Iván Darío Agudelo Zapata.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 669 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1578 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1792 de 2021.

Autores: Honorables Representantes *Carlos Germán Navas Talero, Edward David Rodríguez Rodríguez, Katherine Miranda Peña, Juan Carlos Lozada Vargas, Luis Alberto Alban Urbano, María José Pizarro Rodríguez*

* * *

13. **Proyecto de ley número 407 de 2021 Senado, por la cual se establece un régimen de transición a colombianos que no han defini-**

do su situación militar durante la pandemia a causa del Covid-19 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana Paola Agudelo García.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 554 de 2021.

Autores: Honorable Senadores *Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydeé Lizarazo Cubillos y Luis Fernando Velasco Chaves.*

Honorable Representante *Irma Luz Herrera.*

* * *

14. **Proyecto de ley número 462 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía” suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 380 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 633 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 930 de 2021.

Autora:

Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi.*

* * *

15. **Proyecto de ley número 228 de 2021 Senado, 432 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 3 y 5 de la Ley 1725 de 2014.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Édgar Enrique Palacio Mizrahi.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1041 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1595 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1792 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa.*

* * *

16. **Proyecto de ley número 490 de 2021 Senado, 179 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la**

emisión de la estampilla pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Muriello.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 684 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1033 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1563 de 2021.

Autores: Honorables Representantes *Jhon Arley Murillo Benítez, Faber Alberto Muñoz Cerón, Elizabeth Jay-Pang Díaz* y *Ciro Antonio Rodríguez Pinzón*.

* * *

- 17. Proyecto de ley número 107 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establece el proceso administrativo por el incumplimiento injustificado al régimen de visitas en favor de los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Santiago Valencia González*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1019 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1534 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 330 de 2022.

Autora: Honorable Senadora *Maritza Martínez Aristizábal*.

* * *

- 18. Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Carta de Constitución del Consejo de países productores de aceite de palma (CPOPC)” adoptada en *Kualalumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 934 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 1186-1205 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1301 de 2020.

Autores: Ministros de: Relaciones Exteriores, Doctora *Claudia Capurro Blum de Barberi* y Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Rodolfo Zea Navarro*.

* * *

- 19. Proyecto de ley número 133 de 2021 Senado**, por medio de la cual se introduce la

figura de la experimentación, se adiciona la Ley orgánica de ordenamiento territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1023 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1192 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1497 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Temístocles Ortega Narváez, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Roy Leonardo Barreras Montealegre* y *Angélica Lizbeth Lozano Correa*.

Honorables Representantes *Julio César Triana Quintero* y *Harry Giovanni González García*.

* * *

- 20. Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueban el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 50º), y el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 56)”, firmado en Montreal, Canadá, el 06 de octubre de 2016.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 380 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 594 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 732 de 2021.

Autoras: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y la Ministra de Transporte, doctora *Ángela María Orozco Gómez*.

* * *

- 21. Proyecto de ley número 181 de 2020 Senado**, por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Fernando Nicolás Araújo Rumié*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 659 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 413 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1120 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Paloma Susana Valencia Laserna, Alejandro Corrales Escobar, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Ruby Helena Chagüi Spath, José Obdulio Gaviria, Carlos Felipe Mejía Mejía y Carlos Manuel Meisel Vergara* Honorables Representantes *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Rubén Darío Molano Piñeros.*

* * *

22. **Proyecto de ley número 40 de 2021 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los Dosquebradenses.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 898 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1138 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2021.

Autora:

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

* * *

23. **Proyecto de ley número 220 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el «protocolo adicional del acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea» suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1465 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1670 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 540 de 2022.

Autoras: Ministras de: Relaciones Exteriores, doctora *Martha Lucía Ramírez Blanco* y Comercio, Industria y Turismo, doctora *María Ximena Lombana Villalba*

* * *

24. **Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se protege al festival nacional del porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 487 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 2021.

Autora: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath.*

* * *

25. **Proyecto de ley número 128 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Sandra Liliana Ortiz Nova* (Coordinadora) y *Jorge Enrique Robledo Castillo.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1556 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 74 de 2022.

Autores: Honorable Senador *Luis Iván Marulanda Gómez.* Honorables Representantes *Mauricio Andrés Toro Orjuela, Jhon Arley Murillo Benítez, Fabián Díaz Plata, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, José Daniel López Jiménez, Katherine Miranda Falla, Jorge Enrique Benedetti, Adriana Magali Matiz Vargas, Juanita Goebertus Estrada, Ángela Patricia Sánchez Leal y Edwin Ballesteros Archila.*

* * *

26. **Proyecto de ley número 176 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”, adoptado por el 31° período de sesiones de la conferencia de la FAO, en Roma, en noviembre de 2001.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1180 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1224 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1363 de 2021-Nota aclaratoria gaceta 538 de 2022.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Martha Lucía Ramírez Blanco*, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Rodolfo*

Enrique Zea Navarro y Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible *Carlos Eduardo Correa Escaf*.

* * *

27. **Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado, 515 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *John Harold Suárez Vargas*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 100 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 930 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1015 de 2021.

Autores: Honorable Senador *John Harold Suárez Vargas*.

Honorables Representantes *Milton Hugo Angulo Viveros*, *Juan David Vélez Trujillo*, *Gustavo Londoño García* y *José Vicente Carreño Castro*.

* * *

28. **Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Luis Eduardo Díaz Granados Torres*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 452 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 608 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Laura Ester Fortich Sánchez*, *Mauricio Gómez Amín*, *Efraín José Cepeda Sarabia* y *Carlos Manuel Meisel Vergara*.

Honorables Representantes *Jezmi Lizeth Barraza Arraut*, *César Augusto Lorduy Maldonado*, *Martha Patricia Villalba Hodwalker*, *Armando Antonio Zabarain D'Arce*, *José Gabriel Amar Sepúlveda*, *Modesto Enrique Aguilera Vides* y *Karina Estefanía Rojano Palacio*.

* * *

29. **Proyecto de ley número 361 de 2020 Senado, 278 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se rinden honores a la memoria del General *Manuel José Bonnet*.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *John Harold Suárez Vargas* y *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones: Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 702 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 308 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1197 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Franklin del Cristo Lozano de la Ossa*.

* * *

30. **Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado, 227 de 2020 Cámara**, por la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario del primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* y *Antonio Eresmid Sanguino Páez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 693 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Juan Pablo Celis Vergel*.

* * *

31. **Proyecto de ley número 99 de 2021 Senado**, por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Milla Patricia Romero Soto*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1018 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1156 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1576 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Milla Patricia Romero Soto*, *Ruby Helena Chagüi Spath*, *Nicolás Pérez Vásquez*, *María del Rosario Guerra de la Espriella*, *Amanda Rocío González Rodríguez*, *María Fernanda Cabal Molina*, *Fernando Nicolás Araújo Rumié*, *Ernesto Macías Tovar*, *Alejandro Corrales Escobar*, *Carlos Felipe Mejía Mejía*, *Paloma Susana Valencia Laserna*, *John Harold Suárez Vargas*, *José Obdulio Gaviria Vélez*, *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*, *Fabián Castillo Suárez* y *Javier Mauricio Delgado Martínez*.

Honorables Representantes *Edwin Gilberto Ballesteros, Juan David Vélez, Christian Garcés, Esteban Quintero Cardona, Jairo Cristancho Tarache, Jhon Jairo Berrío López, Jennifer Kristin Arias Falla, John Jairo Bermúdez Garcés, Juan Fernando Espinal Ramírez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Edwin Alberto Valdés, Juan Manuel Daza Iguarán, Hernán Humberto Garzón, Margarita María Restrepo Arango, Rubén Darío Molano Piñeros, Diego Javier Osorio Jiménez, Enrique Cabrales Baquero, César Eugenio Martínez Restrepo y Óscar Leonardo Villamizar Meneses.*

* * *

32. Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado, 478 de 2020 Cámara, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte Nacional.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Germán Darío Hoyos Giraldo.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1446 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1575 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1754 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Fabio Fernando Arroyave Rivas.*

* * *

33. Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 868 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 545 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 596 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Víctor Manuel Ortiz Joya.*

* * *

34. Proyecto de ley número 381 de 2021 Senado, 325 de 2020 Cámara, por la cual se modifica y se le da el carácter de legislación permanente al artículo 2 del decreto legislativo no. 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Richard Alfonso Aguilar Villa.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 807 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *John Moisés Besaile Fayad, Andrés Cristo Bustos, Ana María Castañeda Gómez, Richard Alfonso Aguilar Villa, Horacio José Serpa Moncada, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydeé Lizarazo Cubillos y Manuel Antonio Virgüez Piraquive.*

Honorables Representantes *José Daniel López Jiménez, Fabio Alonso Arroyave Botero, Jaime Felipe Lozada Polanco, Enrique Cabrales Baquero, Oswaldo Arcos Benavides, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Aquileo Medina Arteaga, John Jairo Cárdenas Morán, Esteban Quintero Cardona, Adriana Gómez Millán, Julián Peinado Ramírez, Wilmer Leal Pérez, Karina Estefanía Rojano Palacio, Óscar Darío Pérez Pineda, Emeterio José Montes de Castro, Juan Fernando Reyes Kuri, Gabriel Santos García, Ángela Patricia Sánchez Leal, Erwin Arias Betancur, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Katherine Miranda Peña, Adriana Magali Matiz Vargas, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Salim Villamil Quessep, Juan Carlos Lozada Vargas, Mónica María Raigoza Morales, Néstor Leonardo Rico Rico, Irma Luz Herrera Rodríguez, Wadith Alberto Manzur, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Carlos Mario Farelo Daza y José Gabriel Amar Sepúlveda.*

* * *

35. Proyecto de ley número 177 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la conferencia de la Haya de derecho internacional privado, “adoptado en la Haya, en la séptima sesión de la conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la vigésima sesión de la conferencia”.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ernesto Macías Tovar.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1181 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1268 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 1657-1660 de 2021.

Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Martha Lucía Ramírez Blanco.*

* * *

36. Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con el Sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 147 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 360 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2021.

Autores: Ministro de Hacienda y Crédito Pública, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*.

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

37. **Proyecto de ley número 440 de 2021 Senado**, por medio de la cual se exaltan los conocimientos y prácticas asociadas a la producción tradicional y ancestral de la panela, mieles vírgenes y productos que se extraigan de ellos, como patrimonio cultural, inmaterial y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Amanda Rocío González Rodríguez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 306 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 461 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Amanda Rocío González Rodríguez, Guillermo García Realpe, Jorge Eduardo Londoño, Ruby Helena Chagüi Spath, Rodrigo Lara Restrepo, Daira de Jesús Galvis Méndez, Maritza Martínez Aristizábal, Alejandro Corrales Escobar, Jhon Moisés Besaile Fayad, Iván Darío Agudelo Zapata, Temístocles Ortega Narváez, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Jorge Enrique Robledo Castillo, Nora María García Burgos, Carlos Abraham Jiménez López, Jorge Eliécer Guevara, Jhon Harold Suárez, Jonatan Tamayo Pérez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Miguel Ángel Barreto y Sandra Liliana Ortiz Nova*.

Honorables Representantes *Fabián Díaz Plata, Neyla Ruiz Correa, Jairo Cristancho Tarache, Oswaldo Arcos Benavides, Wilmer Leal Pérez, Jennifer Kristin Arias Falla, José Jaime Uscátegui, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Faber Alberto Muñoz Cerón, César Augusto Ortiz Zorro y Jorge Alberto Gómez Gallego*.

38. **Proyecto de ley número 161 de 2021 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 2010 años de la fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1105 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1670 de 2021.

Autores: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno* Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

39. **Proyecto de ley número 323 de 2020 Senado**, por medio del cual se promueve la inclusión financiera en seguros, la gestión de riesgos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1143 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1403 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 451 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Ciro Alejandro Ramírez Cortés, María del Rosario Guerra de La Espriella, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Andrés Felipe García Zuccardi, Andrés Cristo Bustos, Efraín José Cepeda Sarabia y Édgar Enrique Palacio Mizrahi*, Honorables Representantes *Fabio Fernando Arroyave Rivas, Armando Antonio Zabaraín D'Arce y Wadith Alberto Manzur*.

40. **Proyecto de ley número 09 de 2021 Senado**, mediante el cual se modifica la Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional. (Estatuto de Arbitraje).

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Germán Varón Cotrino, Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade Serrano, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Iván Leonidas Name Vásquez, Carlos Guevara Villabón, Julián Gallo Cubillos, Gustavo Petro Urrego, Alexander López Maya, Luis Fernando Velazco Chaves y Eduardo Emilio Pacheco Cuello*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 891 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1695 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 471 de 2022.

Autor: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Wilson Ruiz Orejuela*.

41. **Proyecto de ley número 198 de 2021 Senado, 466 de 2020 Cámara**, por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultu-

ral al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de “Cuna de la Libertad de Colombia”, reconociendo y resaltando la inmensa labor libertadora del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño y el lancero, Sargento Inocencio Chincá, por los acontecimientos históricos de la campaña libertadora del siglo XIX y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1356 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1363 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 461 de 2022.

Autor: Honorable Representante Nevardo Eneiro Rincón Vergara.

* * *

42. **Proyecto de ley número 288 de 2021 Senado, 110 de 2021 Cámara, por medio del cual se enaltece el paisaje cultural cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 957 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2022. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 307 de 2022.

Autores: Honorables Senadores John Harold Suárez Vargas, Juan Samy Merheg Marín, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Aydeé Lizarazo Cubillos, María del Rosario Guerra de La Espriella y Alejandro Corrales Escobar; Honorables Representantes Diego Javier Osorio Jiménez, Milton Hugo Angulo Viveros, Enrique Cabrales Baquero, Luis Fernando Gómez Betancourt, Christian Munir Garcés Aljure y Luciano Grisales Londoño.

* * *

43. **Proyecto de ley número 263 de 2021 Senado, por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1724 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1804 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 408 de 2022.

Autora: Honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios Sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ.

La Primer Vicepresidenta,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día leído y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría informar si han radicado proposiciones relacionadas con la alteración del Orden del Día.

Por Secretaría se da lectura a la proposición de alteración del Orden del Día presentado por el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

ANEXO No. 3



PROPOSICIÓN NÚMERO 102

Se solicita a la Plenaria del Senado modificar el orden del día del 01 de junio para que el Proyecto de Ley número 287 de 2021 Senado - 252 de 2021 Cámara: “Por la cual se establece la política de estado “sacúdete” para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones”. Sea incluida en el 5to lugar del Orden del Día.

Lo anterior, en consideración a la importancia de la materia y la urgencia de que se apruebe y comiencen a implementar las políticas para jóvenes en el escenario poscovid.

De los Honorables Congresistas,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

01. VI. 2022

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Consideración y Aprobación de las Actas números: 38, 40, 42, 43, 44, 45 y 46 correspondientes a las Sesiones Ordinarias Mixtas, Presenciales y no Presenciales de los días: 14 y 16, sesiones extraordinarias de los días 20, 21 y 22 de diciembre de 2021 y 22 y 30 de marzo de 2022, publicadas en la *Gaceta del Congreso* números: 413, 386, 470, 475, 515, 535 y 568 de 2022.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla:

Informa que fueron radicadas las siguientes constancias por no votar dichas actas de los honorables Senadores: Paloma Susana Valencia Laserna, Juan Felipe Lemos Uribe, Alejandro Corrales Escobar, Iván Cepeda Castro y John Milton Rodríguez González.

ANEXO No. 4

PALOMA

Bogotá D.C, 01 de junio 2022

Senador JUAN DIEGO GÓMEZ Presidente del Senado de la República Ciudad

Referencia: Constancia

Respetado Presidente

Por medio de la presente dejo constancia que no participe de la discusión y votación de las Actas No. 38 y 40. Incluidas en el Orden del Día de hoy (01 de junio de 2022), ya que en las mencionadas se encuentra el Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado - 044 de 2020 Cámara, en el cual presente impedimento.

Lo anterior dando cumplimiento a los dispuesto en los artículos 182 de la constitución Política, y 291 de la ley V de 1992.

Paloma Valencia Laserna

Paloma Valencia Laserna Senadora de Colombia Centro Democrático

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Bogotá 1 de junio de 2022

Honorable Senador JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente

Secretario General Dr GREGORIO ELJACH PACHECO

Ref. Abstención votación acta 38 de 14 de diciembre de 2021.

Conforme con el permiso que se refleja en el acta de la referencia, me abstengo de

Con la deferencia que me merecen,

Juan Felipe Lemos Uribe

Juan Felipe Lemos Uribe



CONSTANCIA

Por medio del presente dejo constancia que no participaré de la discusión y votación del Acta No. 40, correspondiente a la sesión plenaria del día 16 de diciembre del 2021, consagrada en la Gaceta No. 386 de 2022, donde se discutió y aprobó el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el Fondo de Accesos a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", ya que me retiré de esta discusión al considerar que podía obtener un beneficio actual y directo, ya que mi actividad privada está relacionada con la producción y comercialización de productos agrícolas.

Alejandro Corrales Escobar Senador de la República Centro Democrático

Bogotá D.C, 1 de junio de 2022

Senador JUAN DIEGO GÓMEZ Presidente Señor GREGORIO ELJACH Secretario General Senador de la República

Asunto: Constancia de no participación en la votación de las Actas No. 044 y 046, correspondientes a la sesión extraordinaria de Plenaria realizada el 22 de diciembre de 2021; y, la sesión ordinaria del 30 de marzo de 2022.

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito respetuosamente me permito informar a la Mesa Directiva del Senado de la República que me abstendré de participar en el proceso de consideración y votación de las Actas No. 044 y 046, anunciadas en el Orden del Día de la presente Plenaria, que corresponden a la sesión extraordinaria de Plenaria del Senado de la República del 22 de diciembre de 2021, y a la sesión ordinaria de Plenaria de la misma cámara del 30 de marzo de 2022, respectivamente.

En lo relativo al Acta No. 044 debo señalar que debido a que en dicha sesión extraordinaria anuncié mi retiro justificado, junto al de otros miembros de mi bancada, no puedo dar fe de lo que aconteció en el recinto de la Plenaria del Senado ese día tras mi salida, y mucho menos aprobar lo consignado en el acta en cuestión.

En lo concerniente al Acta No. 046, correspondiente a la sesión Plenaria del 30 de marzo de 2022, debo manifestar que ese día presenté excusa por razones de salud ante la Mesa Directiva, y por lo tanto mi ausencia en dicha sesión se encontraba justificada.

Sin otro particular,

Iván Cepeda Castro

Iván Cepeda Castro Senador de la República Polo Democrático Alternativo

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra.7ª.No.8-68 Of.636B-638B - Telefax: 382.3507 Tel: 3824416 E-mail: ivancepedacongresista@gmail.com Bogotá D.C



Bogotá D.C., junio 01 de 2022

CONSTANCIA: NO VOTACIÓN DEL ACTA 568 EN LA PLENARIA DEL SENADO

Por medio de la presente dejo constancia de que me abstengo de votar, en la plenaria del Senado del día de hoy, el acta 46 de 2021, la cual estaría publicada en la gaceta del congreso 568 de 2022.

Lo anterior en la medida en que la gaceta precitada no se encuentra disponible en la correspondiente plataforma.

Cordialmente,

John Milton Rodríguez

John Milton Rodríguez González Candidato Presidencial y Senador de la República Partido Colombia Justa Libres

@JohnMiltonR @JohnMiltonR @John Milton Rodriguez John Milton Rodriguez @JohnMiltonrodriguez

#MiCausaEsColombia

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las actas números 38, 40, 42, 43, 44, 45 y 46 publicadas en la Gaceta del Congreso números: 413, 386, 470, 475, 515, 535 Y 568 DE 2022 y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por mayorías.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Anuncio de Proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Anuncios

Con informe de conciliación:

- **Proyecto de ley número 58 de 2020 Senado, 388 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 179 de 2020 Senado, 642 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se crea la escalera de la formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado, 638 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el Programa de Juegos Intercolegiados Nacionales.
- **Proyecto de ley número 172 de 2021 Senado, 191 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos y se impide al victimario ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de este.
- **Proyecto de ley número 167 de 2021 Senado, 410 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se reforman las Leyes 1636 de 2013, y 789 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 197 de 2021 Senado, 026 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.
- **Proyecto de ley número 325 de 2020 Senado, 441 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se establece la vigilancia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.
- **Proyecto de ley número 213 de 2021 Senado, 010 de 2020 Cámara (acumulado 274 de 2020 Cámara)**, por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 13 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones, retiro parcial de cesantías.
- **Proyecto de ley número 30 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 35 de 2020 Senado, 156 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se adopta el uso del sistema de lecto escritura Braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 36 de 2020 Senado**, por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero.
- **Proyecto de ley número 41 de 2020 Senado**, por la cual se crea el sello hecho en Colombia para promocionar el consumo de bienes colombianos.
- **Proyecto de ley número 43 de 2020 Senado**, por medio del cual se establecen zonas libres de plástico en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa.
- **Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, se protege al Festival Nacional del Porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 61 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal, ingeniería agroecológica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 065 de 2020 Cámara**, por medio del cual se adiciona un inciso al artículo 49 de la constitución política de Colombia.
- **Proyecto de ley número 72 de 2020 Senado**, por medio de la cual se generan estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 73 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen criterios para prevenir la confusión en la dispensación y uso de medicamentos y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 77 de 2020 Senado**, por la cual se modifica el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 con el estudio de la bioética.
- **Proyecto de ley número 84 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el derecho a la educación, se incentiva el estudio de la programación en computadores, se garantiza el acceso de Internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 88 de 2020 Senado**, por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes, servicios eco sistémicos asociados y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 89 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece un marco general para las transferencias monetarias de atención social en Colombia, y se dictan otras disposiciones, Ley de transferencias para superar la pobreza.
- **Proyecto de ley número 90 de 2020 Senado**, por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia, Ley de protección de inversiones.
- **Proyecto de ley número 98 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso del doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 99 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso de quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio a la educación superior.
- **Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 110 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reforma el decreto 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado**, Proyecto de ley por el cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 378 de 2021 Senado, 120 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica el Artículo 112 de la Ley 769 de 2002, código nacional de tránsito terrestre.
- **Proyecto de ley número 132 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 133 de 2020 Senado**, por medio del cual se prohíbe en la contratación pública los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 135 de 2020 Senado**, por medio de la cual se toman medidas en materia de garantías para el sector agropecuario.
- **Proyecto de ley número 137 de 2020 Senado**, por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso.
- **Proyecto de ley número 141 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas tendientes al fortalecimiento del uso de la bicicleta como principal medio de transporte urbano, se desarrollan instrumentos de pedagogía, cultura y participación y se promueve la bici, inclusión en el territorio nacional.
- **Proyecto de ley número 471 de 2021 Senado, 146 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional.
- **Proyecto de ley número 148 de 2020 Senado**, por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 153 de 2020 Senado**, por medio del cual la nación exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo, por su relevancia en la construcción de la paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia.
- **Proyecto de ley número 154 de 2020 Senado**, por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 y se crean medidas de protección en salud para el cesante.
- **Proyecto de ley número 155 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifican las Leyes 1384 y 1388 de 2020 y se dictan otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer.
- **Proyecto de ley número 174 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara al río Grande de la Magdalena como hidrovía y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 490 de 2021 Senado, 179 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo.
- **Proyecto de ley número 180 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza el derecho

a la participación en el mercado, se protege el derecho colectivo a la libre competencia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 181 de 2020 Senado**, por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 158 de 2021 Senado**, 182 de 2020 Cámara, por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 186 de 2020 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 187 de 2020 Senado**, por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 189 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 190 de 2020 Senado**, por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación y divulgación del patrimonio arqueológico de La Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región.
- **Proyecto de ley número 196 de 2021 Senado**, 192 de 2020 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la protección integral de la infancia y adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 203 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula el ejercicio de la atención pre hospitalaria y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 206 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el trabajo alternativo virtual y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 380 de 2021 Senado**, 206 de 2020 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la hermandad nazarena del municipio de Santiago de Tolú del departamento de sucre, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 207 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen factores

para la determinación de la tasa de interés en tarjetas de crédito, se adiciona el Artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones en materia de crédito.

- **Proyecto de ley número 212 de 2020 Senado**, por medio de la cual se declara la pesca de chinchorro en estacionario velado artesanal (pesca artesanal) de la Bahía de Taganga (Departamento del Magdalena) como Patrimonio Histórico e Inmaterial de la Nación.
- **Proyecto de ley número 215 de 2020 Senado**, por medio del cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del área metropolitana de Cúcuta.
- **Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado**, 227 de 2020 Cámara, por la cual la nación se vincula a la celebración del Bicentenario del primer Congreso general de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 236 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 240 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural.
- **Proyecto de ley número 181 de 2021 Senado**, 249 de 2020 Cámara, por medio de la cual se estimula y fomenta la creación como estrategia para promover la cultura turística local y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 259 de 2020 Senado**, por medio de la cual la nación y el congreso de la república se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser “el cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur” y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 260 de 2020 Senado**, por la cual se adoptan disposiciones sobre el suministro de información que fortalezca la comercialización de productos del campo y la industria colombiana.
- **Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “carta de constitución del consejo de países productores de aceite de palma (CPOPC)2, adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015.
- **Proyecto de ley número 123 de 2021 Senado**, 268 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 443 de 2021 Senado**, 289 de 2020 Cámara, por medio del cual

se garantiza la transferencia en los términos establecidos en la Ley 2155 de 2021 para mujeres cuidadoras.

- **Proyecto de ley número 361 de 2020 Senado, 278 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se rinden honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.*
- **Proyecto de ley número 171 de 2021 Senado, 362 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 320 de 2020 Senado, 146 de 2020 Cámara,** *por medio del cual se establece una tarifa diferencial para los sistemas de transporte masivo y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 322 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 323 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se promueve la inclusión financiera de seguros, la gestión de riesgos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 381 de 2021 Senado, 325 de 2020 Cámara,** *por la cual se modifica y se le da el carácter de legislación permanente al artículo 2 del decreto legislativo no. 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 332 de 2020 Senado,** *por medio del cual se amplían de manera temporal y transitoria los efectos de los artículos 8 y 9 del Decreto-Ley 819 de 2020 y el artículo 7 del Decreto-Ley 517 de 2020, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 357 de 2020 Senado,** *por la cual se modifican la Ley 1496 de 2011.*
- **Proyecto de ley número 364 de 2020 Senado,** *por la cual se crea la categoría de profesionales de policía nacional, se establece el régimen especial de carrera, se dictan normas relacionadas con el bienestar de personal y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 366 de 2020 Senado,** *por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación.*
- **Proyecto de ley número 372 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se dictan las bases de la Política Nacional de Investigación Científica, desarrollo tecnológico e innovación I+D+I para la seguridad farmacéutica y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 499 de 2021 Senado, 428 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se promueve el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en el nivel de educación media y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 179 de 2021 Senado, 443 de 2020 Cámara,** *por la cual la nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar, con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución.*
- **Proyecto de ley número 198 de 2021 Senado, 466 de 2020 Cámara,** *por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la cuna de libertad de Colombia, reconociendo y resaltando la inmensa labor libertadora del coronel y párroco fray Ignacio Mariño y el lancero, sargento Inocencio chincha por los acontecimientos históricos de la campaña libertadora del siglo XIX y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 397 de 2021 Senado,** *por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y cultural a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, exaltando su condición de escenario para la construcción de la República”*
- **Proyecto de ley número 400 de 2021 Senado,** *por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palo Negro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad, en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 507 de 2021 Senado, 445 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música Vallenata en Guitarra del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, se exaltan sus 34 años de existencia y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de ley número 234 de 2021 Senado, 460 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se promueve el desarrollo socioemocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en Colombia.*
- **Proyecto de ley número 256 de 2021 Senado, 465 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se crea una zona económica y social especial (ZESE) para el distrito de Barrancabermeja.*
- **Proyecto de ley número 300 de 2022 Senado, 105 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se garantiza la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado, 478 de 2020 Cámara,** *por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.*
- **Proyecto de ley número 373 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se modifica el decreto 639 de 2020 y la Ley 2060 de 2020 y el decreto 815 de 2020 para extender las medidas de apoyo al empleo formal.*
- **Proyecto de ley número 406 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se adiciona el párrafo transitorio al artículo 26 de la Ley 1861 de 2017.*
- **Proyecto de ley número 407 de 2021 Senado,** *por la cual se establece un régimen de transición a colombianos que no han definido su situación militar durante la pandemia a causa del Covid-19 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 409 de 2021 Senado,** *por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política.*
- **Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado,** *por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capital y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 440 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se exalta los conocimientos y prácticas asociadas a la producción tradicional y ancestral de la panela, mieles vírgenes y productos que se extraigan de ellos como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 461 de 2021 Senado,** *por medio del cual se aprueba el tratado de Beijín sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, adoptado por la conferencia diplomática sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, en Beijín, el 24 de junio de 2012.*
- **Proyecto de ley número 462 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el “convenio marco de cooperación entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, el 10 de febrero de 2015”. (Convenio Marco Cooperación Turquía).*
- **Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se aprueban el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 50 a)]” y el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 56]”, firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.*
- **Proyecto de ley número 491 de 2021 Senado, 252 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se adoptan medidas para promover los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado, 582 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exalta, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (Carludovica Palmata) el sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado, 515 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 09 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional” (Estatuto de Arbitraje).*
- **Proyecto de ley número 010 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Ley 51 de 1986.*
- **Proyecto de ley número 022 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 028 de 2021 Senado,** *por el cual se establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 037 de 2021 Senado,** *por la cual se faculta la redención de pena*

- privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.*
- **Proyecto de ley número 040 de 2021 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los Dosquebradenses.
 - **Proyecto de ley número 045 de 2021 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los Dosquebradenses.
 - **Proyecto de ley número 061 de 2021 Senado**, por medio del cual se adiciona un artículo al decreto legislativo 444 de 2020, por el cual se crea el fondo de mitigación de emergencias-FOME, y se dictan disposiciones en materia de recursos dentro del Estado de Emergencia económica, social y ecológica.
 - **Proyecto de ley número 064 de 2021 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 069 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1780 de 2016 para introducir medidas afirmativas a favor del empleo y el emprendimiento de las mujeres jóvenes entre los 18 y los 28 años de edad.
 - **Proyecto de ley número 070 de 2021 Senado**, por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.
 - **Proyecto de ley número 073 de 2021 Senado**, por medio del cual se dictan disposiciones para el ingreso de nuevos municipios en la red de pueblos patrimonio de Colombia y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 227 de 2021 Senado, 83 de 2021 Cámara**, por medio del cual se crea el fondo de estabilización de precios de la panela y mieles y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 088 de 2021 Senado**, por la cual se dictan condiciones para la educación cívica, ética y ciudadana de todos los niños, niñas y adolescentes.
 - **Proyecto de ley número 090 de 2021 Senado**, por el cual se introducen disposiciones anti-Slapp en el ordenamiento jurídico colombiano y se modifica el Código General del Proceso y la Ley 906 de 2004, con el fin de erradicar el acoso judicial o litigioso dirigido a cercenar los derechos a la libertad de expresión, información y asociación.
 - **Proyecto de ley número 091 de 2021 Senado**, por el cual la nación rinde público homenaje al maestro en música Oreste Síndici y al municipio del Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración del centenario de la adopción del Himno Nacional de la República de Colombia.
 - **Proyecto de ley número 099 de 2021 Senado**, por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 106 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley 1475 de 2011.
 - **Proyecto de ley número 300 de 2022 Senado, 105 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se garantiza la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 107 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establece el proceso administrativo por el incumplimiento injustificado al régimen de visitas en favor de los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 307 de 2022 Senado, 114 de 2021 Cámara-Acumulado con el Proyecto de ley 247 2021 Cámara**, por medio del cual se incluye al distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 115 de 2021 Senado**, por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
 - **Proyecto de ley número 117 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifican los incisos 2 y 3 del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.
 - **Proyecto de ley número 118 de 2021 Senado**, por la cual se establecen mecanismos adicionales para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar
 - **Proyecto de ley número 119 de 2021 Senado**, por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de descongestionar el aparato judicial.
 - **Proyecto de ley número 126 de 2021 Senado**, por medio de la cual se reconoce a las bandas de marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la Nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha -Ley José Eulogio Mayorga Gómez.

- **Proyecto de ley número 128 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 129 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 133 de 2021 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 134 de 2021 Senado**, por medio de la cual se promueve la inclusión productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 161 de 2021 Senado**, por medio de la cual se promueve la inclusión productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 166 de 2021 Senado**, por medio del cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 174 de 2021 Senado**, por medio del cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del docente, constituyente, sindicalista y político colombiano Abel Rodríguez Céspedes por su aporte al Sistema Educativo en Colombia.
- **Proyecto de ley número 175 de 2021 Senado**, por la cual se ordena actualizar el inventario de la red vial terciaria y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 176 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”, adoptado por el 31 período de sesiones de la conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001.
- **Proyecto de ley número 177 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005 durante la vigésima sesión de la conferencia.
- **Proyecto de ley número 185 de 2021 Senado, 513 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal.
- **Proyecto de ley número 228 de 2021 Senado, 432 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 3° y 5° de la Ley 1725 de 2014.
- **Proyecto de ley número 220 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.
- **Proyecto de ley número 245 de 2021 Senado**, por el cual la nación se vincula a la celebración de los 80 años de la institución educativa nacional Loperena, antiguo Colegio Nacional Loperena, de carácter oficial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 251 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe” Adoptado en ESCAZÚ, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.
- **Proyecto de ley número 257 de 2021 Senado, 104 de 2021 Cámara**, por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 263 de 2021 Senado**, por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 274 de 2021 Senado**, por medio del cual se constituye el día Nacional del conserje cuidador, portero y otros oficios afines.
- **Proyecto de ley número 275 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia” suscrito en Cartagena de Indias, el 27 de febrero de 2018.
- **Proyecto de ley número 276 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias” y su “Protocolo”, suscritos en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, el 12 de noviembre 4 de 2017.
- **Proyecto de ley número 277 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica sobre asistencia judicial en materia penal” suscrito en Washington, el 4 de junio de 2018.
- **Proyecto de ley número 279 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el tratado

sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011.

- **Proyecto de ley número 280 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “*Convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la medicación*”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.
- **Proyecto de ley número 281 de 2021 Senado, 85 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro institución universitaria digital de Antioquia IU-DIGITAL y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 287 de 2021 Senado, 252 de 2021 Cámara**, por la cual se establece la política de estado “*sacúdete*” para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 288 de 2021 Senado, 110 de 2021 Cámara**, por medio del cual se enaltecen el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 356 de 2022 Senado**, por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con la consulta del certificado de antecedentes y certificado de vigencia de las tarjetas profesionales del abogado.
- **Proyecto de ley número 335 de 2022 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo relativo a la adopción de reglamentos técnicos armonizados de las Naciones Unidas aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones del conocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichos reglamentos de las Naciones Unidas.

Señor Presidente hemos terminado los diferentes anuncios.

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con informe de conciliación

Proyecto de ley número 58 de 2020 Senado, 388 de 2021 Cámara, por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y

productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante a la Cámara Julián Peinado Ramírez.

Palabras del honorable Representante a la Cámara Julián Peinado Ramírez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante a la Cámara Julián Peinado Ramírez:

Muchas gracias señor Presidente, quien les habla Julián Peinado, Representante a la Cámara del departamento de Antioquia por Partido Liberal, quien fungió como conciliador también ante la Cámara de Representantes, sencillamente quiero decir que se acogió el texto de Cámara, se omitieron dos artículos nuevos, por la imposibilidad de estudio; pero este es un gran proyecto, porque realmente reúne un paquete legislativo, que protege tanto las familias y las empresas que producen, pero pone en cintura y reglamenta con sanciones, a quienes no cumplan con lo preestablecido en esta ley.

En ese orden de ideas, el Gobierno nacional tendrá alrededor de 6 meses para reglamentar este proyecto, y cumplirles a los colombianos, con una medida que proteja a los niños, niñas, adolescentes, pero también los animales, y es por eso que este Proyecto de ley, debe ser aceptado en su conciliación y le pedimos al Honorable Senado que así mismo lo acepte. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de Conciliación:

Por Secretaria se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 58 de 2020 Senado**, 388 de 2021 Cámara, por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 58 de 2020 Senado, 388 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ANEXO No. 7

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY N° 388 DE 2021 CÁMARA – 058 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SALUD Y LA RECREACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES EN ESPECIAL LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DEL USO, LA FABRICACIÓN, LA MANIPULACIÓN, EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO, LA COMERCIALIZACIÓN, LA COMPRA, LA VENTA Y EL EXPENDIO DE PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Honorable Senador,
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Honorable Representante,
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Informe de conciliación Proyecto de Ley No. 388 de 2021 Cámara – 058 de 2020 Senado "por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Señores presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5a de 1992, la suscrita Senadora de la República y el suscrito Representante a la Cámara, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada, como miembros de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, en sesión celebradas en el día 09 de noviembre 2021 en Senado y 03 de mayo de 2022 en Cámara de mayo de 2022.

De dicha revisión encontramos diferencias de redacción en los artículos segundo, tercero, séptimo y noveno; y la inclusión de 3 artículos nuevos en la Cámara de Representantes.

En consecuencia, con los cambios evidenciados, se optó por acoger el siguiente texto, como se muestra en el siguiente cuadro:

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.	Sin diferencias.
ARTÍCULO 2°. REGLAMENTACIÓN. En un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior expedirá una reglamentación técnica con criterios de evaluación de riesgo de acuerdo a la probabilidad de ocurrencia de una lesión sobre el uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio en el territorio nacional de pólvora y productos pirotécnicos, considerando tendencias y experiencias de regulación internacional	ARTÍCULO 2°. REGLAMENTACIÓN. En un término de doce (12) meses contados a partir de la expedición de esta ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior expedirá una reglamentación técnica con criterios de evaluación de riesgo de acuerdo a la probabilidad de ocurrencia de una lesión sobre el uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio en el territorio nacional de pólvora y productos pirotécnicos, considerando	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes debido a que contiene un término menor para la reglamentación de la Ley.

sobre el tema.	tendencias y experiencias de regulación internacional sobre el tema.	
Así mismo, estipulará sanciones de carácter pecuniario entre uno (1) y doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV para toda persona natural o jurídica que incumpla dicha reglamentación.	Así mismo, estipulará sanciones de carácter pecuniario entre uno (1) y doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV para toda persona natural o jurídica que incumpla dicha reglamentación.	
Si en el marco de la contravención a esta reglamentación se afecta la vida y la integridad de terceros, o de bienes públicos o privados, o se fabriquen artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco o clorhidrato, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior podrá estipular agravantes a la sanción pecuniaria de la que habla el inciso anterior entre cien (100) a trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV.	Si en el marco de la contravención a esta reglamentación se afecta la vida y la integridad de terceros, o de bienes públicos o privados, o se fabriquen artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco o clorhidrato, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior podrá estipular agravantes a la sanción pecuniaria de la que habla el inciso anterior entre cien (100) a trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV.	
PARÁGRAFO. Esta reglamentación podrá determinar los artefactos pirotécnicos cuyo uso deba estar prohibido a particulares, salvo a que se trate de expertos en la manipulación de los mismos.	PARÁGRAFO. Esta reglamentación podrá determinar los artefactos pirotécnicos cuyo uso deba estar prohibido a particulares, salvo a que se trate de expertos en la manipulación de los mismos.	
ARTÍCULO 3°. FORMALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN. El Gobierno Nacional, en un plazo de veinticuatro (24) meses contado a partir de la expedición de la Ley, formulará una estrategia de profesionalización, tecnificación y formalización del oficio artesanal de pirotécnico, que se fundamente en la capacitación para la realización de actividades de fabricación y diseño de espectáculos de manera segura, de tal forma que se promueva una actividad pirotécnica formal y profesional en el país, y se desincentive la informalidad y la clandestinidad en la profesión.	ARTÍCULO 3°. FORMALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN. El Gobierno Nacional formulará una estrategia de profesionalización, tecnificación y formalización del oficio artesanal de pirotécnico, que se fundamente en la capacitación para la realización de actividades de fabricación y diseño de espectáculos de manera segura, de tal forma que se promueva una actividad pirotécnica formal y profesional en el país, y se desincentive la informalidad y la clandestinidad en la profesión.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes debido a que incorpora un plazo para que el Gobierno Nacional formule esta estrategia.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:	ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:	Sin diferencias.
<i>Artículos pirotécnicos:</i> Toda clase de artefactos que contengan una o varias materias o mezclas de elementos destinados a producir efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas auto sostenidas, potenciales causantes de quemaduras e incendios en los que pueden arder otros materiales. Para efectos de esta ley, se entenderán como sinónimos de artículos pirotécnicos, (la pólvora), los juegos pirotécnicos y los fuegos artificiales.	<i>Artículos pirotécnicos:</i> Toda clase de artefactos que contengan una o varias materias o mezclas de elementos destinados a producir efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas auto sostenidas, potenciales causantes de quemaduras e incendios en los que pueden arder otros materiales. Para efectos de esta ley, se entenderán como sinónimos de artículos pirotécnicos, (la pólvora), los juegos pirotécnicos y los fuegos artificiales.	
<i>Categoría profesional.</i> Pertenecen a esta categoría aquellos productos a ser manipulados exclusivamente por profesionales acreditados para ser utilizados en espectáculos de diferente índole, realizados bajo techo o a cielo abierto, que presentan un bajo riesgo por su naturaleza química (humos, bengalas, sonidos), tales como obras de teatro, filmaciones de televisión y cine y otros eventos de carácter cultural y deportivo; la venta de estos productos está prohibida a particulares que no cuenten con la debida acreditación.	<i>Categoría profesional.</i> Pertenecen a esta categoría aquellos productos a ser manipulados exclusivamente por profesionales acreditados para ser utilizados en espectáculos de diferente índole, realizados bajo techo o a cielo abierto, que presentan un bajo riesgo por su naturaleza química (humos, bengalas, sonidos), tales como obras de teatro, filmaciones de televisión y cine y otros eventos de carácter cultural y deportivo; la venta de estos productos está prohibida a particulares que no cuenten con la debida acreditación.	
<i>Categoría uno.</i> Pertenecen a esta categoría aquellos artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un riesgo reducido, por lo cual pueden ser usados, bajo instrucciones y criterios de uso definidos, en áreas confinadas, tales como el interior de edificios y viviendas. Su composición no puede contener pólvora, ni cloratos, ni percloratos. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en almacenes por departamentos, supermercados e hipermercados de	<i>Categoría uno.</i> Pertenecen a esta categoría aquellos artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un riesgo reducido, por lo cual pueden ser usados, bajo instrucciones y criterios de uso definidos, en áreas confinadas, tales como el interior de edificios y viviendas. Su composición no puede contener pólvora, ni cloratos, ni percloratos. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en almacenes por departamentos,	


<p>acuerdo a los criterios técnicos aceptados y comunes.</p> <p><i>Categoría dos.</i> Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un riesgo moderado, por lo cual pueden ser usados, bajo instrucciones y criterios de uso definidos, en áreas relativamente confinadas, tales como jardines, antejardines, balcones y espacios abiertos al aire libre. Su composición debe presentar cargas píricas de acuerdo a criterios de seguridad nacionales o internacionales de la industria. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en tiendas especializadas, autorizadas por el Ministerio de Defensa y en almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados, que cuenten con espacios especialmente adecuados para tal fin, de acuerdo a los criterios de seguridad que establezca el Ministerio de Defensa para tal efecto.</p> <p><i>Categoría tres.</i> Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un riesgo alto y cuyo uso está destinado exclusivamente para espectáculos públicos en grandes espacios abiertos. Para ser importados, adquiridos y utilizados, se requiere ser un experto pirotécnico, acreditado por autoridades civiles y/o públicas competentes, o un técnico especialista asociado a una empresa cuya actividad esté inscrita en Cámara y Comercio y autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p><i>Artículos de uso industrial, aeronáutico, agrícola y ganadero:</i> Productos pirotécnicos especializados que son utilizados en labores económicas diversas, tales como botes fumígenos, tiras</p>	<p>mercados, supermercados e hipermercados de acuerdo a los criterios técnicos aceptados y comunes.</p> <p><i>Categoría dos.</i> Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un riesgo moderado, por lo cual pueden ser usados, bajo instrucciones y criterios de uso definidos, en áreas relativamente confinadas, tales como jardines, antejardines, balcones y espacios abiertos al aire libre. Su composición debe presentar cargas píricas de acuerdo a criterios de seguridad nacionales o internacionales de la industria. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en tiendas especializadas, autorizadas por el Ministerio de Defensa y en almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados, que cuenten con espacios especialmente adecuados para tal fin, de acuerdo a los criterios de seguridad que establezca el Ministerio de Defensa para tal efecto.</p> <p><i>Categoría tres.</i> Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un riesgo alto y cuyo uso está destinado exclusivamente para espectáculos públicos en grandes espacios abiertos. Para ser importados, adquiridos y utilizados, se requiere ser un experto pirotécnico, acreditado por autoridades civiles y/o públicas competentes, o un técnico especialista asociado a una empresa cuya actividad esté inscrita en Cámara y Comercio y autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p><i>Artículos de uso industrial, aeronáutico, agrícola y ganadero:</i> productos</p>		<p>detonantes, cohetes antigranizo, voladores de despeque y generadores de calor en labores de construcción y excavación minera. Estos artículos no se consideran artículos pirotécnicos para uso de particulares con fines recreativos.</p> <p><i>Artículos de localización.</i> Artefactos que contienen diferentes compuestos químicos que se utilizan para realizar labores de señalización en ferrocarriles, transportes terrestres y marítimos, así como localización de personas. Estos elementos no se consideran artículos pirotécnicos para uso de particulares con fines recreativos.</p> <p><i>Mechas de uso deportivo:</i> Porción de pólvora recubierta con un papel rojo fosforescente o blanco, en forma de triángulo equilátero, de seis centímetros (0,06 m) por lado, y que tiene una mínima explosión con el fin de evitar estruendos que ocasionen malestar.</p> <p><i>Pirotecnia:</i> Técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos para celebración particular o profesional.</p> <p><i>Pirotécnico:</i> Persona que arma y enciende artículos pirotécnicos en lugares autorizados por la ley y es responsable de la manipulación de los mismos.</p> <p><i>Pólvora Blanca:</i> Sustancia tóxica fabricada con base en clorato de potasio y nitrato de amonio, más azúcar pulverizada y azufre, también conocida como fósforo blanco y que está prohibida por la ley.</p> <p><i>Pólvora Negra:</i> Bajo explosivo constituido por una mezcla elaborada con clorato de potasio y nitrato de amonio, más carbón y azufre.</p> <p><i>Pólvora:</i> Construcción o edificio que cumple con las normas técnicas y de seguridad y es utilizado para el</p>	<p>pirotécnicos especializados que son utilizados en labores económicas diversas, tales como botes fumígenos, tiras detonantes, cohetes antigranizo, voladores de despeque y generadores de calor en labores de construcción y excavación minera. Estos artículos no se consideran artículos pirotécnicos para uso de particulares con fines recreativos.</p> <p><i>Artículos de localización.</i> Artefactos que contienen diferentes compuestos químicos que se utilizan para realizar labores de señalización en ferrocarriles, transportes terrestres y marítimos, así como localización de personas. Estos elementos no se consideran artículos pirotécnicos para uso de particulares con fines recreativos.</p> <p><i>Mechas de uso deportivo:</i> Porción de pólvora recubierta con un papel rojo fosforescente o blanco, en forma de triángulo equilátero, de seis centímetros (0,06 m) por lado, y que tiene una mínima explosión con el fin de evitar estruendos que ocasionen malestar.</p> <p><i>Pirotecnia:</i> Técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos para celebración particular o profesional.</p> <p><i>Pirotécnico:</i> Persona que arma y enciende artículos pirotécnicos en lugares autorizados por la ley y es responsable de la manipulación de los mismos.</p> <p><i>Pólvora Blanca:</i> Sustancia tóxica fabricada con base en clorato de potasio y nitrato de amonio, más azúcar pulverizada y azufre, también conocida como fósforo blanco y que está prohibida por la ley.</p> <p><i>Pólvora Negra:</i> Bajo explosivo constituido por una mezcla elaborada</p>	
<p>almacenamiento permanente o transitorio de explosivos.</p> <p><i>Espectáculo Pirotécnico:</i> Evento de entretenimiento contratado para realizar un despliegue público con productos pirotécnicos de categoría III, diseñado y organizado por expertos profesionales acreditados.</p> <p><i>Lesiones:</i> Afectaciones físicas a la salud humana por productos pirotécnicos que incluyen laceraciones, quemaduras en diferentes grados y amputaciones de extremidades.</p> <p><i>Formalidad:</i> Proceso de diseño, fabricación y comercialización, de un producto pirotécnico, de tal forma que presente el mínimo riesgo para la seguridad de la vida y la salud humana, y evite daños a la propiedad y al medio ambiente en condiciones normales y previsible, en particular en lo que se refiere a las reglas de seguridad y a las prácticas correctas, incluido el período previo a su utilización.</p>	<p>con clorato de potasio y nitrato de amonio, más carbón y azufre.</p> <p><i>Pólvora:</i> Construcción o edificio que cumple con las normas técnicas y de seguridad y es utilizado para el almacenamiento permanente o transitorio de explosivos.</p> <p><i>Espectáculo Pirotécnico:</i> evento de entretenimiento contratado para realizar un despliegue público con productos pirotécnicos de categoría III, diseñado y organizado por expertos profesionales acreditados.</p> <p><i>Lesiones:</i> afectaciones físicas a la salud humana por productos pirotécnicos que incluyen laceraciones, quemaduras en diferentes grados y amputaciones de extremidades.</p> <p><i>Formalidad:</i> Proceso de diseño, fabricación y comercialización, de un producto pirotécnico, de tal forma que presente el mínimo riesgo para la seguridad de la vida y la salud humana, y evite daños a la propiedad y al medio ambiente en condiciones normales y previsible, en particular en lo que se refiere a las reglas de seguridad y a las prácticas correctas, incluido el período previo a su utilización.</p>	<p>Sin diferencias.</p>	<p>manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora, además brindar atención especializada a víctimas quemadas por artículos pirotécnicos, en cualquier circunstancia, priorizando niños, niñas y adolescentes.</p> <p>El fondo se compondrá de recursos que provienen y podrán ser apropiados a partir de las siguientes fuentes:</p> <p>a. Los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación para el objeto de la presente ley;</p> <p>b. El recaudo proveniente de las sanciones de las que habla el Artículo 2 de la presente ley;</p> <p>c. Las donaciones que reciba el Fondo, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto;</p> <p>d. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</p> <p>PARÁGRAFO. Se autoriza al Gobierno nacional para disponer recursos del Presupuesto General de la Nación cuya apropiación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas de presupuesto, las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>peligro del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora, además brindar atención especializada a víctimas quemadas por artículos pirotécnicos, en cualquier circunstancia, priorizando niños, niñas y adolescentes.</p> <p>El fondo se compondrá de recursos que provienen y podrán ser apropiados a partir de las siguientes fuentes:</p> <p>a. Los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación para el objeto de la presente ley;</p> <p>b. El recaudo proveniente de las sanciones de las que habla el artículo 2 de la presente ley;</p> <p>c. Las donaciones que reciba el Fondo, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto;</p> <p>d. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</p> <p>PARÁGRAFO. Se autoriza al Gobierno nacional para disponer recursos del Presupuesto General de la Nación cuya apropiación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas de presupuesto, las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>Sin diferencias.</p>
<p>ARTÍCULO 5. FONDO CUENTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAS LESIONES. Créese el Fondo "Prevenir es vivir", a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario, sin personería jurídica ni estructura administrativa.</p> <p>El objetivo del fondo es proveer recursos destinados a inversión social con el fin de garantizar la financiación de planes y programas de prevención que busquen sensibilizar a toda la población sobre el peligro del uso, la fabricación, la</p>	<p>ARTÍCULO 5. FONDO CUENTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAS LESIONES. Créese el Fondo "Prevenir es vivir", a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario, sin personería jurídica ni estructura administrativa.</p> <p>El objetivo del fondo es proveer recursos destinados a inversión social con el fin de garantizar la financiación de planes y programas de prevención que busquen sensibilizar a toda la población sobre el</p>	<p>Sin diferencias.</p>	<p>ARTÍCULO 6. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO CUENTA "PREVENIR ES VIVIR". Los recursos tendrán la siguiente destinación:</p> <p>1. La atención en salud especializada a víctimas quemadas por pólvora, en</p>	<p>ARTÍCULO 6. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO CUENTA "PREVENIR ES VIVIR". Los recursos tendrán la siguiente destinación:</p> <p>1. La atención en salud especializada a víctimas quemadas por pólvora, en</p>	<p>Sin diferencias.</p>

<p>cualquier circunstancia y se priorizará a niños, niñas, adolescentes o personas sujetos de especial protección constitucional como personas de la tercera edad, entre otros.</p> <p>2. Programas de orientación, rehabilitación y recuperación física y psicológica de personas que resulten afectadas físicamente producto del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos.</p> <p>3. Financiación de campañas educativas que creen mecanismos de sensibilización, conocimiento y prevención en el manejo y uso de la pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.</p> <p>4. Demás que se dispongan una vez se reglamente el fondo "Prevenir es vivir".</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá la reglamentación del fondo "Prevenir es vivir" en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la sanción y entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Gobierno reglamentará lo relacionado con las funciones y responsabilidades del Ministerio de Salud y Protección Social como ordenador del gasto en relación con el Fondo cuenta, mientras que el control interno y fiscal deberá adelantarse de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá cada año cuáles serán los gastos concretos con cargo al fondo tomando en cuenta las condiciones de inversión fijadas en la presente ley.</p>	<p>cualquier circunstancia y se priorizará a niños, niñas, adolescentes o personas sujetos de especial protección constitucional como personas de la tercera edad, entre otros.</p> <p>2. Programas de orientación, rehabilitación y recuperación física y psicológica de personas que resulten afectadas físicamente producto del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos.</p> <p>3. Financiación de campañas educativas que creen mecanismos de sensibilización, conocimiento y prevención en el manejo y uso de la pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.</p> <p>4. Demás que se dispongan una vez se reglamente el fondo "prevenir es vivir".</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá la reglamentación del fondo "prevenir es vivir" en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la sanción y entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Gobierno reglamentará lo relacionado con las funciones y responsabilidades del Ministerio de Salud y Protección Social como ordenador del gasto en relación con el Fondo cuenta, mientras que el control interno y fiscal deberá adelantarse de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá cada año cuáles serán los gastos concretos con cargo al fondo tomando en cuenta las</p>	<p>ARTÍCULO 7. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA REDUCIR EL NÚMERO DE LESIONADOS. El Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Salud INS, deben organizar una mesa técnica de trabajo y coordinación de manera anual con la participación del Ministerio del Interior y de las instituciones que considere necesarias, promoviendo principios de alineación y coordinación en la reglamentación de la importación, fabricación, transporte, comercialización y uso de artículos pirotécnicos, en función de reducir y gestionar el riesgo para todos sus participantes, de manera proactiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Esta mesa técnica deberá incluir a productores y distribuidores legales de productos pirotécnicos, cuyo concepto no será vinculante, para identificar, evaluar y hacer seguimiento a aquellos artefactos que representan mayor riesgo para los usuarios, con el fin de adoptar los mecanismos a que haya lugar para la prevención de lesiones, entre los cuales se podrá incluir el retiro del mercado de manera efectiva y la divulgación de información sobre sus riesgos a la ciudadanía.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de esta mesa de trabajo y coordinación que no se encuentren regulados en esta ley, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>ARTÍCULO 8. Modifíquese el Artículo 15 de la Ley 670 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 15. Todo artículo pirotécnico debe llevar una etiqueta sobre la necesidad de usarlo con implementos</p>	<p>condiciones de inversión fijadas en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 7. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA REDUCIR EL NÚMERO DE LESIONADOS. El Ministerio del Interior, con base en la información construida por el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Salud INS, debe organizar una mesa de trabajo anual con la participación de las instituciones que considere necesarias, promoviendo principios de alineación y coordinación en la reglamentación de la importación, fabricación, transporte, comercialización y uso de artículos pirotécnicos, en función de reducir y gestionar el riesgo para todos sus participantes, de manera proactiva.</p> <p>PARÁGRAFO. Esta mesa técnica deberá incluir a productores y distribuidores legales de productos pirotécnicos, cuyo concepto no será vinculante, para identificar, evaluar y hacer seguimiento a aquellos artefactos que representan mayor riesgo para los usuarios, con el fin de adoptar los mecanismos a que haya lugar para la prevención de lesiones, entre los cuales se podrá incluir el retiro del mercado de manera efectiva y la divulgación de información sobre sus riesgos a la ciudadanía.</p> <p>ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 15 de la ley 670 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 15. Todo artículo pirotécnico debe llevar una etiqueta</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes debido a que adiciona un parágrafo para establecer un plazo de reglamentación sobre esta mesa técnica y de coordinación.</p> <p>Sin diferencias.</p>
<p>aptos para la manipulación y las prohibiciones de la presente ley, así como la circulación restringida de estos materiales por su grado de toxicidad y peligrosidad. Debe quedar expresamente señalado que la manipulación de todo tipo de pólvora está expresamente prohibida para menores de edad mediante una etiqueta y personas que estén en estado de embriaguez".</p> <p>ARTÍCULO 9°. CULTURA CIUDADANA Y USO DE LA PÓLVORA. Cada municipio o Distrito, a iniciativa de su respectivo alcalde, deberá garantizar que se implementen propuestas pedagógicas (de auto y mutua regulación) que promuevan cambios de actitudes y comportamientos en el uso responsable de la pólvora que incluya como mínimo acciones de:</p> <p>a) Pedagogía a la ciudadanía en general;</p> <p>b) Pedagogía a los agentes involucrados en el mercado de la pólvora;</p> <p>c) Pedagogía a los padres, madres o responsables de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>d) Pedagogía a las y los profesores;</p> <p>e) Pedagogía a las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>f) Interlocución de las autoridades municipales con los polvoreros, con sus voceros institucionales y con sus apoderados.</p> <p>Todas las iniciativas pedagógicas que se implementen deberán explicar los impactos negativos de los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales sobre los seres humanos, sobre los animales y</p>	<p>sobre la necesidad de usarlo con implementos aptos para la manipulación y las prohibiciones de la presente ley, así como la circulación restringida de estos materiales por su grado de toxicidad y peligrosidad. Debe quedar expresamente señalado que la manipulación de todo tipo de pólvora está expresamente prohibida para menores de edad mediante una etiqueta y personas que estén en estado de embriaguez".</p> <p>ARTÍCULO 9°. CULTURA CIUDADANA Y USO DE LA PÓLVORA. Cada municipio o Distrito, a iniciativa de su respectivo alcalde, deberá garantizar que se implementen propuestas pedagógicas (de auto y mutua regulación) que promuevan cambios de actitudes y comportamientos en el uso responsable de la pólvora que incluya como mínimo acciones de:</p> <p>a) Pedagogía a la ciudadanía en general;</p> <p>b) Pedagogía a los agentes involucrados en el mercado de la pólvora;</p> <p>c) Pedagogía a los padres, madres o responsables de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>d) Pedagogía a las y los profesores;</p> <p>e) Pedagogía a las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>f) Interlocución de las autoridades municipales con los polvoreros, con sus</p>	<p>el medio ambiente, enmarcados en los últimos hallazgos de la evidencia científica disponible.</p> <p>PARÁGRAFO. Para este fin, las administraciones distritales y municipales podrán disponer de los recursos para cultura ciudadana y pedagogía de los que trata el parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: REUBICACIÓN DE CENTROS O ZONAS DE USO O DISPOSICIÓN FINAL. En un término de dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las alcaldías municipales y distritales deberán documentar la existencia de centros o zonas de uso o disposición final de artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales en las áreas protegidas o en sus perímetros de precaución.</p> <p>Una vez identificada la presencia de un centro de esta naturaleza en las áreas protegidas o en sus perímetros de precaución, las alcaldías municipales o distritales deberán notificar a los propietarios de los mismos. Estos tendrán 5 años a partir del momento de la notificación para reubicar los centros o zonas de uso o disposición final fuera del área protegida o del perímetro de precaución.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: PERÍMETRO DE PRECAUCIÓN. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales departamentales, de conformidad con sus competencias, deberán delimitar un perímetro de precaución alrededor de las áreas protegidas de las que trata el</p>	<p>voceros institucionales y con sus apoderados.</p> <p>PARÁGRAFO. Para este fin, las administraciones distritales y municipales podrán disponer de los recursos para cultura ciudadana y pedagogía de los que trata el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.</p>	<p>No se acoge este artículo nuevo incluido en la Cámara de Representantes.</p> <p>No se acoge este artículo nuevo incluido en la Cámara de Representantes.</p>


artículo anterior. Dentro de ese perímetro tampoco será posible el uso ni la disposición final de artefactos pirotécnicos y de fuego artificial.		
ARTÍCULO NUEVO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD. Los realizadores de eventos y espectáculos donde se utilice productos pirotécnicos o explosivos de categoría tres (3), deberán contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual que garantice los daños a la integridad física de las personas o a sus bienes causados por su actividad.		Se acoge este artículo nuevo incluido en la Cámara de Representantes.
ARTÍCULO 10°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 10°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin diferencias.

De esta manera, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarios del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 388 de 2021 cámara – 058 de 2020 senado *"por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara



RODRIGO LARA RESTREPO
Senador de la República

ARTÍCULO 3°. FORMALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN. El Gobierno Nacional, en un plazo de veinticuatro (24) meses contado a partir de la expedición de la ley, formulará una estrategia de profesionalización, tecnificación y formalización del oficio artesanal de pirotécnico, que se fundamente en la capacitación para la realización de actividades de fabricación y diseño de espectáculos de manera segura, de tal forma que se promueva una actividad pirotécnica formal y profesional en el país, y se desincentive la informalidad y la clandestinidad en la profesión.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Artículos pirotécnicos: Toda clase de artefactos que contengan una o varias materias o mezclas de elementos destinados a producir efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas auto sostenidas, potenciales causantes de quemaduras e incendios en los que pueden arder otros materiales. Para efectos de esta ley, se entenderán como sinónimos de artículos pirotécnicos, (la pólvora), los juegos pirotécnicos y los fuegos artificiales.

Categoría profesional. Pertenecen a esta categoría aquellos productos a ser manipulados exclusivamente por profesionales acreditados para ser utilizados en espectáculos de diferente índole, realizados bajo techo o a cielo abierto, que presentan un bajo riesgo por su naturaleza química (humos, bengalas, sonidos), tales como obras de teatro, filmaciones de televisión y cine y otros eventos de carácter cultural y deportivo; la venta de estos productos está prohibida a particulares que no cuenten con la debida acreditación.

Categoría uno. Pertenecen a esta categoría aquellos artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un riesgo reducido, por lo cual pueden ser usados, bajo instrucciones y criterios de uso definidos, en áreas confinadas, tales como el interior de edificios y viviendas. Su composición no puede contener pólvora, ni cloratos, ni percloratos. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en almacenes por departamentos, mercados, supermercados e hipermercados de acuerdo a los criterios técnicos aceptados y comunes.

Categoría dos. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un riesgo moderado, por lo cual pueden ser usados, bajo instrucciones y criterios de uso definidos, en áreas relativamente confinadas, tales como jardines, antejardines, balcones y espacios abiertos al aire libre. Su composición debe presentar cargas píricas de acuerdo a criterios de seguridad nacionales o internacionales de la industria. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en tiendas especializadas, autorizadas por el Ministerio de Defensa y en almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados, que cuenten con espacios especialmente adecuados para tal fin, de acuerdo a los criterios de seguridad que establezca el Ministerio de Defensa para tal efecto.

Categoría tres. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un riesgo alto y cuyo uso está destinado exclusivamente para espectáculos públicos en grandes espacios abiertos. Para ser importados, adquiridos y utilizados, se requiere ser un experto pirotécnico, acreditado por autoridades civiles y/o públicas competentes, o un técnico especialista

II. TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY N° 388 DE 2021 CÁMARA – 058 DE 2020 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SALUD Y LA RECREACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES EN ESPECIAL LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DEL USO, LA FABRICACIÓN, LA MANIPULACIÓN, EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO, LA COMERCIALIZACIÓN, LA COMPRA, LA VENTA Y EL EXPENDIO DE PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2°. REGLAMENTACIÓN. En un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior expedirá una reglamentación técnica con criterios de evaluación de riesgo de acuerdo a la probabilidad de ocurrencia de una lesión sobre el uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio en el territorio nacional de pólvora y productos pirotécnicos, considerando tendencias y experiencias de regulación internacional sobre el tema.

Así mismo, estipulará sanciones de carácter pecuniario entre uno (1) y doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV para toda persona natural o jurídica que incumpla dicha reglamentación.

Si en el marco de la contravención a esta reglamentación se afecta la vida y la integridad de terceros, o de bienes públicos o privados, o se fabriquen artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco o clorhidrato, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior podrá estipular agravantes a la sanción pecuniaria de la que habla el inciso anterior entre cien (100) a trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV.

PARÁGRAFO. Esta reglamentación podrá determinar los artefactos pirotécnicos cuyo uso deba estar prohibido a particulares, salvo a que se trate de expertos en la manipulación de los mismos.

asociado a una empresa cuya actividad esté inscrita en Cámara y Comercio y autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículos de uso industrial, aeronáutico, agrícola y ganadero: Productos pirotécnicos especializados que son utilizados en labores económicas diversas, tales como botes fumígenos, tiras detonantes, cohetes antigranizo, voladores de despegue y generadores de calor en labores de construcción y excavación minera. Estos artículos no se consideran artículos pirotécnicos para uso de particulares con fines recreativos.

Artículos de localización. Artefactos que contienen diferentes compuestos químicos que se utilizan para realizar labores de señalización en ferrocarriles, transportes terrestres y marítimos, así como localización de personas. Estos elementos no se consideran artículos pirotécnicos para uso de particulares con fines recreativos.

Mechas de uso deportivo: Porción de pólvora recubierta con un papel rojo fosforescente o blanco, en forma de triángulo equilátero, de seis centímetros (0,06 m) por lado, y que tiene una mínima explosión con el fin de evitar estruendos que ocasionen malestar.

Pirotecnia: Técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos para celebración particular o profesional.

Pirotécnico: Persona que arma y enciende artículos pirotécnicos en lugares autorizados por la ley y es responsable de la manipulación de los mismos.

Pólvora Blanca: Sustancia tóxica fabricada con base en clorato de potasio y nitrato de amonio, más azúcar pulverizada y azufre, también conocida como fósforo blanco y que está prohibida por la ley.

Pólvora Negra: Bajo explosivo constituido por una mezcla elaborada con clorato de potasio y nitrato de amonio, más carbón y azufre.



Polvorín: Construcción o edificio que cumple con las normas técnicas y de seguridad y es utilizado para el almacenamiento permanente o transitorio de explosivos.

Espectáculo Pirotécnico: Evento de entretenimiento contratado para realizar un despliegue público con productos pirotécnicos de categoría III, diseñado y organizado por expertos profesionales acreditados.

Lesiones: Afectaciones físicas a la salud humana por productos pirotécnicos que incluyen laceraciones, quemaduras en diferentes grados y amputaciones de extremidades.

Formalidad: Proceso de diseño, fabricación y comercialización, de un producto pirotécnico, de tal forma que presente el mínimo riesgo para la seguridad de la vida y la salud humana, y evite daños a la propiedad y al medio ambiente en condiciones normales y previsibles, en particular en lo que se refiere a las reglas de seguridad y a las prácticas correctas, incluido el período previo a su utilización.

ARTÍCULO 5. FONDO CUENTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAS LESIONES. Créese el Fondo "Prevenir es vivir", a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, como un

<p>patrimonio autónomo de carácter fiduciario, sin personería jurídica ni estructura administrativa.</p> <p>El objetivo del fondo es proveer recursos destinados a inversión social con el fin de garantizar la financiación de planes y programas de prevención que busquen sensibilizar a toda la población sobre el peligro del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora, además brindar atención especializada a víctimas quemadas por artículos pirotécnicos, en cualquier circunstancia, priorizando niños, niñas y adolescentes.</p> <p>El fondo se compondrá de recursos que provienen y podrán ser apropiados a partir de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación para el objeto de la presente ley; El recaudo proveniente de las sanciones de las que habla el Artículo 2 de la presente ley; Las donaciones que reciba el Fondo, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto; Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. <p>PARÁGRAFO. Se autoriza al Gobierno nacional para disponer recursos del Presupuesto General de la Nación cuya apropiación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas de presupuesto, las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 6. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO CUENTA "PREVENIR ES VIVIR". Los recursos tendrán la siguiente destinación:</p> <ol style="list-style-type: none"> La atención en salud especializada a víctimas quemadas por pólvora, en cualquier circunstancia y se priorizará a niños, niñas, adolescentes o personas sujetos de especial protección constitucional como personas de la tercera edad, entre otros. Programas de orientación, rehabilitación y recuperación física y psicológica de personas que resulten afectadas físicamente producto del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos. Financiación de campañas educativas que creen mecanismos de sensibilización, conocimiento y prevención en el manejo y uso de la pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales. Demás que se dispongan una vez se reglamente el fondo "Prevenir es vivir". <p>PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá la reglamentación del fondo "Prevenir es vivir" en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la sanción y entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>PARÁGRAFO 2º. El Gobierno reglamentará lo relacionado con las funciones y responsabilidades del Ministerio de Salud y Protección Social como ordenador del gasto en relación con el Fondo cuenta, mientras que el control interno y fiscal deberá adelantarse de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá cada año cuáles serán los gastos concretos con cargo al fondo tomando en cuenta las condiciones de inversión fijadas en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 7. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA REDUCIR EL NÚMERO DE LESIONADOS. El Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Salud INS, deben organizar una mesa técnica de trabajo y coordinación de manera anual con la participación del Ministerio del Interior y de las instituciones que considere necesarias, promoviendo principios de alineación y coordinación en la reglamentación de la importación, fabricación, transporte, comercialización y uso de artículos pirotécnicos, en función de reducir y gestionar el riesgo para todos sus participantes, de manera proactiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Esta mesa técnica deberá incluir a productores y distribuidores legales de productos pirotécnicos, cuyo concepto no será vinculante, para identificar, evaluar y hacer seguimiento a aquellos artefactos que representan mayor riesgo para los usuarios, con el fin de adoptar los mecanismos a que haya lugar para la prevención de lesiones, entre los cuales se podrá incluir el retiro del mercado de manera efectiva y la divulgación de información sobre sus riesgos a la ciudadanía.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de esta mesa de trabajo y coordinación que no se encuentren regulados en esta ley, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>ARTÍCULO 8. Modifíquese el Artículo 15 de la Ley 670 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><i>"ARTÍCULO 15. Todo artículo pirotécnico debe llevar una etiqueta sobre la necesidad de usarlo con implementos aptos para la manipulación y las prohibiciones de la presente ley, así como la circulación restringida de estos materiales por su grado de toxicidad y peligrosidad. Debe quedar expresamente señalado que la manipulación de todo tipo de pólvora está expresamente prohibida para menores de edad mediante una etiqueta y personas que estén en estado de embriaguez".</i></p> <p>ARTÍCULO 9º. CULTURA CIUDADANA Y USO DE LA PÓLVORA. Cada municipio o Distrito, a iniciativa de su respectivo alcalde, deberá garantizar que se implementen propuestas pedagógicas (de auto y mutua regulación) que promuevan cambios de actitudes y comportamientos en el uso responsable de la pólvora que incluya como mínimo acciones de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Pedagogía a la ciudadanía en general; Pedagogía a los agentes involucrados en el mercado de la pólvora; Pedagogía a los padres, madres o responsables de las niñas, niños y adolescentes; Pedagogía a las y los profesores;
<ol style="list-style-type: none"> Pedagogía a las niñas, niños y adolescentes; Interlocución de las autoridades municipales con los polvoreros, con sus voceros institucionales y con sus apoderados. <p>Todas las iniciativas pedagógicas que se implementen deberán explicar los impactos negativos de los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales sobre los seres humanos, sobre los animales y el medio ambiente, enmarcados en los últimos hallazgos de la evidencia científica disponible.</p> <p>PARÁGRAFO. Para este fin, las administraciones distritales y municipales podrán disponer de los recursos para cultura ciudadana y pedagogía de los que trata el parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO 10º. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD. Los realizadores de eventos y espectáculos donde se utilice productos pirotécnicos o explosivos de categoría tres (3), deberán contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual que garantice los daños a la integridad física de las personas o a sus bienes causados por su actividad.</p> <p>ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>RODRIGO LARA RESTREPO Senador de la República</p> </div> </div>	<p>La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.</p> <p>Proyecto de ley número 179 de 2020 Senado, 642 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea la escalera de la formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones.</p> <p>La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.</p> <p>Palabras del Honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:</p> <p>Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:</p> <p>Muchas gracias señor Presidente, este es un importante Proyecto de ley, presentado por un grupo de Senadores y Representantes encabezados por la Senadora Paloma Valencia, me correspondió el honor de ser el ponente tanto en la Comisión Tercera del Senado, como en la plenaria y ahora conciliador.</p> <p>Por la Cámara de Representantes un grupo de ponentes encabezados como coordinador Óscar Darío Pérez, con quien hicimos la conciliación; se llama "escalera de la formalización" y es un proyecto importante para las Mypimes, micro, pequeñas y medianas empresas del país. Estas empresas según registro, representan alrededor del 80% del empleo del país, la idea es apoyarlos en la formalización,</p>

en la escalera, en un tema de gradualidad, y cada una de estas micro, pequeñas o medianas empresas va escogiendo cómo sube cada escalón y, la idea es que mediante esta formalización, tengan ellos acceso, a muchos temas, como capacitaciones, exportaciones, créditos. Recordemos que el 75% de estas microempresas no están registradas, y acudir a créditos formales será uno de los beneficios; muchas de estas microempresas y pequeñas empresas lo que acuden es al gota a gota y al paga diario, y con ello tendrán entonces la oportunidad de tener la garantía también, con el fondo nacional de garantías, se crea un registro único.

Y ese gran impacto, en la Cámara sufrió una serie de modificaciones positivas, que realmente enriquecen el proyecto, y en conciliación de Senado las hemos acogido. Por eso señor Presidente ante la cantidad de beneficios para las Mypimes, que son un tejido generador de empleo por excelencia, del 80% de los empleos de Colombia, yo le pediría a la plenaria de Senado que acoja esta conciliación, que hemos, repito, que ha enriquecido la Cámara de Representantes. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias Presidente, después de la votación que vamos a hacer del proyecto que ha sustentado el Senador Efraín Cepeda, lo que quería informarle señor Presidente, es que en Secretaría he dejado la constancia, de que el Partido Liberal tiene bancada en este momento, para poder solicitar el retiro de la Bancada del Partido Liberal, para asistir, de acuerdo al permiso que tenemos concedido, pero una vez votemos esta conciliación que vamos a acompañar, por supuesto el proyecto que ya ha sustentado el Senador Efraín Cepeda.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de Conciliación:

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 179 de 2020 Senado, 642 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea la escalera de la formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 179 de 2020 Senado, 642 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA – 179 DE 2020 SENADO <i>“Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i>		I. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y OBSERVACIONES																			
<p>Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022</p> <p>Honorable Senador JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Senado de la República La Ciudad</p> <p>Honorable Representante JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Presidente Cámara de Representantes La Ciudad</p> <p>Referencia: Informe de Conciliación al PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA – 179 DE 2020 SENADO <i>“Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Honorables Presidentes:</p> <p>Cumpliendo con la designación que nos hicieran las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, presentamos Informe de Conciliación al PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA – 179 DE 2020 SENADO <i>“Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Con el fin de dar cumplimiento a la designación, se decidió acoger mayoritariamente el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes. La Comisión Accidental de Conciliación concluyó que este texto recogía en mayor medida las observaciones, que respecto al proyecto habían presentado las diferentes entidades interesadas.</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA</th> <th>TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones</td> <td>Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones</td> <td>Se acoge el texto de cámara.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 1. Programa “Escalera de la Formalidad”. Créese el programa “Escalera de la Formalidad” mediante el cual se establecerá el camino gradual de formalización de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas en el país, tendiente a que se creen empresas formales y se genere un camino progresivo hasta los requerimientos que hoy existen. <u>Para</u> micro, pequeñas y medianas empresas ya constituidas o en proceso de formalización, <u>que quieran ser parte de la “Escalera de la Formalidad”</u>, podrán ser parte del programa creado en esta ley.</td> <td>Artículo 1º. Programa “Escalera de la Formalidad”. Créese el programa “Escalera de la Formalidad” mediante el cual se establecerá el camino gradual de formalización de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas en el país, tendiente a que se creen empresas formales y se genere un camino progresivo hasta los requerimientos que hoy existen. <u>Las</u> micro, pequeñas y medianas empresas ya constituidas o en proceso de formalización, podrán ser parte del programa creado en esta ley.</td> <td>Se acoge el texto de Cámara.</td> </tr> <tr> <td>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento para su vinculación, de manera que se les facilite la recuperación y reactivación de las <u>microempresas</u>, pequeñas y medianas empresas.</td> <td>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento para su vinculación, de manera que se les facilite la recuperación y reactivación de las <u>micro</u>, pequeñas y medianas empresas.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 2. Beneficios del programa. Las empresas que estén en cualquier escalón de la “Escalera de Formalidad” <u>le permitirá</u> obtener todos los beneficios <u>de ley con los que hoy cuenta</u> una empresa formalmente constituida, y no será exigible a estas empresas el cumplimiento de ningún otro requisito adicional para funcionar y comercializar sus productos.</td> <td>Artículo 2º. Características del programa. Las empresas que estén en cualquier escalón de la “Escalera de Formalidad” <u>podrán</u> obtener todos los beneficios <u>existentes y aplicables</u> a una empresa formalmente constituida. No será exigible a estas empresas el cumplimiento de ningún otro requisito adicional para funcionar y comercializar sus productos <u>que aquellos previstos para su escalón.</u></td> <td>Se acoge el texto de Cámara. Se mejora redacción añadiendo la palabra “la” en el programa de “Escalera de la formalidad”. Se toma en del párrafo de Senado la palabra “pequeñas” empresas, y se añade al párrafo de cámara.</td> </tr> <tr> <td>Parágrafo. Los nuevos requisitos para las micro y <u>pequeñas</u> empresas que expida el gobierno nacional solo</td> <td>Parágrafo. Los nuevos requisitos para las micro y <u>medianas</u> empresas que expida el gobierno nacional solo</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES	Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones	Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones	Se acoge el texto de cámara.	Artículo 1. Programa “Escalera de la Formalidad”. Créese el programa “Escalera de la Formalidad” mediante el cual se establecerá el camino gradual de formalización de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas en el país, tendiente a que se creen empresas formales y se genere un camino progresivo hasta los requerimientos que hoy existen. <u>Para</u> micro, pequeñas y medianas empresas ya constituidas o en proceso de formalización, <u>que quieran ser parte de la “Escalera de la Formalidad”</u> , podrán ser parte del programa creado en esta ley.	Artículo 1º. Programa “Escalera de la Formalidad”. Créese el programa “Escalera de la Formalidad” mediante el cual se establecerá el camino gradual de formalización de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas en el país, tendiente a que se creen empresas formales y se genere un camino progresivo hasta los requerimientos que hoy existen. <u>Las</u> micro, pequeñas y medianas empresas ya constituidas o en proceso de formalización, podrán ser parte del programa creado en esta ley.	Se acoge el texto de Cámara.	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento para su vinculación, de manera que se les facilite la recuperación y reactivación de las <u>microempresas</u> , pequeñas y medianas empresas.	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento para su vinculación, de manera que se les facilite la recuperación y reactivación de las <u>micro</u> , pequeñas y medianas empresas.		Artículo 2. Beneficios del programa. Las empresas que estén en cualquier escalón de la “Escalera de Formalidad” <u>le permitirá</u> obtener todos los beneficios <u>de ley con los que hoy cuenta</u> una empresa formalmente constituida, y no será exigible a estas empresas el cumplimiento de ningún otro requisito adicional para funcionar y comercializar sus productos.	Artículo 2º. Características del programa. Las empresas que estén en cualquier escalón de la “Escalera de Formalidad” <u>podrán</u> obtener todos los beneficios <u>existentes y aplicables</u> a una empresa formalmente constituida. No será exigible a estas empresas el cumplimiento de ningún otro requisito adicional para funcionar y comercializar sus productos <u>que aquellos previstos para su escalón.</u>	Se acoge el texto de Cámara. Se mejora redacción añadiendo la palabra “la” en el programa de “Escalera de la formalidad”. Se toma en del párrafo de Senado la palabra “pequeñas” empresas, y se añade al párrafo de cámara.	Parágrafo. Los nuevos requisitos para las micro y <u>pequeñas</u> empresas que expida el gobierno nacional solo	Parágrafo. Los nuevos requisitos para las micro y <u>medianas</u> empresas que expida el gobierno nacional solo	
TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES																			
Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones	Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones	Se acoge el texto de cámara.																			
Artículo 1. Programa “Escalera de la Formalidad”. Créese el programa “Escalera de la Formalidad” mediante el cual se establecerá el camino gradual de formalización de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas en el país, tendiente a que se creen empresas formales y se genere un camino progresivo hasta los requerimientos que hoy existen. <u>Para</u> micro, pequeñas y medianas empresas ya constituidas o en proceso de formalización, <u>que quieran ser parte de la “Escalera de la Formalidad”</u> , podrán ser parte del programa creado en esta ley.	Artículo 1º. Programa “Escalera de la Formalidad”. Créese el programa “Escalera de la Formalidad” mediante el cual se establecerá el camino gradual de formalización de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas en el país, tendiente a que se creen empresas formales y se genere un camino progresivo hasta los requerimientos que hoy existen. <u>Las</u> micro, pequeñas y medianas empresas ya constituidas o en proceso de formalización, podrán ser parte del programa creado en esta ley.	Se acoge el texto de Cámara.																			
El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento para su vinculación, de manera que se les facilite la recuperación y reactivación de las <u>microempresas</u> , pequeñas y medianas empresas.	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento para su vinculación, de manera que se les facilite la recuperación y reactivación de las <u>micro</u> , pequeñas y medianas empresas.																				
Artículo 2. Beneficios del programa. Las empresas que estén en cualquier escalón de la “Escalera de Formalidad” <u>le permitirá</u> obtener todos los beneficios <u>de ley con los que hoy cuenta</u> una empresa formalmente constituida, y no será exigible a estas empresas el cumplimiento de ningún otro requisito adicional para funcionar y comercializar sus productos.	Artículo 2º. Características del programa. Las empresas que estén en cualquier escalón de la “Escalera de Formalidad” <u>podrán</u> obtener todos los beneficios <u>existentes y aplicables</u> a una empresa formalmente constituida. No será exigible a estas empresas el cumplimiento de ningún otro requisito adicional para funcionar y comercializar sus productos <u>que aquellos previstos para su escalón.</u>	Se acoge el texto de Cámara. Se mejora redacción añadiendo la palabra “la” en el programa de “Escalera de la formalidad”. Se toma en del párrafo de Senado la palabra “pequeñas” empresas, y se añade al párrafo de cámara.																			
Parágrafo. Los nuevos requisitos para las micro y <u>pequeñas</u> empresas que expida el gobierno nacional solo	Parágrafo. Los nuevos requisitos para las micro y <u>medianas</u> empresas que expida el gobierno nacional solo																				

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
podrán ser integrados mediante decreto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y el ministerio del ramo correspondiente modificando el decreto que reglamente esta ley. Todos los nuevos requisitos que expidan el Congreso y las autoridades locales buscarán guardar la gradualidad para micros y pequeñas empresas, especialmente en materia tributaria.	podrán ser integrados mediante decreto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y el ministerio del ramo correspondiente modificando el decreto que reglamente esta ley. Todos los nuevos requisitos que expidan el Congreso deberán guardar la gradualidad para micros, pequeñas y medianas empresas, especialmente en materia tributaria y requerirán un análisis de costos y necesidad que deberán ser presentado por el autor.	
Artículo 3. Estructura del programa. La "Escalera de la Formalidad" contará con al menos tres escalones. Cada uno tendrá una permanencia definida por el tamaño de la empresa o tiempo de consolidación. Las exigencias de cada uno se mantendrán estables en el tiempo que la empresa este en ese escalón. Las exigencias aumentaran de manera gradual, hasta colocarlas en el escalón final de formalidad completa.	Artículo 3. Estructura del Programa. La "Escalera de la Formalidad" contará con al menos tres escalones. Cada uno tendrá una permanencia definida por el tamaño de la empresa o tiempo de consolidación. Las exigencias de cada uno se mantendrán estables en el tiempo que la empresa está en ese escalón. Las exigencias aumentarán de manera gradual, hasta colocarlas en el escalón final de formalidad completa.	Se acoge el texto de Cámara.
Artículo 4. Beneficios del programa. Las microempresas y pequeñas empresas que estén en el programa de "Escalera de Formalidad", además de los beneficios propios de la formalización tendrán las siguientes facilidades: a) Pasado tres (3) meses desde el otorgamiento del Registro Mercantil, las nuevas empresas tendrán todos los beneficios de las leyes vigentes para ser beneficiarios de microcréditos por parte de entidades vigiladas y no vigiladas.	Artículo 4º. Beneficios del programa. Las micro, pequeñas y medianas empresas que estén en el programa de "Escalera de Formalidad", además de los beneficios propios de la formalización tendrán las siguientes facilidades: a) Pasado tres (3) meses desde el Registro o inscripción en Cámara de Comercio, las nuevas empresas tendrán todos los beneficios de las leyes vigentes para ser beneficiarios de microcréditos por parte de entidades vigiladas y no vigiladas. El único requisito podrá ser el cumplimiento del marco legal para análisis de riesgos. El Fondo Nacional de Garantías podrá ofrecer garantías especiales por el	Se acoge el texto de Cámara. Se mejora redacción añadiendo la palabra "la" en el programa de "Escalera de la formalidad" y se corrige la letra "n" por "r" al final de la palabra "exportar". En el numeral "e" se modifica el número del artículo por "14" dado que en la asignación de artículos este cambió.

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
b) El Fondo Nacional de Garantías deberá ofrecer garantías hasta del 90% por el valor de esos microcréditos.	valor de esos microcréditos.	b) Las nuevas empresas que vayan a exportar o importar deberán inscribirse en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE- donde ningún proceso a través del Estado tendrá costo.
c) Las nuevas empresas que vayan a exportar o importar deberán inscribirse en Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE- donde ningún proceso a través del Estado tendrá costo.	c) El Certificado de Origen será gratuito.	c) El Certificado de Origen será gratuito.
d) La firma digital ante la DIAN será otorgada de manera gratuita.	d) Para realizar exportaciones, las instituciones nacionales encargadas no podrán exigir a la micro, pequeñas, y medianas empresas que sean contribuyentes de renta, únicamente deberán ser exportadores conforme a la regulación aduanera vigente.	d) Para realizar exportaciones, las instituciones nacionales encargadas no podrán exigir a la micro, pequeñas, y medianas empresas que sean contribuyentes de renta, únicamente deberán ser exportadores conforme a la regulación aduanera vigente.
e) El Certificado de Origen será gratuito.	e) Un impuesto de registro departamental gradual conforme al artículo 15 de esta ley.	e) Un impuesto de registro departamental gradual conforme al artículo 15 de esta ley.
f) Los tramites de exportación no podrán exigir responsabilidad tributaria como contribuyentes, únicamente como declarantes, y serán admitidos bajo el "Régimen de Tributación Simple".		
g) El impuesto de registro departamental establecido en artículo 226 de la Ley 223 de 1995 por el periodo de cinco años, deberá tener tarifas diferenciadas para las microempresas y las pequeñas empresas, cuyo costo en los escalones iniciales no podrá...		

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
ser más que un pago simbólico.		
Artículo 5. Contenido de los escalones. Cada escalón definirá los requisitos que se deberán cumplir en cada uno de los componentes de la formalización descritos en esta ley. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y los ministerios del ramo correspondiente expedirán a más tardar en un (1) mes un decreto reglamentario que ponga en funcionamiento la "Escalera de Formalización". Para cada escalón definirá el tiempo máximo de estadía, o el tamaño de la empresa. Podrá introducir nuevos escalones si fuera necesario. Además, precisará el alcance de los requisitos y beneficios de cada escalón.	Artículo 5º. Contenido de los escalones. Cada escalón definirá los requisitos que se deberán cumplir en cada uno de los componentes de la formalización descritos en esta ley. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y los ministerios del ramo correspondiente expedirán a más tardar en un (1) mes un decreto reglamentario que ponga en funcionamiento la "Escalera de la Formalidad". El ministerio definirá para cada escalón el tiempo máximo de estadía o el tamaño de la empresa y las exigencias para el paso al siguiente escalón. Podrá introducir nuevos escalones si fuera necesario. Además, precisará el alcance de los requisitos y beneficios de cada escalón.	Se acoge el texto de Cámara.
Artículo 6. Formalidad de registro. Su finalidad se relaciona con la formalidad de la actividad empresarial. Se refiere a los asuntos derivados de la calidad de comerciante que se deben adelantar ante las Cámaras de Comercio. Su propósito es, adicionalmente, otorgarle a las Cámaras y el Estado la información que de todos los negocios se requiere para llevar las estadísticas, conocer su ubicación, ingresos y poder generar políticas públicas para las empresas y los sectores económicos de manera actualizada. El primer escalón de la formalidad estará integrado por las personas naturales que desarrollan actividades	Artículo 6º. Formalidad de registro. Su finalidad se relaciona con la formalidad de la actividad empresarial. Se refiere a los asuntos derivados de la calidad de comerciante que se deben adelantar ante las Cámaras de Comercio. Su propósito es, adicionalmente, otorgarle a las Cámaras y el Estado la información que de todos los negocios se requiere para llevar las estadísticas, conocer su ubicación, ingresos y poder generar políticas públicas para las empresas y los sectores económicos de manera actualizada. El primer escalón de la formalidad estará integrado por aquellos que desarrollan actividades comerciales	Se acoge el texto de Cámara.

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
comerciales de manera informal, y tendrá como requisito la inscripción en el registro de unidades productivas informales que estará a cargo de las Cámaras de Comercio, un registro será gratuito. En este escalón, las personas naturales que vienen desarrollando actividades comerciales de manera informal podrán beneficiarse de programas de fortalecimiento para poder acceder al segundo escalón, con la inscripción en el Registro Mercantil a través de la Ventanilla Única Empresarial.	de manera informal, y tendrá como requisito la inscripción en el Registro de Unidades Productivas en formalización que estará a cargo de las Cámaras de Comercio, un registro que será gratuito. En este escalón, aquellos que vienen desarrollando actividades comerciales de manera informal podrán beneficiarse de programas de fortalecimiento para poder acceder a otros escalones. El ascenso a otros escalones requerirá la inscripción en el Registro Mercantil a través de la Ventanilla Única Empresarial. No obstante en el primer escalón, el Registro de Unidades Productivas en Formalización será suficiente para acceder a todos los beneficios de ley. Parágrafo 1. La información obtenida en el Registro de Unidades Productivas en Formalización podrá usarse para el Sistema de Información para Actividades Económicas Informales del DANE creado en el artículo 7 de la ley 2069 de 2020.	
Artículo 7. Formalidad de producción y calidad. Para apoyar la creación y formalización de nuevos negocios Créese el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria emitida por el INVIMA en las categorías (A) artesanal y (E) emprendedor así: 1. Categoría, artesanal: para aquellos productos elaborados manualmente. El Gobierno reglamentará máximos de producción y características del negocio	Artículo 7. Formalidad de producción y calidad. Para apoyar la creación y formalización de nuevos negocios Créese el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria emitida por el INVIMA en las categorías (A) artesanal y (E) emprendedor así: Categoría (A), artesanal: para aquellos productos elaborados manualmente. Categoría (E), emprendedor: para aquellas micro y pequeñas empresas que en su etapa inicial por su tamaño requieren estímulo de formalización.	Se acoge el texto de Cámara.

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
<p>para poder acceder a esta categoría.</p> <p>2. Categoría E, emprendedor: para aquellas <u>microempresas</u> que en su etapa inicial por su tamaño requieren estímulo de formalización. El Gobierno a través del Ministerio del Comercio, Industria y Turismo reglamentará máximos de producción y características del negocio para poder acceder a esta categoría.</p> <p>Estas categorías tendrán un costo de una quinta parte del valor total aplicable al Registro, Permiso o Notificación Sanitaria regular. Su duración se regirá por la reglamentación vigente.</p> <p>El INVIMA dispondrá aquellos requisitos que garanticen inocuidad.</p>	<p>El Gobierno a través del Ministerio del Comercio, Industria y Turismo reglamentará máximos de producción y características del negocio para poder acceder a estas categorías. Estas categorías tendrán un costo <u>gratuito en los primeros escalones</u>. Su duración se regirá por la reglamentación vigente. El INVIMA dispondrá aquellos requisitos que garanticen inocuidad <u>pero no podrá exigir buenas prácticas de manufactura en los primeros escalones</u>.</p> <p><u>Parágrafo. Las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución del presente artículo deberá consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</u></p>		<p><u>condiciones, empezando por mayores aportes para los ahorros pensionales de los trabajadores. En cualquier escalón que la empresa considere que puede cumplir con cabalidad con las normas laborales podrá hacerlo. La "Escalera de Formalización" preferirá que los recursos vayan a cumplir con la formalización laboral completa, antes que la formalización tributaria.</u></p> <p><u>El primer escalón exigirá la formalización de todos los empleados con el piso mínimo de protección social, el cual será desarrollado por el decreto reglamentario.</u></p>		
<p>Artículo 8. Formalidad laboral. Se refiere a los beneficios mínimos que deberán cumplir las empresas frente a la contratación de sus trabajadores. Su propósito será garantizar las condiciones básicas de los trabajadores, y alentar las empresas hacia la satisfacción de los derechos laborales completos que merecen los trabajadores. En los estadios iniciales las microempresas y pequeñas empresas podrán llevar el régimen del piso mínimo de protección social, y en cada escalón irán mejorando las</p>	<p>Artículo 8º. Además de los beneficios del artículo 114-1 del Estatuto Tributario las micro, pequeñas y medianas empresas en el primer escalón estarán exonerados del pago de las cajas de compensación para trabajadores hasta 3 salarios mínimos legales mensuales.</p>	<p>Se toma la primera parte del texto aprobado en cámara; y se mejora redacción así:</p> <p>"En el primer escalón, las micro, pequeñas y medianas empresas serán beneficiarias del artículo 114-1 del Estatuto Tributario".</p>	<p>Artículo 9. Formalidad tributaria. Se refiere a las obligaciones mínimas que deberán cumplir las empresas frente al pago de los impuestos ante la DIAN. Su propósito será garantizar la creación de una cultura de pago, y así mismo, gradualmente contribuir a las arcas estatales. En estadios iniciales la obligación será solamente la de declarar ante la DIAN aquella información que resulte necesaria para el Estado, como las ventas, ingresos, pagos, deudas, entre otros. Pasará luego al Régimen Simple de Tributación, y seguirá hasta la formalización tributaria completa, cuando cumpla con los requisitos.</p> <p>En el primer escalón las nuevas empresas deberán inscribirse al Régimen Simple de Tributación únicamente como declarantes y no como contribuyentes durante un periodo que determine la reglamentación o las condiciones de permanencia que subsistan. Se les exigirá una declaración ante la DIAN en los términos que defina el decreto</p>	<p>ELIMINADO.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara el cual elimina el artículo.</p>
<p>reglamentario de esta ley. Este escalón no podrá exigir el pago de impuestos.</p> <p>Artículo 10. Formalidad de uso del suelo y funcionamiento. Se refiere a las obligaciones mínimas que deberán cumplir las empresas frente a los permisos de funcionamiento, uso del suelo y todos los demás requisitos que se deben ante las autoridades locales. Su propósito será regularizar gradualmente estos permisos, dar plazos razonables para que las microempresas y las pequeñas empresas puedan cumplirlos. Podrá iniciar en el primer escalón una autorización para el uso de infraestructura casera, siempre y cuando se garantice la seguridad de los habitantes de la casa y del vecindario, hasta el cumplimiento de los requisitos existentes.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la colaboración de las autoridades locales, definirá su funcionamiento y el uso del suelo.</p>	<p>Artículo 10º. Formalidad de uso del suelo y funcionamiento. Se refiere a las obligaciones mínimas que deberán cumplir las empresas frente a los permisos de funcionamiento, uso del suelo y todos los demás requisitos que se deben ante las autoridades locales. Su propósito será regularizar gradualmente estos permisos, dar plazos razonables para que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan cumplirlos. Podrá iniciar en el primer escalón una autorización para el uso de infraestructura casera, siempre y cuando se garantice la seguridad de los habitantes de la casa y del vecindario, hasta el cumplimiento de los requisitos existentes.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la colaboración de las autoridades locales, definirá su funcionamiento y el uso del suelo.</p>	<p>La comisión no llegó a un acuerdo por lo que se decidió eliminar el artículo.</p>	<p>se le deberán exigir a las microempresas y pequeñas empresas para que puedan desempeñar sus operaciones cuidando el medio ambiente.</p>	<p>requisitos que se le deberán exigir a las micro, pequeñas y medianas empresas para que puedan desempeñar sus operaciones cuidando el medio ambiente <u>las cuales serán acatadas por las corporaciones autónomas regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales proveerán asistencia técnica gratuita para el cumplimiento de las mismas. Las tarifas para tales permisos o requisitos serán reglamentadas por el Gobierno Nacional y preferentemente serán gratuitas.</u></p>	<p><u>vertimientos de agua, entre otros. Su propósito será garantizar el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales, dando gradualidad a las exigencias.</u></p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente definirán los mínimos requisitos que se le deberán exigir a las micro, pequeñas y medianas empresas para que puedan desempeñar sus operaciones cuidando el medio ambiente <u>las cuales serán acatadas por las corporaciones autónomas regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales proveerán asistencia técnica gratuita para el cumplimiento de las mismas. Las tarifas para tales permisos o requisitos serán reglamentadas por el Gobierno Nacional y preferentemente serán gratuitas.</u></p>
<p>Artículo 11. Formalidades ambientales. Se refiere a las obligaciones mínimas que deberán cumplir las empresas frente a las autoridades ambientales, tales como permisos de emisiones, vertimientos de agua, entre otros. Su propósito será garantizar el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales, dando gradualidad a las exigencias.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente definirán los mínimos requisitos que</p>	<p>Artículo 11. Formalidades ambientales. Se refiere a las obligaciones mínimas que deberán cumplir las empresas frente a los permisos de funcionamiento, uso de suelo y todos los demás requisitos que se deben ante las autoridades locales. Su propósito será garantizar el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales, dando gradualidad a las exigencias.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente definirán los mínimos</p>	<p>Se le asigna el artículo 9.</p> <p>Se toma el primer párrafo de Senado, y el segundo párrafo de cámara así:</p> <p>"Se refiere a las obligaciones mínimas que deberán cumplir las empresas frente a las autoridades ambientales, tales como permisos de emisiones,</p>	<p>Artículo 12. Ventanilla única. El Ministerio de Comercio propenderá para que todos estos procedimientos puedan ser llevados a cabo mediante la Ventanilla Única Empresarial u</p>	<p>Artículo 12. Ventanilla única. El Ministerio de Comercio propenderá para que todos estos procedimientos puedan ser llevados a cabo mediante la Ventanilla Única Empresarial u</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p> <p>Se le asigna el artículo 10.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
procedimiento que no le exija a las nuevas empresas más de dos días recolectar y enviar la documentación necesaria.	otro procedimiento que no le exija a las nuevas empresas más de dos días recolectar y enviar la documentación necesaria.	
Artículo 13. Nuevas formas de financiamiento. La Superintendencia Financiera de Colombia, la URF y el Ministerio de Tecnologías de la Información crearán y habilitarán igualmente, programas para el financiamiento de nuevas empresas mediante plataformas Fintech u otros tipos de financiamiento tecnológico.	Artículo 13°. Nuevas formas de financiamiento. La Superintendencia Financiera de Colombia, la URF y el Ministerio de Tecnologías de la Información crearán y habilitarán igualmente, programas para el financiamiento de nuevas empresas mediante plataformas Fintech u otros tipos de financiamiento tecnológico.	Se acoge el texto de Cámara. Se le asigna el artículo 11.
Artículo 14. Promoción del uso y acceso a las tecnologías. El Ministerio de las tecnologías de la Información y la Comunicación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentarán, promocionarán y trabajarán por mejorar e incrementar el acceso y uso de los medios tecnológicos de información y comunicación, a las micro, pequeñas y medianas empresas del país, <u>facilitando su formalización desarrollo empresarial.</u>	Artículo 14°. Fomento del uso de las tecnologías digitales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicaciones fomentarán, promocionarán y trabajarán por mejorar el <u>aprovechamiento</u> de las tecnologías de información y comunicaciones, e incrementar el acceso y uso de los medios tecnológicos de información y comunicación, a las micro, pequeñas y medianas empresas del país, <u>impulsando su competitividad e innovación para facilitar el acceso a los mercados.</u>	Se acoge el texto de Cámara. Se le asigna el artículo 12.
	Artículo 15. Programas de Formalización. En el marco del programa “Escalera de la Formalidad”, en un plazo no mayor a (1) año, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Trabajo, en coordinación con las entidades territoriales de las ciudades capitales, áreas metropolitanas y las cámaras de comercio, diseñarán y promoverán estrategias, programas	Se acoge el texto de Cámara. Se le asigna el artículo 13.

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES								
	y política pública para la formalización de los ocupados informales. De este modo, los trabajadores informales puedan crear empresas formales, lo cual permita consolidar la economía formal y una inclusión productiva y social, en coordinación con la ley 1988 de 2019. Así mismo, en el marco de esta estrategia se planteará un enfoque diferencial para los trabajadores no asalariados jóvenes y mujeres, puesto que la incidencia de la informalidad es mayor en estos grupos poblacionales, de allí que le permita incursionar en el mercado laboral y la economía formal.									
	Artículo Nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 230 de la ley 223 de 1995, el cual quedará así. Parágrafo Nuevo. Para las empresas que hagan parte del programa de “Escalera de la Formalidad”, las tarifas tendrán los siguientes rangos, sin perjuicio de las señaladas en el parágrafo primero. A) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro. En las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, así:	Se acoge el texto de Cámara siendo artículo nuevo. Se le asigna el artículo 14.								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Año 1</th> <th>Año 2</th> <th>Año 3</th> <th>Año 4 y adelante</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 0.1% y 0.4%</td> <td>Entre 0.1% y 0.5%</td> <td>Entre 0.2% y 0.6%</td> <td>Entre 0.3% y 0.7%</td> </tr> </tbody> </table>	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y adelante	Entre 0.1% y 0.4%	Entre 0.1% y 0.5%	Entre 0.2% y 0.6%	Entre 0.3% y 0.7%	
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y adelante							
Entre 0.1% y 0.4%	Entre 0.1% y 0.5%	Entre 0.2% y 0.6%	Entre 0.3% y 0.7%							

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES								
	B) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, así:									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Año 1</th> <th>Año 2</th> <th>Año 3</th> <th>Año 4 y adelante</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 0.1%</td> <td>Entre 0.1%</td> <td>Entre 0.1% y 0.2%</td> <td>Entre 0.1% y 0.3%</td> </tr> </tbody> </table>	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y adelante	Entre 0.1%	Entre 0.1%	Entre 0.1% y 0.2%	Entre 0.1% y 0.3%	
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y adelante							
Entre 0.1%	Entre 0.1%	Entre 0.1% y 0.2%	Entre 0.1% y 0.3%							
	Artículo Nuevo. Artículo 13A. Promoción del Comercio Exterior. El Gobierno Nacional potenciará la integración de los agregados comerciales de Colombia en el exterior, con la base de Micro, Pequeños y Medianos empresarios que hagan parte del programa de la escalera de la formalidad.	Se acoge el texto de Cámara siendo artículo nuevo. Se le asigna el artículo 15.								
	Artículo Nuevo. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así. Parágrafo Nuevo. INNpula Colombia creará una oferta institucional directa para el programa de “Escalera de la Formalidad” acorde con las condiciones de las empresas en cada uno de los escalones.	Se acoge el texto de Cámara siendo artículo nuevo. Se le asigna el artículo 16.								
	Artículo Nuevo: Articulación adicional de beneficios. Las empresas que hagan parte del programa de Escalera de la Formalidad tendrán todos los beneficios de la ley 2069 de 2020. Parágrafo. El Gobierno Nacional	Se acoge el texto de Cámara siendo artículo nuevo. Se le asigna el artículo 17.								

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
	deberá reglamentar los beneficios de la ley 2069 de 2020 de manera particular para los escalones de la Escalera de la Formalidad, y podrá coordinar y empalmar beneficios con otras leyes para los micro, pequeños y medianos empresarios.	
	Artículo Nuevo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio del Trabajo presentará anualmente un informe discriminado por regiones a las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre el avance y los resultados obtenidos en la implementación del programa “Escalera de la Formalidad”.	Se acoge el texto de Cámara siendo artículo nuevo. Se le asigna el artículo 18.
	Artículo Nuevo: En un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio del Trabajo, en articulación con las entidades territoriales y las cámaras de comercio, desarrollarán una campaña de socialización y divulgación de los beneficios para las micro, pequeñas y medianas empresas establecidos en la presente ley.	Se acoge el texto de Cámara siendo artículo nuevo. Se le asigna el artículo 19.
	Artículo nuevo: Programas de aumento en la productividad y capacitación empresarial. Las micro, pequeñas y medianas empresas que estén en el programa de “Escalera de Formalidad”, serán beneficiarias de programas de aumento en la productividad y capacitación empresarial, dentro de los programas que tenga el Gobierno Nacional.	Se acoge el texto de Cámara siendo artículo nuevo. Se mejora redacción añadiendo la palabra “la” en el programa de “Escalera de la formalidad” Se le asigna el artículo 20.
Artículo 15. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación, y deroga	Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación, y deroga	Se acoge el texto de Cámara.

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
todas las disposiciones que le sean contrarias.	todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se corrige numeración, se le asigna el artículo 21.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Honorables Congresistas de las Plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, **aprobar el Informe de Conciliación al PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA – 179 DE 2020 SENADO** “Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

De los Honorables Congresistas,



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Senador de la República



ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA – 179 DE 2020 SENADO

“Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. Programa “Escalera de la Formalidad”. Créese el programa “Escalera de la Formalidad” mediante el cual se establecerá el camino gradual de formalización de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas en el país, tendiente a que se creen empresas formales y se genere un camino progresivo hasta los requerimientos que hoy existen. Las micro, pequeñas y medianas empresas ya constituidas o en proceso de formalización, podrán ser parte del programa creado en esta ley.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento para su vinculación, de manera que se les facilite la recuperación y reactivación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 2. Características del programa. Las empresas que estén en cualquier escalón de la “Escalera de la Formalidad” podrán obtener todos los beneficios existentes y aplicables a una empresa formalmente constituida. No será exigible a estas empresas el cumplimiento de ningún otro requisito adicional para funcionar y comercializar sus productos que aquellos previstos para su escalón.

Parágrafo. Los nuevos requisitos para las micro, pequeñas y medianas empresas que expida el gobierno nacional solo podrán ser integrados mediante decreto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y el ministerio del ramo correspondiente modificando el decreto que reglamente esta ley. Todos los nuevos requisitos que expidan el Congreso deberán guardar la gradualidad para micros, pequeñas y medianas empresas, especialmente en materia tributaria y requerirán un análisis de costos y necesidad que deberán ser presentado por el autor.

Artículo 3. Estructura del Programa. La “Escalera de la Formalidad” contará con al menos tres escalones. Cada uno tendrá una permanencia definida por el tamaño de la empresa o tiempo de consolidación. Las exigencias de cada uno se mantendrán estables en el tiempo que la empresa está

en ese escalón. Las exigencias aumentarán de manera gradual, hasta colocarlas en el escalón final de formalidad completa.

Artículo 4. Beneficios del programa. Las micro, pequeñas y medianas empresas que estén en el programa de “Escalera de la Formalidad”, además de los beneficios propios de la formalización tendrán las siguientes facilidades:

- a) Pasado tres (3) meses desde el Registro o inscripción en Cámara de Comercio, las nuevas empresas tendrán todos los beneficios de las leyes vigentes para ser beneficiarios de microcréditos por parte de entidades vigiladas y no vigiladas. El único requisito podrá ser el cumplimiento del marco legal para análisis de riesgos. El Fondo Nacional de Garantías podrá ofrecer garantías especiales por el valor de esos microcréditos.
- b) Las nuevas empresas que vayan a exportar o importar deberán inscribirse en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE- donde ningún proceso a través del Estado tendrá costo.
- c) El Certificado de Origen será gratuito.
- d) Para realizar exportaciones, las instituciones nacionales encargadas no podrán exigir a la micro, pequeñas, y medianas empresas que sean contribuyentes de renta, únicamente deberán ser exportadores conforme a la regulación aduanera vigente.
- e) Un impuesto de registro departamental gradual conforme al artículo 14 de esta ley.

Artículo 5. Contenido de los escalones. Cada escalón definirá los requisitos que se deberán cumplir en cada uno de los componentes de la formalización descritos en esta ley. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y los ministerios del ramo correspondiente expedirán a más tardar en (6) meses un decreto reglamentario que ponga en funcionamiento la “Escalera de la Formalidad”.

El ministerio definirá para cada escalón el tiempo máximo de estadia o el tamaño de la empresa y las exigencias para el paso al siguiente escalón. Podrá introducir nuevos escalones si fuera necesario. Además, precisará el alcance de los requisitos y beneficios de cada escalón.

Artículo 6. Formalidad de registro. Su finalidad se relaciona con la formalidad de la actividad empresarial. Se refiere a los asuntos derivados de la calidad de comerciante que se deben adelantar ante las Cámaras de Comercio. Su propósito es, adicionalmente, otorgarle a las Cámaras y el Estado la información que de todos los negocios se requiere para llevar las estadísticas, conocer su ubicación, ingresos y poder generar políticas públicas para las empresas y los sectores económicos de manera actualizada.

El primer escalón de la formalidad estará integrado por aquellos que desarrollan actividades comerciales de manera informal, y tendrá como requisito la inscripción en el Registro de Unidades Productivas en Formalización que estará a cargo de las Cámaras de Comercio, un registro que será

gratuito. En este escalón, aquellos que vienen desarrollando actividades comerciales de manera informal podrán beneficiarse de programas de fortalecimiento para poder acceder a otros escalones. El ascenso a otros escalones requerirá la inscripción en el Registro Mercantil a través de la Ventanilla Única Empresarial. No obstante en el primer escalón, el Registro de Unidades Productivas en Formalización será suficiente para acceder a todos los beneficios de ley.

Parágrafo 1. La información obtenida en el Registro de Unidades Productivas en Formalización podrá usarse para el Sistema de Información para Actividades Económicas Informales del DANE creado en el artículo 7 de la ley 2069 de 2020.

Artículo 7. Formalidad de producción y calidad. Para apoyar la creación y formalización de nuevos negocios Créese el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria emitida por el INVIMA en las categorías (A) artesanal y (E) emprendedor así:

Categoría (A), artesanal: para aquellos productos elaborados manualmente.

Categoría (E), emprendedor: para aquellas micro y pequeñas empresas que en su etapa inicial por su tamaño requieren estímulo de formalización.

El Gobierno a través del Ministerio del Comercio, Industria y Turismo reglamentará máximos de producción y características del negocio para poder acceder a estas categorías. Estas categorías tendrán un costo gratuito en los primeros escalones. Su duración se registrará por la reglamentación vigente. El INVIMA dispondrá aquellos requisitos que garanticen inocuidad pero no podrá exigir buenas prácticas de manufactura en los primeros escalones.

Parágrafo. Las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución del presente artículo deberá consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

Artículo 8. Formalidad laboral. En el primer escalón, las micro, pequeñas y medianas empresas serán beneficiarias del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 9. Formalidades ambientales. Se refiere a las obligaciones mínimas que deberán cumplir las empresas frente a las autoridades ambientales, tales como permisos de emisiones, vertimientos de agua, entre otros. Su propósito será garantizar el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales, dando gradualidad a las exigencias.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente definirán los mínimos requisitos que se le deberán exigir a las micro, pequeñas y medianas empresas para que puedan desempeñar sus operaciones cuidando el medio ambiente las cuales serán acatadas por las corporaciones autónomas regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales proveerán asistencia técnica gratuita para el cumplimiento de las mismas. Las tarifas para tales permisos o requisitos serán reglamentadas por el Gobierno Nacional y preferentemente serán gratuitas.

Artículo 10. Ventanilla única. El Ministerio de Comercio propenderá para que todos estos procedimientos puedan ser llevados a cabo mediante la Ventanilla Única Empresarial u otro procedimiento que no les exija a las nuevas empresas más de dos días recolectar y enviar la documentación necesaria.

Artículo 11. Nuevas formas de financiamiento. La Superintendencia Financiera de Colombia, la URF y el Ministerio de Tecnologías de la Información crearan y habilitaran igualmente, programas para el financiamiento de nuevas empresas mediante plataformas Fintech u otros tipos de financiamiento tecnológico.

Artículo 12. Fomento del uso de las tecnologías digitales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicaciones fomentarán, promocionarán y trabajarán por mejorar el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones, e incrementar el acceso y uso de los medios tecnológicos de información y comunicación, a las micro, pequeñas y medianas empresas del país, impulsando su competitividad e innovación para facilitar el acceso a los mercados.

Artículo 13. Programas de Formalización. En el marco del programa “Escalera de la Formalidad”, en un plazo no mayor a (1) año, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Trabajo, en coordinación con las entidades territoriales de las ciudades capitales, áreas metropolitanas y las cámaras de comercio, diseñarán y promoverán estrategias, programas y política pública para la formalización de los ocupados informales. De este modo, los trabajadores informales puedan crear empresas formales, lo cual permita consolidar la economía formal y una inclusión productiva y social, en coordinación con la ley 1988 de 2019.

Así mismo, en el marco de esta estrategia se planteará un enfoque diferencial para los trabajadores no asalariados jóvenes y mujeres, puesto que la incidencia de la informalidad es mayor en estos grupos poblacionales, de allí que le permita incursionar en el mercado laboral y la economía formal.

Artículo 14. Adiciónese un párrafo al artículo 230 de la ley 223 de 1995, el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. Para las empresas que hagan parte del programa de “Escalera de la Formalidad”, las tarifas tendrán los siguientes rangos, sin perjuicio de las señaladas en el párrafo primero:

A) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro. En las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, así:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y adelante
Entre 0.1% y 0.4%	Entre 0.1% y 0.5%	Entre 0.2% y 0.6%	Entre 0.3% y 0.7%

B) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, así:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y adelante
0.1%	0.1%	Entre 0.1% y 0.2%	Entre 0.1% y 0.3%

Artículo 15. Promoción del Comercio Exterior. El Gobierno Nacional potenciará la integración de los agregados comerciales de Colombia en el exterior, con la base de Micro, Pequeños y Medianos empresarios que hagan parte del programa de la escalera de la formalidad.

Artículo 16. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. INNpulsa Colombia creará una oferta institucional directa para el programa de “Escalera de la Formalidad” acorde con las condiciones de las empresas en cada uno de los escalones.

Artículo 17. Articulación adicional de beneficios. Las empresas que hagan parte del programa de Escalera de la Formalidad tendrán todos los beneficios de la ley 2069 de 2020.

Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá reglamentar los beneficios de la ley 2069 de 2020 de manera particular para los escalones de la Escalera de la Formalidad, y podrá coordinar y empalmar beneficios con otras leyes para los micro, pequeños y medianos empresarios.

Artículo 18. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio del Trabajo presentará anualmente un informe discriminado por regiones a las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre el avance y los resultados obtenidos en la implementación del programa “Escalera de la Formalidad”.

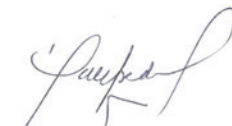
Artículo 19. En un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio del Trabajo, en articulación con las entidades territoriales y las cámaras de comercio, desarrollaran una campaña de socialización y divulgación de los beneficios para las micro, pequeñas y medianas empresas establecidos en la presente ley.

Artículo 20. Programas de aumento en la productividad y capacitación empresarial. Las micro, pequeñas y medianas empresas que estén en el programa de “Escalera de la Formalidad”,

serán beneficiarias de programas de aumento en la productividad y capacitación empresarial, dentro de los programas que tenga el Gobierno Nacional.

Artículo 21. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,


EFRAÍN CEPEDA SARABIA
 Senador de la República


ÓSCAR DARÍO PEREZ
 Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 172 de 2021 Senado, 191 de 2020 Cámara. *por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos y se impide al victimario ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de este.*

Por Secretaría se informa que el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo, ha dejado constancia de no participar en la discusión y votación de esta conciliación:



INFORME DE CONCILIACIÓN
PROYECTO DE LEY No. 172 DE 2021 SENADO / 191 DE 2020 CÁMARA
“Por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos, y se impide al victimario ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de esta”

Bogotá, D.C., mayo 27 de 2022

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
 Presidente
 Senado de la República
 La Ciudad

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
 Presidente
 Cámara de Representante
 La Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al PROYECTO DE LEY No. 172 DE 2021 SENADO / 191 DE 2020 CÁMARA
“Por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos, y se impide al victimario ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de esta”.

Honorables Presidentes:

En cumplimiento de la designación efectuada por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y con fundamento en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar **Informe de Conciliación al PROYECTO DE LEY No. 172 DE 2021 SENADO / 191 DE 2020 CÁMARA** *“Por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos, y se impide al victimario ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de esta”*, de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Con el fin de dar cumplimiento a la mencionada designación, la Comisión de Conciliación procedió a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados por las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes, concluyendo que debe acogerse el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Senado de la República, toda vez que recoge en mayor medida las observaciones efectuadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y plantea una redacción más ajustada y garantista para los niños, niñas y adolescentes.

II. CUADRO COMPARATIVO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y OBSERVACIONES

TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1027 del 19 de Agosto de 2021	TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 471 del 12 de Mayo de 2022	OBSERVACIONES
POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE VISITAS ENTRE ABUELOS Y NIETOS	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE VISITAS ENTRE ABUELOS Y NIETOS, Y SE IMPIDE AL VICTIMARIO SER TITULAR DEL DERECHO DE VISITAS A SU VÍCTIMA Y LOS HERMANOS DE ESTA	Se acoge el texto de Senado.
ARTÍCULO 1. El artículo 256 del Código Civil Colombiano quedará así: ARTÍCULO 256. VISITAS. Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la	ARTÍCULO 1. El artículo 256 del Código Civil Colombiano quedará así: ARTÍCULO 256. VISITAS. Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la	Se acoge el texto de Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de Conciliación:

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley** número 172 de 2021 Senado, 191 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos y se impide al victimario ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de este.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 172 de 2021 Senado, 191 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1027 del 19 de Agosto de 2021	TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 471 del 12 de Mayo de 2022	OBSERVACIONES	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1027 del 19 de Agosto de 2021	TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 471 del 12 de Mayo de 2022	OBSERVACIONES
<p>frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes.</p> <p>Así mismo, teniendo en cuenta las particularidades del caso en concreto y atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente, el juez ordenará la regulación de visitas respecto de los ascendientes en segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil por línea materna o paterna, cuando estos no tuvieren el cuidado personal de los nietos y nietas o en los eventos en que los progenitores nieguen o sustraigan a sus hijos de la relación con estos.</p> <p>PARÁGRAFO: <u>En ningún momento el juez podrá regular visitas respecto de progenitores o ascendientes, cuando estos han sido condenados, mediante sentencia ejecutoriada, por violencia intrafamiliar, o por delitos contra la libertad,</u></p>	<p>frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes.</p> <p>Así mismo, teniendo en cuenta las particularidades del caso en concreto y atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente, el juez ordenará la regulación de visitas respecto de los ascendientes en segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil por línea materna o paterna, cuando estos no tuvieren el cuidado personal de los nietos y nietas o en los eventos en que los progenitores nieguen o sustraigan a sus hijos de la relación con estos.</p> <p>PARÁGRAFO: <u>El juez podrá negar o regular las visitas de progenitores o ascendientes en segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil por línea materna o paterna, cuando estos hayan sido condenados mediante</u></p>		<p>integridad y formación sexuales.</p> <p>Así mismo el juez <u>no podrá</u> regular visitas respecto de progenitores o ascendientes <u>legítimos</u>, cuando estos cuenten con diagnósticos psiquiátricos oficiales que representen un peligro para la integridad del niño, niña o adolescente.</p>	<p>sentencia ejecutoriada <u>por la comisión de cualquier delito, incluso en casos de violencia intrafamiliar o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. El juez también podrá</u> regular <u>las</u> visitas respecto de progenitores o ascendientes <u>en segundo grado por línea materna o paterna</u> cuando estos cuenten con diagnósticos psiquiátricos que representen un peligro para la integridad de la niña, niño o adolescente.</p> <p><u>En ningún caso el victimario podrá ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de esta. En todo caso, para la regulación de visitas se deberá atender al interés superior de la niña, niño o adolescente y al material probatorio del que disponga.</u></p>	<p>Artículo eliminado en Comisión Primera de Senado. Se mantiene la</p>
<p>ARTÍCULO 389. Contenido de la sentencia de nulidad o de divorcio. La sentencia que decreta la nulidad del matrimonio civil, el divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio católico dispondrá:</p> <p>(...) 7. Regular las visitas con los abuelos paternos y maternos.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1098 del 2006, o Código de la Infancia y Adolescencia, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 59. UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO. Es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1098 del 2006, o Código de la Infancia y Adolescencia, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 59. UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO. Es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de</p>	<p>eliminación y por tanto, el texto aprobado en Senado.</p> <p>Se acoge el texto de Senado.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que la remisión a los artículos 4 y 6 de la Ley 1878 de 2018 es necesaria, toda vez que se trata de las normas actualmente vigentes en materia de Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD). Estos procesos actualmente no tienen una duración</p>	<p>origen.</p> <p><u>El defensor de familia deberá citar a los abuelos paternos y maternos del niño, niña y adolescente, antes de tomar la medida de restablecimiento de derechos, con el fin de ser tenidos en cuenta. Deberán ser notificados y ser escuchados dentro del proceso de restablecimiento de derechos, siempre y cuando no padezca una perturbación de la actividad psíquica o psicológica que afecte la libre determinación de la voluntad ni haya sido condenados, mediante sentencia ejecutoriada, por violencia intrafamiliar, abuso sexual y acto sexuales.</u></p> <p><u>En los casos en los que los abuelos de los niños, niñas y adolescentes presenten planteamientos de desacuerdo respecto a la medida de ubicación en hogar sustituto y cuenten con las competencias para el cuidado personal del o</u></p>	<p>origen.</p>	<p>de hasta 6 meses, sino que pueden ser de hasta 18 meses, según las leyes aprobadas con posterioridad a la Ley de Infancia y Adolescencia. Acoger este texto no implica una extensión o disminución de los términos del procedimiento, sino la remisión a los términos procesales establecidos en la ley vigente.</p>

<p>TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1027 del 19 de Agosto de 2021</p>	<p>TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 471 del 12 de Mayo de 2022</p>	<p>OBSERVACIONES</p>	<p>TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1027 del 19 de Agosto de 2021</p>	<p>TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 471 del 12 de Mayo de 2022</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p><u>los menores, se dará lugar a la inmediata aplicación de lo contemplado en el inciso segundo del artículo 254 del título XII de la ley 84 de 1873 - Código Civil Colombiano.</u></p> <p>Esta medida se decretará por el menor tiempo posible de acuerdo con las circunstancias y los objetivos que se persiguen <u>sin que pueda exceder de seis (6) meses.</u> El Defensor de Familia podrá prorrogarla, por causa justificada, hasta por un término igual al inicial, previo concepto favorable del Jefe Jurídico de la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En ningún caso podrá otorgarse a personas residentes en el exterior ni podrá salir del país el niño, niña o adolescente sujeto a esta medida de protección, sin autorización expresa de la autoridad competente.</p>	<p>Esta medida se decretará por el menor tiempo posible de acuerdo con las circunstancias y los objetivos que persiguen <u>los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos,</u> sin que pueda exceder <u>el término consagrado en los artículos 4 y 6 de la Ley 1878 de 2018.</u> El Defensor de Familia podrá prorrogarla, por causa justificada, hasta por un término igual al inicial previo concepto favorable del Jefe Jurídico de la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En ningún caso podrá otorgarse a personas residentes en el exterior ni podrá salir del país el niño, niña o adolescente sujeto a esta medida de protección, sin</p>		<p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asignará un aporte mensual al hogar sustituto para atender exclusivamente a los gastos del niño, niña o adolescente. Mientras dure la medida el Instituto se subrogará en los derechos contra toda persona que por ley deba alimentos al niño, niña o adolescente. En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.</p> <p>PARÁGRAFO. En el caso de los niños, niñas y adolescentes indígenas, se propenderá como primera opción, la ubicación del menor en una familia indígena. El ICBF asegurará a dichas familias indígenas el aporte mensual de que trata este artículo.</p>	<p>autorización expresa de la autoridad competente.</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asignará un aporte mensual al hogar sustituto para atender exclusivamente a los gastos del niño, niña o adolescente. Mientras dure la medida el Instituto se subrogará en los derechos contra toda persona que por ley deba alimentos al niño, niña o adolescente. En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.</p> <p>PARÁGRAFO. En el caso de los niños, niñas y adolescentes indígenas, se propenderá como primera opción, la ubicación del menor en una familia indígena. El ICBF asegurará a dichas familias indígenas el aporte mensual de que trata este artículo.</p>	
<p>TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1027 del 19 de Agosto de 2021</p>	<p>TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 471 del 12 de Mayo de 2022</p>	<p>OBSERVACIONES</p>	<p>TEXTO CONCILIADO</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 172 DE 2021 SENADO / 191 DE 2020 CÁMARA</p> <p><i>“Por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos, y se impide al victimario ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de esta”</i></p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. El artículo 256 del Código Civil Colombiano quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 256. VISITAS. Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes.</p> <p>Así mismo, teniendo en cuenta las particularidades del caso en concreto y atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente, el juez ordenará la regulación de visitas respecto de los ascendientes en segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil por línea materna o paterna, cuando estos no tuvieren el cuidado personal de los nietos y nietas o en los eventos en que los progenitores nieguen o sustraigan a sus hijos de la relación con estos.</p> <p>PARÁGRAFO: El juez podrá negar o regular las visitas de progenitores o ascendientes en segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil por línea materna o paterna, cuando estos hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de cualquier delito, incluso en casos de violencia intrafamiliar o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. El juez también podrá regular las visitas respecto de progenitores o ascendientes en segundo grado por línea materna o paterna cuando estos cuenten con diagnósticos psiquiátricos que representen un peligro para la integridad de la niña, niño o adolescente.</p> <p>En ningún caso el victimario podrá ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de esta. En todo caso, para la regulación de visitas se deberá atender al interés superior de la niña, niño o adolescente y al material probatorio del que disponga.</p>		
<p>ARTÍCULO 4. Esta ley rige desde el momento de su sanción y publicación.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Esta ley rige desde el momento de su sanción y publicación.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>			
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el Informe de Conciliación al PROYECTO DE LEY No. 172 DE 2021 SENADO / 191 DE 2020 <i>“Por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos, y se impide al victimario ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de esta”</i>, conforme al texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Senado de la República.</p> <p>De los Honorables Congresistas</p> <p>PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República</p> <p>GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara por Risaralda</p>					

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1098 del 2006, o Código de la Infancia y Adolescencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 59. UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO. Es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen.

Esta medida se decretará por el menor tiempo posible de acuerdo con las circunstancias y los objetivos que persiguen los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, sin que pueda exceder el término consagrado en los artículos 4 y 6 de la Ley 1878 de 2018. El Defensor de Familia podrá prorrogarla, por causa justificada, hasta por un término igual al inicial previo concepto favorable del Jefe Jurídico de la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En ningún caso podrá otorgarse a personas residentes en el exterior ni podrá salir del país el niño, niña o adolescente sujeto a esta medida de protección, sin autorización expresa de la autoridad competente.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asignará un aporte mensual al hogar sustituto para atender exclusivamente a los gastos del niño, niña o adolescente. Mientras dure la medida el Instituto se subrogará en los derechos contra toda persona que por ley deba alimentos al niño, niña o adolescente. En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.

PARÁGRAFO. En el caso de los niños, niñas y adolescentes indígenas, se propenderá como primera opción, la ubicación del menor en una familia indígena. El ICBF asegurará a dichas familias indígenas el aporte mensual de que trata este artículo.

ARTÍCULO 3. Esta ley rige desde el momento de su sanción y publicación.

De los Honorables Congresistas,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado, 638 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el Programa de Juegos Intercolegiados Nacionales.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Ritter López Peña.

Palabras del honorable Senador José Ritter López Peña.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Gracias señor Presidente, pedirle a la plenaria nos acompañen con el Proyecto de ley número 249 del 2020 Senado y 638 de 2021 Cámara, *por medio del cual se establecen disposiciones sobre el Programa de Juegos Intercolegiados Nacionales*. Lo que se quiere aquí en esta conciliación, que acaba de ser aprobada en Cámara en la mañana de hoy, de este proyecto de 17 artículos, es que los juegos intercolegiados pasen a ser una política pública, permanente por obligación del Estado colombiano y se asegure sus recursos, como quiera que es el evento por excelencia que convoca a la niñez y a la juventud, alrededor del deporte.

De manera que es muy importante este Proyecto de ley, y con esta conciliación pues queda surtido todo el trámite, para que pase a sanción presidencial. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado, 638 de 2021, Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el Programa de Juegos Intercolegiados Nacionales.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado, 638 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES"

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Doctores
JUAN DIEGO GOMEZ JIMÉNEZ
Presidente Senado de la República
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

REF: Informe de conciliación al INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES".

Honorables Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

En el siguiente cuadro se relacionan los textos aprobados por la Plenaria del Senado de la República el 08 de junio de 2021, y la Plenaria de la Cámara de Representantes el 03 de Mayo de 2022.

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	CONSIDERACIONES
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES"	Sin modificaciones
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I	

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES"

Disposiciones Generales	Disposiciones Generales	Sin modificaciones
Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de organización y realización de las competencias deportivas, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y participación internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos.	Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de organización y realización de las competencias deportivas, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y participación internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos.	Sin modificaciones
Artículo 2. Nueva denominación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa "Supérate Intercolegiados" se denominará "Juegos Intercolegiados Nacionales".	Artículo 2. Nueva denominación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa "Supérate Intercolegiados" se denominará "Juegos Intercolegiados Nacionales".	Sin modificaciones
Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: a) Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales": Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años, con un componente de formación	Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: a) Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales": Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años, con un componente de formación	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”

<p>permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de equidad, inclusión y con enfoque étnico, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.</p> <p>b) Deportistas escolarizados. Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>c) Deportistas con discapacidad: Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean atendidos por organizaciones cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad.</p> <p>d) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:</p> <p>1. Fase intercurso: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo público y privado, en todas las categorías y disciplinas deportivas del Programa.</p>	<p>permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de equidad, inclusión y con enfoque étnico, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.</p> <p>b) Deportistas escolarizados. Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>c) Deportistas con discapacidad: Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean atendidos por organizaciones cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad.</p> <p>d) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:</p> <p>1. Fase intercurso: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo público y privado, en todas las categorías y disciplinas deportivas del Programa.</p>
--	--

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”

<p>6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>7. Participación Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigida a la niñez, adolescencia y la juventud ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p> <p>Parágrafo: Las organizaciones sociales dedicadas a promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pueden contribuir con los Establecimientos Educativos para garantizar el derecho a su educación y a la práctica deportiva en el marco de los juegos intercolegiados.</p>	<p>6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>7. Participación Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigida a la niñez, adolescencia y la juventud ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p> <p>Parágrafo 1. Las organizaciones sociales dedicadas a promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pueden contribuir con los Establecimientos Educativos para garantizar el derecho a su educación y a la práctica deportiva en el marco de los juegos intercolegiados.</p> <p>Parágrafo 2. La fase municipal será la primera que iniciarán los juegos intercolegiados.</p>
---	--

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”

<p>2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o Distrito Especial en todas las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial municipal según su tradición deportiva.</p> <p>3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental y final del Distrito Capital, en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente deportivo departamental según su tradición deportiva.</p> <p>4. Fase Final Departamental y de Distrito Capital: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento y Distrito Capital en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial departamental según su tradición deportiva.</p> <p>5. Fases Regional Nacional: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.</p>	<p>2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o Distrito Especial en todas las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial municipal según su tradición deportiva.</p> <p>3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental y final del Distrito Capital, en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente deportivo departamental según su tradición deportiva.</p> <p>4. Fase Final Departamental y de Distrito Capital: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento y Distrito Capital en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial departamental según su tradición deportiva.</p> <p>5. Fases Regional Nacional: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.</p>
---	---

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”

<p>Parágrafo 3. De los cupos asignados a deportes individuales, se tendrá en cuenta los antecedentes deportivos correspondientes al año anterior.</p> <p>Parágrafo 4. Se deberá garantizar en todos los departamentos cupos para los deportes individuales. Así mismo, como para las pruebas de reveló.</p>	<p>Parágrafo 3. De los cupos asignados a deportes individuales, se tendrá en cuenta los antecedentes deportivos correspondientes al año anterior.</p> <p>Parágrafo 4. Se deberá garantizar en todos los departamentos cupos para los deportes individuales. Así mismo, como para las pruebas de reveló.</p>
<p>Artículo 4. Principios. El programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p> <p>a) Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.</p> <p>c) Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad</p>	<p>Artículo 4. Principios. El programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p> <p>a) Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.</p> <p>c) Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad</p>

<p>INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”</p>	<p>INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”</p>																								
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 440 386 595"> <p>física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="393 440 609 595"> <p>física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="615 440 792 595"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 605 386 759"> <p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.</p> </td> <td data-bbox="393 605 609 759"> <p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.</p> </td> <td data-bbox="615 605 792 759"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 770 386 1027"> <p>e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</p> </td> <td data-bbox="393 770 609 1027"> <p>e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</p> </td> <td data-bbox="615 770 792 1027"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1038 386 1239"> <p>f) Inclusión. Las entidades públicas y privadas promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas con discapacidad, garantizando su acceso al programa y potencializando sus capacidades y habilidades.</p> </td> <td data-bbox="393 1038 609 1239"> <p>f) Inclusión. Los establecimientos educativos del sector oficial como no oficiales promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de todas y todos sus estudiantes sin excepción alguna, respondiendo positivamente a la diversidad de las personas y a las</p> </td> <td data-bbox="615 1038 792 1239"></td> </tr> </table>	<p>física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p>	<p>física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p>		<p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.</p>	<p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.</p>		<p>e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</p>	<p>e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</p>		<p>f) Inclusión. Las entidades públicas y privadas promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas con discapacidad, garantizando su acceso al programa y potencializando sus capacidades y habilidades.</p>	<p>f) Inclusión. Los establecimientos educativos del sector oficial como no oficiales promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de todas y todos sus estudiantes sin excepción alguna, respondiendo positivamente a la diversidad de las personas y a las</p>		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="831 440 1047 801"> <p>g) Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. Así como se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.</p> </td> <td data-bbox="1053 440 1269 801"> <p>diferencias individuales, y garantizando su acceso, permanencia y promoción en el programa, potencializando sus capacidades y habilidades.</p> <p>g) Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. Así como se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.</p> </td> <td data-bbox="1276 440 1453 801"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 811 1047 1231"> <p>Artículo 5. Ambito de aplicación. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como para los organismos del Sistema Nacional del Deporte, los entes territoriales departamentales y de distrito capital, entes territoriales municipales y Distritales, los Entes Deportivos Departamentales y Municipales o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales y Municipales certificadas, Establecimientos Educativos públicos y privados, directivos docentes y que estén involucrados en el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”.</p> </td> <td data-bbox="1053 811 1269 1231"> <p>Eliminado</p> </td> <td data-bbox="1276 811 1453 1231"> <p>Se acoge la eliminación aprobada en la Cámara de Representantes</p> </td> </tr> </table>	<p>g) Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. Así como se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.</p>	<p>diferencias individuales, y garantizando su acceso, permanencia y promoción en el programa, potencializando sus capacidades y habilidades.</p> <p>g) Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. Así como se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.</p>		<p>Artículo 5. Ambito de aplicación. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como para los organismos del Sistema Nacional del Deporte, los entes territoriales departamentales y de distrito capital, entes territoriales municipales y Distritales, los Entes Deportivos Departamentales y Municipales o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales y Municipales certificadas, Establecimientos Educativos públicos y privados, directivos docentes y que estén involucrados en el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”.</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Se acoge la eliminación aprobada en la Cámara de Representantes</p>						
<p>física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p>	<p>física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p>																								
<p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.</p>	<p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.</p>																								
<p>e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</p>	<p>e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</p>																								
<p>f) Inclusión. Las entidades públicas y privadas promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas con discapacidad, garantizando su acceso al programa y potencializando sus capacidades y habilidades.</p>	<p>f) Inclusión. Los establecimientos educativos del sector oficial como no oficiales promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de todas y todos sus estudiantes sin excepción alguna, respondiendo positivamente a la diversidad de las personas y a las</p>																								
<p>g) Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. Así como se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.</p>	<p>diferencias individuales, y garantizando su acceso, permanencia y promoción en el programa, potencializando sus capacidades y habilidades.</p> <p>g) Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. Así como se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.</p>																								
<p>Artículo 5. Ambito de aplicación. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como para los organismos del Sistema Nacional del Deporte, los entes territoriales departamentales y de distrito capital, entes territoriales municipales y Distritales, los Entes Deportivos Departamentales y Municipales o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales y Municipales certificadas, Establecimientos Educativos públicos y privados, directivos docentes y que estén involucrados en el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”.</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Se acoge la eliminación aprobada en la Cámara de Representantes</p>																							
<p>INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 1522 386 1599"> <p>colaborarán de manera armónica para el desarrollo de la presente ley, en el marco de sus competencias.</p> </td> <td data-bbox="393 1522 609 1599"></td> <td data-bbox="615 1522 792 1599"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1610 386 1867"> <p>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> </td> <td data-bbox="393 1610 609 1867"> <p>Artículo 5. Legalidad de los documentos de identidad. Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> </td> <td data-bbox="615 1610 792 1867"> <p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1877 386 2011"> <p>Parágrafo. El Ministerio del Deporte, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil, implementará un instrumento tecnológico que permita validar la legalidad y estado de la documentación de que trata el presente artículo.</p> </td> <td data-bbox="393 1877 609 2011"></td> <td data-bbox="615 1877 792 2011"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 2022 386 2176"> <p>Artículo 7. Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”</p> </td> <td data-bbox="393 2022 609 2176"> <p>Artículo 6. Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”.</p> </td> <td data-bbox="615 2022 792 2176"> <p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 2187 386 2305"> <p>Parágrafo 1. Dentro de la construcción de la reglamentación deberá incluirse a los actores del deporte, mediante el mecanismo de participación ciudadana.</p> </td> <td data-bbox="393 2187 609 2305"></td> <td data-bbox="615 2187 792 2305"></td> </tr> </table>	<p>colaborarán de manera armónica para el desarrollo de la presente ley, en el marco de sus competencias.</p>			<p>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>	<p>Artículo 5. Legalidad de los documentos de identidad. Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>	<p>Parágrafo. El Ministerio del Deporte, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil, implementará un instrumento tecnológico que permita validar la legalidad y estado de la documentación de que trata el presente artículo.</p>			<p>Artículo 7. Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”</p>	<p>Artículo 6. Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>Parágrafo 1. Dentro de la construcción de la reglamentación deberá incluirse a los actores del deporte, mediante el mecanismo de participación ciudadana.</p>			<p>INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="831 1522 1047 1772"> <p>Parágrafo 2. En la reglamentación se deberá tener en cuenta el rango de edades para definir las categorías de los programas.</p> <p>Así mismo, deberá permitirse que los deportistas de categorías anteriores puedan competir en categorías superiores, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas y físicas requeridas.</p> </td> <td data-bbox="1053 1522 1269 1772"></td> <td data-bbox="1276 1522 1453 1772"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1782 1047 2073"> <p>Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio y cada año. El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollaran lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.</p> </td> <td data-bbox="1053 1782 1269 2073"> <p>Artículo 7. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio de manera anual y deberán contar con la participación de representantes de todos los departamentos del país.</p> <p>La fecha de realización de los juegos y su cronograma deberá ser presentado en el primer trimestre de cada año.</p> <p>El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollaran lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.</p> </td> <td data-bbox="1276 1782 1453 2073"> <p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 2083 1047 2254"> <p>Artículo 9. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por</p> </td> <td data-bbox="1053 2083 1269 2254"> <p>Artículo 8. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por</p> </td> <td data-bbox="1276 2083 1453 2254"></td> </tr> </table>	<p>Parágrafo 2. En la reglamentación se deberá tener en cuenta el rango de edades para definir las categorías de los programas.</p> <p>Así mismo, deberá permitirse que los deportistas de categorías anteriores puedan competir en categorías superiores, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas y físicas requeridas.</p>			<p>Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio y cada año. El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollaran lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.</p>	<p>Artículo 7. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio de manera anual y deberán contar con la participación de representantes de todos los departamentos del país.</p> <p>La fecha de realización de los juegos y su cronograma deberá ser presentado en el primer trimestre de cada año.</p> <p>El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollaran lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>	<p>Artículo 9. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por</p>	<p>Artículo 8. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por</p>	
<p>colaborarán de manera armónica para el desarrollo de la presente ley, en el marco de sus competencias.</p>																									
<p>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>	<p>Artículo 5. Legalidad de los documentos de identidad. Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>																							
<p>Parágrafo. El Ministerio del Deporte, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil, implementará un instrumento tecnológico que permita validar la legalidad y estado de la documentación de que trata el presente artículo.</p>																									
<p>Artículo 7. Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”</p>	<p>Artículo 6. Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>																							
<p>Parágrafo 1. Dentro de la construcción de la reglamentación deberá incluirse a los actores del deporte, mediante el mecanismo de participación ciudadana.</p>																									
<p>Parágrafo 2. En la reglamentación se deberá tener en cuenta el rango de edades para definir las categorías de los programas.</p> <p>Así mismo, deberá permitirse que los deportistas de categorías anteriores puedan competir en categorías superiores, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas y físicas requeridas.</p>																									
<p>Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio y cada año. El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollaran lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.</p>	<p>Artículo 7. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio de manera anual y deberán contar con la participación de representantes de todos los departamentos del país.</p> <p>La fecha de realización de los juegos y su cronograma deberá ser presentado en el primer trimestre de cada año.</p> <p>El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollaran lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>																							
<p>Artículo 9. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por</p>	<p>Artículo 8. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por</p>																								

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”

parte del deportista, el proceso de inscripción lo podrán realizar.	parte del deportista, el proceso de inscripción lo podrán realizar.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes
<p>a) Los representantes legales de las Instituciones Educativas públicas y privadas. Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los deportistas participantes inscritos se encuentren matriculados y los docentes y/o entrenadores que se encuentren vinculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Las Organizaciones cuyo objeto sea atender personas con discapacidad.</p> <p>c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes previa certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.</p> <p>d) Los Directores o Representantes Legales de los entes deportivos departamentales o municipales, o quien haga sus veces, certificarán a los entrenadores que se encuentren inscritos en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 1. Para la inscripción de los deportistas participantes, docentes y/o entrenadores, deberán registrarse en el Sistema de Información que disponga el Ministerio del Deporte desde el inicio de las fases.</p>	<p>a) Los representantes legales de las Instituciones Educativas públicas y privadas. Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los deportistas participantes inscritos se encuentren matriculados y los docentes y/o entrenadores que se encuentren vinculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes previa certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.</p> <p>c) Los Directores o Representantes Legales de los entes deportivos departamentales o municipales, o quien haga sus veces, certificarán a los entrenadores que se encuentren inscritos en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo. Para la inscripción de los deportistas participantes, docentes y/o entrenadores, deberán registrarse en el Sistema de Información que disponga el Ministerio del Deporte desde el inicio de las fases.</p>	

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”

<p>Artículo 10. Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados”.</p> <p>Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales y la de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos</p>	<p>Artículo 9. Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la Ley 181 de 1995 especialmente en el artículo 14, o aquellas normas que las adicione, modifiquen o sustituyan, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados”.</p> <p>Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales y la de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos</p>	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes


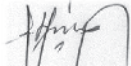
INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”

<p>Departamentales Intercolegiados.</p> <p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Municipales Intercolegiados”. Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, diseñará y promoverá el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10° y 11° en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares.</p>	<p>Departamentales Intercolegiados.</p> <p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Municipales Intercolegiados”. Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos departamentales y municipales o quien haga sus veces, podrán promover en las instituciones educativas, en el marco de su proyecto educativo institucional y su autonomía, el servicio social obligatorio en deporte. Para lo anterior, y acorde a la normativa vigente, podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter social y comunitario. entre ellas</p>	
--	---	--

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”

<p>Intercolegiados al interior de cada institución educativa.</p> <p>Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deberán ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 2. Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los</p>	<p>las relacionadas con deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10° y 11° en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para que apoyen y acompañen la realización de los festivales escolares y actividades relacionadas con los juegos intercolegiados al interior de cada institución educativa, que estarán dirigidas por personal idóneo y avalado por el Ministerio del Deporte, así mismo, es posible tener en cuenta como parte del servicio social la participación de los estudiantes deportistas de alto rendimiento que participen en los juegos intercolegiados representando a su establecimiento educativo.</p> <p>Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deberán ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 2. Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los</p>	
--	---	--

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”			INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”		
<p>requerimientos tributarios exigidos en la ley.</p>	<p>requerimientos tributarios exigidos en la ley.</p> <p>Parágrafo 3. Los patrocinios deberán ser entregados a las instituciones educativas a las que pertenezcan los deportistas; no podrá hacerse entrega de estos directamente a los deportistas ni a sus familiares.</p> <p>Parágrafo 4. En todo caso, los recursos destinados para los juegos deberán aumentar anualmente, como mínimo, de acuerdo al porcentaje de Índice de Precios al Consumidor (IPC).</p>		<p>Educación, promoverán, a los entes deportivos y/o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogiéndose a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas matriculados en estas instituciones educativas.</p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier Institución Educativa pueda participar en el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, El Gobierno Nacional determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p>	<p>Educación, promoverán, a los entes deportivos y/o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogiéndose a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas matriculados en estas instituciones educativas.</p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción a los “juegos intercolegiados nacionales”, el Ministerio del deporte podrá solicitar al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la oferta de conectividad disponible que tenga implementada a través de instituciones educativas.</p> <p>De la misma manera, El Gobierno Nacional determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 11. Control de los recursos. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación y de la tasa pro-deporte y recreación a las entidades territoriales destinados a la realización del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” en las fases intercurros y municipales.</p>	<p>Artículo 10. Control de los recursos. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación y de la tasa pro-deporte y recreación a las entidades territoriales destinados a la realización del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” en las fases intercurros y municipales.</p>	Sin modificaciones			
<p>CAPÍTULO II. De los Ministerios, los entes territoriales y entes deportivos.</p>	<p>CAPÍTULO II. De los Ministerios, los entes territoriales y entes deportivos</p>	Sin modificaciones			
<p>Artículo 12 Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de</p>	<p>Artículo 11 Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de</p>	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes			
INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”			INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”		
<p>Parágrafo. Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.</p>	<p>Parágrafo. Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.</p>		<p>según los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo. Los incentivos serán entregados durante los primeros trimestres de cada año, previa celebración de los juegos.</p>		
<p>Artículo 13. Supervisión y Evaluación. La función de supervisión y evaluación del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte deberá garantizar que los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado, ejercerá, vigilancia y tomará medidas preventivas de conductas que atenten contra la dignidad e igualdad de los deportistas, docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p>	<p>Artículo 12. Supervisión y Evaluación. La función de supervisión y evaluación del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte deberá garantizar que los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado, ejercerá, vigilancia y tomará medidas preventivas de conductas que atenten contra la dignidad e igualdad de los deportistas, docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p>	Sin modificaciones	<p>Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos. Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas públicas y privadas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase intercurros y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, podrán acceder a incentivos que definan las entidades territoriales y sus institutos dedicados a la promoción deportiva, tales como dotaciones escolares, financiación de participaciones deportivas, becas entre otros.</p>	<p>Artículo 14. Incentivos para los Establecimientos Educativos. Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas públicas y privadas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase intercurros y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, podrán acceder a incentivos que definan las entidades territoriales y sus institutos dedicados a la promoción deportiva, tales como dotaciones escolares, financiación de participaciones deportivas, becas entre otros.</p>	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes
<p>Artículo 14. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas. Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales</p>	<p>Artículo 13. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas. Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales</p>	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes			

<p align="center">INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 443 386 958"> <p>Parágrafo 1: El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> </td> <td data-bbox="391 443 597 958"> <p>El Ministerio del Deporte, los municipios y las gobernaciones, podrán considerar dentro de los incentivos la construcción y mejora de la infraestructura deportiva, de manera prioritaria en los establecimientos educativos que carezcan de infraestructura o sus condiciones sean precarias.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> </td> <td data-bbox="602 443 792 958"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 966 386 1241"> <p>Artículo 16. Análisis. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, previa autorización de los padres de familia y/o tutores, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos, con el único fin de medir el efecto</p> </td> <td data-bbox="391 966 597 1241"> <p>Artículo 15. Análisis. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, previa autorización de los padres de familia y/o tutores, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos, con el único fin de medir el efecto</p> </td> <td data-bbox="602 966 792 1241" style="text-align: center;">Sin modificaciones</td> </tr> </table>	<p>Parágrafo 1: El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p>	<p>El Ministerio del Deporte, los municipios y las gobernaciones, podrán considerar dentro de los incentivos la construcción y mejora de la infraestructura deportiva, de manera prioritaria en los establecimientos educativos que carezcan de infraestructura o sus condiciones sean precarias.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p>		<p>Artículo 16. Análisis. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, previa autorización de los padres de familia y/o tutores, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos, con el único fin de medir el efecto</p>	<p>Artículo 15. Análisis. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, previa autorización de los padres de familia y/o tutores, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos, con el único fin de medir el efecto</p>	Sin modificaciones	<p align="center">INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 443 1045 613"> <p>positivo que conlleva la realización de estos juegos, el Ministerio del Deporte reglamentará lo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.</p> </td> <td data-bbox="1050 443 1266 613"> <p>positivo que conlleva la realización de estos juegos, el Ministerio del Deporte reglamentará lo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.</p> </td> <td data-bbox="1271 443 1445 613"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 620 1045 914"> <p>ARTÍCULO 17. Disciplinas deportivas: El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, la actividad física, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.</p> </td> <td data-bbox="1050 620 1266 914"> <p>Artículo 16. Disciplinas deportivas. El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, la actividad física, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.</p> </td> <td data-bbox="1271 620 1445 914" style="text-align: center;">Sin modificaciones</td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 922 1045 984"> <p>Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> </td> <td data-bbox="1050 922 1266 984"> <p>Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> </td> <td data-bbox="1271 922 1445 984" style="text-align: center;">Sin modificaciones</td> </tr> </table> <p align="center">PROPOSICIÓN</p> <p>De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congressistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el Informe de conciliación al PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” conforme al texto presentando.</p> <p>Los CONCILIADORES:</p>	<p>positivo que conlleva la realización de estos juegos, el Ministerio del Deporte reglamentará lo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.</p>	<p>positivo que conlleva la realización de estos juegos, el Ministerio del Deporte reglamentará lo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.</p>		<p>ARTÍCULO 17. Disciplinas deportivas: El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, la actividad física, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.</p>	<p>Artículo 16. Disciplinas deportivas. El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, la actividad física, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.</p>	Sin modificaciones	<p>Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	Sin modificaciones
<p>Parágrafo 1: El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p>	<p>El Ministerio del Deporte, los municipios y las gobernaciones, podrán considerar dentro de los incentivos la construcción y mejora de la infraestructura deportiva, de manera prioritaria en los establecimientos educativos que carezcan de infraestructura o sus condiciones sean precarias.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p>															
<p>Artículo 16. Análisis. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, previa autorización de los padres de familia y/o tutores, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos, con el único fin de medir el efecto</p>	<p>Artículo 15. Análisis. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, previa autorización de los padres de familia y/o tutores, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos, con el único fin de medir el efecto</p>	Sin modificaciones														
<p>positivo que conlleva la realización de estos juegos, el Ministerio del Deporte reglamentará lo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.</p>	<p>positivo que conlleva la realización de estos juegos, el Ministerio del Deporte reglamentará lo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.</p>															
<p>ARTÍCULO 17. Disciplinas deportivas: El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, la actividad física, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.</p>	<p>Artículo 16. Disciplinas deportivas. El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, la actividad física, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.</p>	Sin modificaciones														
<p>Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	Sin modificaciones														
<p align="center">INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  JOSE RITTER LOPEZ PEÑA AUTOR – CONCILIADOR </div> <div style="text-align: center;">  HENRY FERNANDO CORREAL CONCILIADOR </div> </div> <p align="center">Texto Conciliado al Proyecto de ley 249 de 2020 Senado – 638 de 2021 Cámara</p>	<p align="center">INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”</p> <p align="center">“Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la ley 1010 de 2006”</p> <p align="center">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p align="center">CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” de sus procesos de organización y realización de las competencias deportivas, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y participación internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos.</p> <p>Artículo 2. Nueva denominación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa “Supérate Intercolegiados” se denominará “Juegos Intercolegiados Nacionales”.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>e) Programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”: Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años, con un componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de equidad, inclusión y con enfoque étnico, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.</p> <p>f) Deportistas escolarizados. Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>g) Deportistas con discapacidad: Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean atendidos por organizaciones cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad.</p> <p>h) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:</p> <p>8. Fase intercurso: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo público y privado, en todas las categorías y disciplinas deportivas del Programa.</p>															

<p>INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”</p> <p>9. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o Distrito Especial en todas las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial municipal según su tradición deportiva.</p> <p>10. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental y final del Distrito Capital, en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente deportivo departamental según su tradición deportiva.</p> <p>11. Fase Final Departamental y de Distrito Capital: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento y Distrito Capital en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial departamental según su tradición deportiva.</p> <p>12. Fases Regional Nacional: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>13. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>14. Participación Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigida a la niñez, adolescencia y la juventud ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p> <p>Parágrafo: Las organizaciones sociales dedicadas a promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pueden contribuir con los Establecimientos Educativos para garantizar el derecho a su educación y a la práctica deportiva en el marco de los juegos intercolegiados.</p> <p>Artículo 4. Principios. El programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p> <p>a) Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.</p>	<p>INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”</p> <p>c) Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.</p> <p>e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</p> <p>f) Inclusión. Los establecimientos educativos del sector oficial como no oficiales promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de todas y todos sus estudiantes sin excepción alguna, respondiendo positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, y garantizando su acceso, permanencia y promoción en el programa, potencializando sus capacidades y habilidades.</p> <p>g) Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. Así como se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.</p> <p>Artículo 5. Legalidad de los documentos de identidad. Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Deporte, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil, implementará un instrumento tecnológico que permita validar la legalidad y estado de la documentación de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 6. Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”.</p> <p>Artículo 7. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio de manera anual y deberán contar con la participación de representantes de todos los departamentos del país.</p>
<p>INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”</p> <p>La fecha de realización de los juegos y su cronograma deberá ser presentado en el primer trimestre de cada año.</p> <p>El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollarán lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.</p> <p>Artículo 8. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por parte del deportista, el proceso de inscripción lo podrán realizar:</p> <p>a) Los representantes legales de las Instituciones Educativas públicas y privadas. Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los deportistas participantes inscritos se encuentren matriculados y los docentes y/o entrenadores que se encuentren vinculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes previa certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.</p> <p>c) Los Directores o Representantes Legales de los entes deportivos departamentales o municipales, o quien haga sus veces, certificarán a los entrenadores que se encuentren inscritos en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo. Para la inscripción de los deportistas participantes, docentes y/o entrenadores, deberán registrarse en el Sistema de Información que disponga el Ministerio del Deporte desde el inicio de las fases.</p> <p>Artículo 9. Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la Ley 181 de 1995 especialmente en el artículo 14, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados”.</p> <p>Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales y la de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.</p> <p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del</p>	<p>INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”</p> <p>programa “Juegos Municipales Intercolegiados”. Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos departamentales y municipales o quien haga sus veces, podrán promover en las instituciones educativas, en el marco de su proyecto educativo institucional y su autonomía, el servicio social obligatorio en deporte. Para lo anterior, y acorde a la normativa vigente, podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter social y comunitario, entre ellas las relacionadas con deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearan un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10º y 11º en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para que apoyen y acompañen la realización de los festivales escolares y actividades relacionadas con los juegos intercolegiados al interior de cada institución educativa, que estarán dirigidas por personal idóneo y avalado por el Ministerio del Deporte, así mismo, es posible tener en cuenta como parte del servicio social la participación de los estudiantes deportistas de alto rendimiento que participen en los juegos intercolegiados representando a su establecimiento educativo.</p> <p>Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deberán ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 2. Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.</p> <p>Parágrafo 3. Los patrocinios deberán ser entregados a las instituciones educativas a las que pertenezcan los deportistas; no podrá hacerse entrega de estos directamente a los deportistas ni a sus familiares.</p> <p>Parágrafo 4. En todo caso, los recursos destinados para los juegos deberán aumentar anualmente, como mínimo, de acuerdo al porcentaje de Índice de Precios al Consumidor (IPC).</p> <p>Artículo 10. Control de los recursos. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación y de la tasa pro-deporte y recreación a las entidades territoriales destinados a la realización del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” en las fases intercambios y municipales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. De los Ministerios, los entes territoriales y entes deportivos</p>

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”

Artículo 11 Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán, a los entes deportivos y/o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogiéndose a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas matriculados en estas instituciones educativas.

Para apoyar este proceso de inscripción a los “juegos intercolegiados nacionales”, el Ministerio del deporte podrá solicitar al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la oferta de conectividad disponible que tenga implementada a través de instituciones educativas.

De la misma manera, El Gobierno Nacional determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.

Parágrafo. Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.

Artículo 12. Supervisión y Evaluación. La función de supervisión y evaluación del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” estará a cargo del Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte deberá garantizar que los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado, ejercerá, vigilancia y tomará medidas preventivas de conductas que atenten contra la dignidad e igualdad de los deportistas, docentes, técnicos deportivos y dirigentes.

Artículo 13. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas. Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales según los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.

Parágrafo. Los incentivos serán entregados durante los primeros trimestres de cada año, previa celebración de los juegos.

Artículo 14. Incentivos para los Establecimientos Educativos. Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas públicas y privadas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2020 SENADO – 638 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”

realicen la fase intercurso y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, podrán acceder a incentivos que definan las entidades territoriales y sus institutos dedicados a la promoción deportiva, tales como dotaciones escolares, financiación de participaciones deportivas, becas entre otros.

El Ministerio del Deporte, los municipios y las gobernaciones, podrán considerar dentro de los incentivos la construcción y mejora de la infraestructura deportiva, de manera prioritaria en los establecimientos educativos que carezcan de infraestructura o sus condiciones sean precarias.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que fomen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

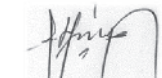
Artículo 15. Análisis. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, previa autorización de los padres de familia y/o tutores, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos, con el único fin de medir el efecto positivo que conlleva la realización de estos juegos, el Ministerio del Deporte reglamentará lo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 16. Disciplinas deportivas. El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, la actividad física, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

Los CONCILIADORES:


JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
AUTOR – CONCILIADOR


HENRY FERNANDO CORREAL
CONCILIADOR

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, es que quería pedirle un favor, si pudiéramos reabrir la conciliación del proyecto de abuelos y nietos, toda vez que en la conciliación se nos fue un pedazo que quedó mal y, quisiéramos retirarla para enmendar tomando un texto de Cámara. Entonces le pediría si lo podemos reabrir para poder hacer el retiro y presentarla adecuadamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la reapertura del Proyecto de ley número 172 de 2021 Senado, 191 de 2020 Cámara y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 197 de 2021 Senado, 026 de 2020 Cámara, por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.

Por Secretaría se informa que la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez, ha dejado constancia de no participar en la discusión y votación de esta conciliación

 Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., 01 de junio de 2022.

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad:

Doctor
GREGORIO ELIACH PACHECO.
Secretario General Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad:

Asunto: Constancia de no participación en la discusión y votación de la Conciliación al Proyecto de Ley número 197 de 2021 Senado - 026 de 2020 Cámara: “Por medio de la cual se promueve la inclusión educativa y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos de aprendizaje”

Respetados Presidente y Secretario,

De manera atenta solicito se registre como constancia en el Acta de la Sesión de la Plenaria de la fecha en que se sometió a consideración y votación la conciliación del Proyecto de Ley número 197 de 2021 Senado - 026 de 2020 Cámara: “Por medio de la cual se promueve la inclusión educativa y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos de aprendizaje” el hecho que no participe en la discusión y votación de la conciliación al mencionado proyecto de ley al considerar que fue dejado como constancia un impedimento presentado frente a la mencionada iniciativa legislativa en el segundo debate en Senado, absteniéndome de participar en la discusión del mencionado proyecto de ley en la totalidad del trámite surtido en el Senado de la República.

En atención a lo expuesto, solicito registrar como constancia el hecho que me ausente del recinto de la Plenaria del Senado de la República durante la discusión y votación de esta iniciativa legislativa.

Cordialmente,


Laura Ester Fortich Sánchez.
H. Senadora de la República.


1. junio 2022

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 601-3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ruby Helena Chagüi Spath.

Palabras de la honorable Senadora Ruby Helena Chagüi Spath.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ruby Helena Chagüí Spath:

Gracias Presidente, junto con el Representante Esteban Quintero, que también ha sido ponente y conciliador de esta iniciativa, que promueve precisamente la educación inclusiva, efectiva, en el desarrollo integral de todos nuestros niños y jóvenes que tienen trastorno, específicos de aprendizaje, lo que decidimos es que queda el texto aprobado en la plenaria de este Senado, que consta de 12 artículos, establece los lineamientos para la efectiva caracterización, identificación, atención, seguimiento de todos los estudiantes que presentan trastornos específicos de aprendizaje.

Entonces, aquí quedan incluidos todos, estos dos artículos como se aprobó aquí en la plenaria, y por eso, con esto apreciados Senadores lo que vamos a lograr es promover precisamente esa superación de las barreras en el proceso de aprendizaje, para todos nuestros niños y jóvenes sin distinción alguna.

Les pedimos, en ese sentido, que podamos apoyar positivamente esta conciliación, para que este Proyecto de ley sea Ley de la República. Muchas gracias querido Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley** número 197 de 2021 Senado, 026 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 197 de 2021 Senado, 026 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022

Doctores
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Informe de Conciliación del proyecto de Ley No. 197 de 2021 Senado (026 de 2020 Cámara) "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje".

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas, de manera atenta nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:

Resulta necesario resaltar que, el proyecto de Ley No. 197 de 2021 Senado (026 de 2020 Cámara) "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje" algunas modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el articulado aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes y el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República son diferentes y es por ello que, resulta necesaria su mediación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Para efectos de claridad, nos permitimos exponer y hacer constar los articulados aprobados en cada cámara y el texto definitivo adoptado por la Comisión de Conciliación y que, de manera respetuosa, le solicitamos aprobar a las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes:




Texto definitivo plenaria de Cámara Proyecto de Ley No. 197 de 2021 Senado y 026 de 2020 Cámara	Texto definitivo plenaria de Senado - Proyecto de Ley No. No. 197 de 2021 Senado y 026 de 2020 Cámara	Texto adoptado en la conciliación
<p>Título "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos de aprendizaje".</p>	<p>Título "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje".</p>	<p>Se acoge el texto de Senado: Título "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje".</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos de aprendizaje desde la primera infancia hasta la educación media en las instituciones públicas y privadas del país. Para la garantía efectiva del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos de aprendizaje, el Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para la implementación de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje desde la primera infancia hasta la educación media en las instituciones públicas y privadas del país. Para la garantía efectiva del derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje, el Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para la implementación de la presente Ley.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado: Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje desde la primera infancia hasta la educación media en las instituciones públicas y privadas del país. Para la garantía efectiva del derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje, el Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para la implementación de la presente Ley.</p>
		<p>Se acoge el texto de Senado:</p>

<p>Artículo 2°. Definición. Para los efectos de esta Ley, se entiende como trastorno específico de aprendizaje aquellas dificultades asociadas a la capacidad del niño, niña y adolescente para recibir, procesar, analizar, o memorizar información desarrollando problemas en los procesos de lectura, escritura, cálculos aritméticos e incluso dificultades en la adquisición del conocimiento, nuevas habilidades y destrezas, propios del proceso y desempeño escolar del niño, niña y adolescente.</p>	<p>Artículo 2°. Definición. Para los efectos de esta Ley, se entiende como trastorno específico de aprendizaje aquellas dificultades asociadas a la capacidad del niño, niña, adolescente o joven para recibir, procesar, analizar, o memorizar información desarrollando problemas en los procesos de lectura, escritura, cálculos aritméticos e incluso dificultades en la adquisición del conocimiento, nuevas habilidades y destrezas, propios del proceso y desempeño escolar del niño, niña, adolescente o joven.</p>	<p>Artículo 2°. Definición. Para los efectos de esta Ley, se entiende como trastorno específico de aprendizaje aquellas dificultades asociadas a la capacidad del niño, niña, adolescente o joven para recibir, procesar, analizar, o memorizar información desarrollando problemas en los procesos de lectura, escritura, cálculos aritméticos e incluso dificultades en la adquisición del conocimiento, nuevas habilidades y destrezas, propios del proceso y desempeño escolar del niño, niña, adolescente o joven.</p>	<p>aplicación de los lineamientos establecidos.</p> <p>Corresponde a las instituciones de formación de docentes, en el marco de su autonomía, incorporar en sus planes de estudio el desarrollo de dichas competencias en concordancia con los lineamientos y las orientaciones del Gobierno nacional.</p> <p>Las instituciones educativas privadas, en el marco de su autonomía, deberán capacitar a su personal docente en la atención pedagógica de aquellos estudiantes que presentan trastornos de aprendizaje específicos.</p>	<p>trastornos específicos de aprendizaje.</p>	<p>trastornos específicos de aprendizaje.</p>
<p>Artículo 3°. Cualificación y formación docente. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la destinación de recursos provenientes del Sistema General de Regalías y establecerá lineamientos, capacitaciones y estrategias para el fortalecimiento de las habilidades de los docentes de las instituciones educativas, institutos de nivel técnico profesional del país y del SENA, en relación a la atención pedagógica de los estudiantes que presentan trastornos específicos de aprendizaje. Las Secretarías de Educación competentes, tendrán a cargo el control y seguimiento de la</p>	<p>Artículo 3°. Cualificación y formación docente. El Ministerio de Educación Nacional establecerá las orientaciones y los lineamientos para que las secretarías de educación definan e implementen planes territoriales de formación acorde con las necesidades de sus educadores y de los aprendizajes de los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones educativas privadas, en el marco de su autonomía, capacitarán a su personal docente en la atención pedagógica de aquellos estudiantes que presentan</p>	<p>Se acoge el texto de Senado:</p> <p>Artículo 3°. Cualificación y formación docente. El Ministerio de Educación Nacional establecerá las orientaciones y los lineamientos para que las secretarías de educación definan e implementen planes territoriales de formación acorde con las necesidades de sus educadores y de los aprendizajes de los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones educativas privadas, en el marco de su autonomía, capacitarán a su personal docente en la atención pedagógica de aquellos estudiantes que presentan</p>	<p>De la misma manera, las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar metodologías de enseñanza para que la educación inclusiva y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes sea real y efectiva.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional contará con seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, para establecer los lineamientos mínimos para la atención pedagógica de estudiantes que presentan trastornos específicos de aprendizaje.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional deberá</p>		
<p>garantizar los ciclos de capacitación y formación a las entidades territoriales certificadas para la interiorización de las competencias a que se refiere la presente Ley.</p>			<p>presente artículo, contará con doce (12) meses para crear la ruta de atención para estudiantes diagnosticados con trastornos específicos de aprendizaje, donde especifique las obligaciones y capacidades de todas las autoridades inmersas en los procesos de atención previstas en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1. Las Secretarías de Educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta de presencia en relación a los trastornos específicos de aprendizaje en el contexto educativo, en los estudiantes de todos los grados a través de herramientas o estrategias pedagógicas, y que involucren a todos los actores intervinientes en el proceso académico.</p> <p>Parágrafo 2. Las Secretarías de Educación y los establecimientos educativos del país, deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios en materias de metodología, tecnología e infraestructura para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional la</p>	<p>educativo, en los estudiantes de todos los grados a través de herramientas o estrategias pedagógicas, y que involucren a todos los actores intervinientes en el proceso académico.</p> <p>Parágrafo 3. Las estrategias y mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el aprendizaje en el contexto escolar, en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes deberán ser incluidas en los planes de desarrollo y presupuesto territoriales, dependiendo de los alcances y límites del marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p>educativo, en los estudiantes de todos los grados a través de herramientas o estrategias pedagógicas, y que involucren a todos los actores intervinientes en el proceso académico.</p> <p>Parágrafo 3. Las estrategias y mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el aprendizaje en el contexto escolar, en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes deberán ser incluidas en los planes de desarrollo y presupuesto territoriales, dependiendo de los alcances y límites del marco fiscal de mediano plazo.</p>
<p>Artículo 4°. Caracterización. El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, garantizará jornadas con el fin de diagnosticar los casos de trastornos de aprendizaje en los estudiantes de educación básica y media. Estas jornadas incluirán evaluaciones interdisciplinarias, diagnósticos diferenciales con miras a garantizar un tratamiento oportuno y eficaz de los casos.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo el Ministerio de Salud y Protección Social, articularán con las entidades competentes los términos y procesos de atención para los estudiantes diagnosticados con trastornos específicos del aprendizaje para garantizar un tratamiento prioritario, oportuno y adecuado a estos estudiantes.</p> <p>El Gobierno nacional, a través de las entidades referidas en el</p>	<p>Artículo 4°. Caracterización. Las entidades territoriales en coordinación con el Gobierno nacional facilitarán el diagnóstico de los casos de trastornos específicos de aprendizaje en los estudiantes de educación básica y media.</p> <p>Parágrafo 1. Es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de las secretarías de salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), garantizar jornadas diagnósticas, incluyendo el acceso oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico.</p> <p>Parágrafo 2. Las Secretarías de Educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta de presencia en relación con los trastornos específicos de aprendizaje en el contexto</p>	<p>Se acoge el texto de Senado:</p> <p>Artículo 4°. Caracterización. Las entidades territoriales en coordinación con el Gobierno nacional facilitarán el diagnóstico de los casos de trastornos específicos de aprendizaje en los estudiantes de educación básica y media.</p> <p>Parágrafo 1. Es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de las secretarías de salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), garantizar jornadas diagnósticas, incluyendo el acceso oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico.</p> <p>Parágrafo 2. Las Secretarías de Educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta de presencia en relación con los trastornos específicos de aprendizaje en el contexto</p>			

<p>cultura y las prácticas pedagógicas.</p> <p>Parágrafo 3. Las instituciones y/o establecimientos educativos deberán contar con psicopedagogos o psicólogos para la detección oportuna e implementación de estrategias de enseñanzas acorde con las necesidades del estudiante y seguimiento del mismo.</p> <p>Parágrafo 4. Las estrategias y mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el aprendizaje en el contexto oficial, en los niños, niñas y adolescentes, deberán ser incluidas en los planes de desarrollo y presupuesto territoriales, dependiendo de los alcances y límites del marco fiscal de mediano plazo.</p>			<p>El Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, deberá brindar los lineamientos y orientaciones, así como el acompañamiento y asistencias técnicas necesarias a las Secretarías de Educación para realizar la identificación temprana de los signos de alerta y el registro en el Sistema de Información de Matrícula, de los estudiantes que presenten trastornos específicos del aprendizaje.</p>	<p>El Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, deberá brindar los lineamientos y orientaciones, así como el acompañamiento y asistencias técnicas necesarias a las Secretarías de Educación para realizar la identificación temprana de los signos de alerta y el registro en el Sistema de Información de Matrícula, de los estudiantes que presenten trastornos específicos de aprendizaje.</p>	<p>El Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, deberá brindar los lineamientos y orientaciones, así como el acompañamiento y asistencias técnicas necesarias a las Secretarías de Educación para realizar la identificación temprana de los signos de alerta y el registro en el Sistema de Información de Matrícula, de los estudiantes que presenten trastornos específicos de aprendizaje.</p>
<p>Artículo 5°. Sistema de información de matrícula. El Ministerio de Educación Nacional instaurará una categoría especial y determinada dentro del Sistema Información de Matrícula para el registro de estudiantes que presentan trastornos específicos de aprendizaje.</p>	<p>Artículo 5°. Sistema de información de matrícula. El Ministerio de Educación Nacional instaurará una categoría especial y determinada dentro del Sistema Información de Matrícula para el registro de estudiantes que presentan trastornos específicos de aprendizaje.</p>	<p>Artículo 5°. Sistema de información de matrícula. El Ministerio de Educación Nacional instaurará una categoría especial y determinada dentro del Sistema Información de Matrícula para el registro de estudiantes que presentan trastornos específicos de aprendizaje.</p>	<p>Artículo 6°. Atención. La atención que ofrezca el sistema educativo a estudiantes que presenten trastornos específicos de aprendizaje, no deberá ser individualizada, ni exclusiva, sino deberá promover la vinculación y permanencia en el aula regular mediante herramientas y estrategias que consideren las características particulares de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que favorezcan un desempeño académico y social y por ende una dinámica de enseñanza-aprendizaje exitosa, apoyada por todos los miembros de la comunidad educativa a la que pertenece el estudiante.</p>	<p>Artículo 6°. Atención. La atención que ofrezca el sistema educativo a estudiantes que presenten trastornos específicos de aprendizaje, no deberá ser individualizada, ni exclusiva, sino deberá promover la vinculación y permanencia en el aula regular mediante herramientas y estrategias que consideren las características particulares de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que favorezcan un desempeño académico y social y por ende una dinámica de enseñanza-aprendizaje exitosa, apoyada por todos los miembros de la comunidad educativa a la que pertenece el estudiante.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado:</p> <p>Artículo 6°. Atención. La atención que ofrezca el sistema educativo a estudiantes que presenten trastornos específicos de aprendizaje, no deberá ser individualizada, ni exclusiva, sino deberá promover la vinculación y permanencia en el aula regular mediante herramientas y estrategias que consideren las características particulares de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que favorezcan un desempeño académico y social y por ende una dinámica de enseñanza-aprendizaje exitosa, apoyada por todos los miembros de la comunidad educativa a la que pertenece el estudiante.</p>
<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, articularán los términos y procesos de atención para los estudiantes diagnosticados con trastornos específicos de aprendizaje para garantizar un tratamiento prioritario, oportuno y adecuado a estos estudiantes, cuando se haga necesaria una intervención desde el área de la salud.</p> <p>Parágrafo 2. Las secretarías de educación y los establecimientos educativos del país deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios en materias de metodología, tecnología e infraestructura para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de las niñas, niños, y adolescentes y jóvenes en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional, las culturas y las prácticas pedagógicas.</p>	<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, articularán los términos y procesos de atención para los estudiantes diagnosticados con trastornos específicos de aprendizaje para garantizar un tratamiento prioritario, oportuno y adecuado a estos estudiantes, cuando se haga necesaria una intervención desde el área de la salud.</p> <p>Parágrafo 2. Las secretarías de educación y los establecimientos educativos del país deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios en materias de metodología, tecnología e infraestructura para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de las niñas, niños, y adolescentes y jóvenes en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional, las culturas y las prácticas pedagógicas.</p>	<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, articularán los términos y procesos de atención para los estudiantes diagnosticados con trastornos específicos de aprendizaje para garantizar un tratamiento prioritario, oportuno y adecuado a estos estudiantes, cuando se haga necesaria una intervención desde el área de la salud.</p> <p>Parágrafo 2. Las secretarías de educación y los establecimientos educativos del país deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios en materias de metodología, tecnología e infraestructura para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de las niñas, niños, y adolescentes y jóvenes en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional, las culturas y las prácticas pedagógicas.</p>	<p>Institucionales –PEI-. El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias que favorezcan la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales –PEI – de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus diferentes niveles académicos. Se contemplarán acciones que, a la par con las descritas en el artículo 4°, permitan la detección temprana, trazabilidad, seguimiento y priorización en la atención de los casos de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos de aprendizaje.</p>	<p>Institucionales –PEI-. El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias que favorezcan la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales –PEI – de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus diferentes niveles académicos.</p>	<p>Institucionales –PEI-. El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias que favorezcan la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales –PEI – de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus diferentes niveles académicos.</p>
<p>Artículo 6°. Incorporación de la educación inclusiva en los Programas Educativos</p>	<p>Artículo 7°. Incorporación de la educación inclusiva en los Programas Educativos</p>	<p>Artículo 7°. Incorporación de la educación inclusiva en los Programas Educativos</p>	<p>Parágrafo 1. Dentro de las estrategias que promoverá y acompañará el Ministerio de Educación Nacional con el objeto de favorecer la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucional -PEI- de los establecimientos educativos públicos y privados, se deberán contemplar lineamientos que permitan la implementación de procesos de orientación que tengan como finalidad acompañar a los jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje durante su momento de transición hacia la educación superior y a la vida laboral.</p>		

<p>Parágrafo 2. En el marco de lo dispuesto en el presente artículo y para todos aquellos casos en los que no sea posible superar el trastorno específico de aprendizaje, el acompañamiento referido en el Parágrafo 1 deberá incluir un componente psicopedagógico que, de forma multidisciplinaria y según las indicaciones de los profesionales del ramo, le brinde a estos estudiantes las herramientas necesarias para adaptarse de forma asertiva a los requerimientos de sus actividades diarias mitigando el impacto negativo de la dificultad en el desarrollo de su proyecto de vida.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno nacional garantizará la consecución y traslado de los recursos que se requieran para la implementación de las estrategias acá señaladas, por parte de las entidades territoriales.</p>			<p>las cuales serán implementadas y desarrolladas por las instituciones educativas, el Estado y la familia de manera conjunta y deberán ser efectivas, interdisciplinarias, continuas y constructivas, de manera tal que permitan superar en cada uno de los casos, los obstáculos para acceder, permanecer, adaptarse y gozar del sistema educativo de calidad en condiciones de igualdad.</p>		
<p>Artículo 7°. Elementos de las acciones de promoción de la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Las acciones de promoción de la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes tendrán como objetivo la adopción de medidas de adaptabilidad en todos los ciclos de formación,</p>	Eliminado	Se acoge la decisión de Senado de eliminar el artículo.	<p>Artículo 8°. Campañas de inclusión y no discriminación. Las Secretarías de Educación en articulación con las secretarías de salud, desarrollarán campañas educativas en contra de la exclusión y la violencia escolar que se presenta en los niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos de aprendizaje, en los establecimientos de educación oficiales y privados del país.</p>	Eliminado	Se acoge la decisión de Senado de eliminar el artículo.
			<p>Artículo 9°. Acompañamiento en casa. Las Secretarías de Educación en coordinación con los establecimientos educativos brindarán orientaciones y lineamientos a los padres, cuidadores o asistentes personales de los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje, con el objetivo de dar continuidad a las estrategias</p>	<p>Artículo 8. Acompañamiento en casa. El Ministerio de Educación Nacional brindará las orientaciones y lineamientos a las entidades territoriales certificadas en educación para que en articulación con los establecimientos educativos se realice acompañamiento pedagógico a los padres, cuidadores o</p>	<p>Artículo 8. Acompañamiento en casa. El Ministerio de Educación Nacional brindará las orientaciones y lineamientos a las entidades territoriales certificadas en educación para que en articulación con los establecimientos educativos se realice acompañamiento pedagógico a los padres, cuidadores o</p>
<p>educativas diseñadas para ellos y garantizar así la efectividad de su proceso educativo.</p>	<p>asistentes personales de los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje, con el objetivo de dar continuidad en los hogares a las estrategias educativas diseñadas para ellos y garantizar así la efectividad de su proceso educativo.</p>	<p>asistentes personales de los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje, con el objetivo de dar continuidad en los hogares a las estrategias educativas diseñadas para ellos y garantizar así la efectividad de su proceso educativo.</p>	<p>Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional para que realice la consecución de los recursos que se requieran para el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ley, por parte de las entidades territoriales.</p>	<p>Parágrafo 1. La financiación para el cumplimiento de la presente Ley se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y los criterios de distribución entre las entidades territoriales que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales podrán destinar recursos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley dependiendo de sus alcances presupuestales.</p>	<p>Parágrafo 1. La financiación para el cumplimiento de la presente ley se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y los criterios de distribución entre las entidades territoriales que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales podrán destinar recursos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley dependiendo de sus alcances presupuestales.</p>
<p>Artículo 10°. Responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- Mientras la Ley no señale a un organismo o entidad distinta, el Instituto Colombiano de Bienestar familiar -ICBF- seguirá asumiendo la responsabilidad para que a los niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje se les garantice el derecho a su educación. En ningún caso la cobertura y las condiciones en que hoy el ICBF asume sus responsabilidades serán disminuidas.</p>	<p>Artículo 9°. Responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- Mientras la Ley no señale a un organismo o entidad distinta, será responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar familiar -ICBF- continuar la atención en educación inicial a niñas y niños de primera infancia con trastornos específicos del aprendizaje, bajo las directrices y orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional como ente competente.</p>	<p>Artículo 9°. Responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- Mientras la Ley no señale a un organismo o entidad distinta, será responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar familiar -ICBF- continuar la atención en educación inicial a niñas y niños de primera infancia con trastornos específicos del aprendizaje, bajo las directrices y orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional como ente competente.</p>	<p>Artículo 12°. Reglamentación. En un término no mayor a doce (12) meses, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo estipulado en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 11°. Reglamentación. En un término no mayor a doce (12) meses, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo estipulado en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 11°. Reglamentación. En un término no mayor a doce (12) meses, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo estipulado en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 11°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto de Bienestar Familiar ICBF para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 10°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto de Bienestar Familiar ICBF para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 10°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto de Bienestar Familiar ICBF para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 13°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 12°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 12°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe al proyecto de Ley No. 197 de 2021 Senado (026 de 2020 Cámara) "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje".</p> <p>Firman los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ESTEBAN QUINTERO CARDONA Representante a la Cámara</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO CONCILIADO</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 197 de 2021 Senado y 026 de 2020 Cámara</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje desde la primera infancia hasta la educación media en las instituciones públicas y privadas del país. Para la garantía efectiva del derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje, el Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para la implementación de la presente Ley.</p> <p>Artículo 2°. Definición. Para los efectos de esta Ley, se entiende como trastorno específico de aprendizaje aquellas dificultades asociadas a la capacidad del niño, niña, adolescente o joven para recibir, procesar, analizar, o memorizar información desarrollando problemas en los procesos de lectura, escritura, cálculos aritméticos e incluso dificultades en la adquisición del conocimiento, nuevas habilidades y destrezas, propios del proceso y desempeño escolar del niño, niña, adolescente o joven.</p> <p>Artículo 3°. Cualificación y formación docente. El Ministerio de Educación Nacional establecerá las orientaciones y los lineamientos para que las secretarías de educación definan e implementen planes territoriales de formación acorde con las necesidades de sus educadores y de los aprendizajes de los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones educativas privadas, en el marco de su autonomía, capacitarán a su personal docente en la atención pedagógica de aquellos estudiantes que presentan trastornos específicos de aprendizaje.</p> <p>Artículo 4°. Caracterización. Las entidades territoriales en coordinación con el Gobierno nacional facilitarán el diagnóstico de los casos de trastornos específicos de aprendizaje en los estudiantes de educación básica y media.</p> <p>Parágrafo 1. Es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de las secretarías de salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), garantizar</p>
<p>jornadas diagnósticas, incluyendo el acceso oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico.</p> <p>Parágrafo 2. Las Secretarías de Educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta de presencia en relación con los trastornos específicos de aprendizaje en el contexto educativo, en los estudiantes de todos los grados a través de herramientas o estrategias pedagógicas, y que involucren a todos los actores intervinientes en el proceso académico.</p> <p>Parágrafo 3. Las estrategias y mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el aprendizaje en el contexto escolar, en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes deberán ser incluidas en los planes de desarrollo y presupuesto territoriales, dependiendo de los alcances y límites del marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Artículo 5°. Sistema de información de matrícula. El Ministerio de Educación Nacional instaurará una categoría especial y determinada dentro del Sistema Información de Matrícula para el registro de estudiantes que presentan trastornos específicos de aprendizaje.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, deberá brindar los lineamientos y orientaciones, así como el acompañamiento y asistencias técnicas necesarias a las Secretarías de Educación para realizar la identificación temprana de los signos de alerta y el registro en el Sistema de Información de Matrícula, de los estudiantes que presenten trastornos específicos de aprendizaje.</p> <p>Artículo 6°. Atención. La atención que ofrezca el sistema educativo a estudiantes que presenten trastornos específicos de aprendizaje, no deberá ser individualizada, ni exclusiva, sino deberá promover la vinculación y permanencia en el aula regular mediante herramientas y estrategias que consideren las características particulares de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que favorezcan un desempeño académico y social y por ende una dinámica de enseñanza-aprendizaje exitosa, apoyada por todos los miembros de la comunidad educativa a la que pertenece el estudiante.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, articularán los términos y procesos de atención para los estudiantes diagnosticados con trastornos específicos de aprendizaje para garantizar un tratamiento prioritario, oportuno y adecuado a estos estudiantes, cuando se haga necesaria una intervención desde el área de la salud.</p> <p>Parágrafo 2. Las secretarías de educación y los establecimientos educativos del país deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios en materias de metodología, tecnología e infraestructura para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de las niñas, niños, y adolescentes y jóvenes en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional, las culturas y las prácticas pedagógicas.</p>	<p>Artículo 7°. Incorporación de la educación inclusiva en los Programas Educativos Institucionales –PEI. El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias que favorezcan la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales – PEI – de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus diferentes niveles académicos.</p> <p>Artículo 8. Acompañamiento en casa. El Ministerio de Educación Nacional brindará las orientaciones y lineamientos a las entidades territoriales certificadas en educación para que en articulación con los establecimientos educativos se realice acompañamiento pedagógico a los padres, cuidadores o asistentes personales de los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje, con el objetivo de dar continuidad en los hogares a las estrategias educativas diseñadas para ellos y garantizar así la efectividad de su proceso educativo.</p> <p>Artículo 9°. Responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. Mientras la Ley no señale a un organismo o entidad distinta, será responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar familiar -ICBF–continuar la atención en educación inicial a niñas y niños de primera infancia con trastornos específicos del aprendizaje, bajo las directrices y orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional como ente competente.</p> <p>Artículo 10°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto de Bienestar Familiar ICBF para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1. La financiación para el cumplimiento de la presente Ley se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y los criterios de distribución entre las entidades territoriales que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales podrán destinar recursos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley dependiendo de sus alcances presupuestales.</p> <p>Artículo 11°. Reglamentación. En un término no mayor a doce (12) meses, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo estipulado en la presente Ley.</p> <p>Artículo 12°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ESTEBAN QUINTERO CARDONA Representante a la Cámara</p> </div> </div>

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

V

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en segundo debate.

Proyecto de ley número 281 de 2021 Senado, 085 de 2021 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro institución universitaria digital de Antioquia Iu-Digital y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Luis Iván Marulanda Gómez.

Palabras del honorable Senador Luis Iván Marulanda Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Iván Marulanda Gómez:

Gracias señor Presidente, señor Secretario, distinguidas, distinguidos Senadores. Se trata de una institución muy interesante. La institución universitaria digital de Antioquia nació en el año 2017, mediante una ordenanza de la Asamblea de Antioquia y, tiene por fin darle oportunidades de educación a las poblaciones lejanas, rurales y sobre todo a las poblaciones pobres, a los jóvenes, las jóvenes en condiciones de inferioridad económica, en esos sectores y en esos territorios.

Esta universidad tiene ya presencia, por supuesto, a través de herramientas digitales, como su propio nombre lo dice, es una educación a distancia y tiene presencia ya en todos los municipios de Antioquia, en todos los 125 municipios de Antioquia, y además presencia en 20 departamentos del país.

En la actualidad los últimos informes de matrículas, nos dicen que la universidad tiene 5.920 estudiantes y, miren qué cosa tan interesante distinguidas y distinguidos colegas, 5.920 estudiantes, de los cuales 2.875 pertenecen al estrato 1; 1.804 al estrato 2; 1.110 al estrato 3 y en los estratos 4 solo 104, en el estrato 5 solo 22 y en el estrato 6 solo 4. Es decir, es una universidad que le brinda la oportunidad de estudiar a los jóvenes campesinos, y a las jóvenes campesinas pobres de Colombia.

Este proyecto busca autorizar a la asamblea de Antioquia, a expedir una estampilla, una estampilla por un valor de 100 mil millones de pesos, a precios constantes medidos como referencia, el momento de la expedición de la ley, estos 100 mil millones de pesos, serían destinados a modernizar y ampliar las instalaciones, para los procesos y el desarrollo de los procesos, mediante nuevas tecnologías y equipos informáticos que mejoren y amplíen la capacidad, y la cobertura y la calidad de la universidad.

El 10% de estos recursos se destinarían a entregarles a jóvenes que tengan un buen desempeño en sus estudios, por supuesto, jóvenes de estratos 1, 2 y 3, herramientas de trabajo informática, tabletas y computadores.

El proyecto tiene 8 artículos. El primer artículo nos habla del objeto de la ley, la expedición de la estampilla, para fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información, y la comunicación de la educación superior pública en la universidad, a través de la universidad.

El segundo, nos refiere el monto de 100 mil millones de pesos, el monto de la estampilla, de la emisión.

El tercero autoriza a la asamblea de Antioquia, a definir las características, las tarifas y los hechos generadores y económicos de la estampilla; este artículo tiene 3 párrafos que se refieren a los detalles técnicos que debe tener la estampilla, que no puede exceder el 2% del valor hecho, sujeto del gravamen, que no puede afectar a contratos de prestación de servicios, que no superen las 300 unidades de valor tributario.

Y tiene después el artículo cuarto, que se refiere a la destinación de los recursos y a la destinación de un 10% en el párrafo primero de los recursos, para comprar equipos que les faciliten a estos jóvenes sus estudios, como ya lo expliqué. La Comisión Tercera del Senado en la discusión del proyecto tuvo a bien complementar lo referente a estas donaciones, diciendo dos cosas: una, que el consejo directivo de la universidad debe dictar un reglamento, un reglamento que diga en qué condiciones y a qué jóvenes se les va entregar estas donaciones de equipos, para su trabajo; de tal manera que haya un control y que haya la absoluta certeza que la institución está sirviendo con estas donaciones a las jóvenes y a los jóvenes que más se lo merecen. Y luego un párrafo adicional que le dice al consejo académico de la universidad, que tiene que presentar un informe semestral, que diga, cómo evalúa el desarrollo de este programa, de donaciones de los equipos que repito sería el 10% del valor de la emisión de la estampilla.

Señor presidente yo le pido a usted, a los señores y señoras Senadores, que por favor aprobemos este Proyecto de ley que tiene el fin de apoyar una institución, que está haciendo una exploración muy interesante, y un ensayo muy interesante, y una experiencia muy interesante en educación, a mujeres y hombres jóvenes pobres, de las poblaciones campesinas del país, muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 281 de 2021 Senado, 085 de 2021 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Luis Iván Marulanda Gómez.

Palabras del honorable Senador Luis Iván Marulanda Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Iván Marulanda Gómez:

Sí señor Presidente, para advertirle a su señoría que hay una diferencia en el texto que se tramitó en la Cámara de Representantes y el texto que acabamos de aprobar, y que se refiere precisamente a los aportes que hizo la Comisión Tercera del Senado, en cuanto a cualificar ese sistema de donaciones. Entonces para que usted señor Presidente, se digne por favor nombrar la comisión para esa conciliación, muy amable.

Por solicitud de la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado del Proyecto de ley número 281 de 2021 Senado, 0 85 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 281 de 2021 Senado, 085 de 2021 Cámara**. *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro institución universitaria digital de Antioquia Iu-Digital y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 213 de 2021 Senado, 010 de 2020 Cámara (Acumulado 274 de 2020 Cámara), *por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones.*

Por Secretaría se informa que el honorable Senador Nicolás Pérez Vásquez ha presentado impedimento el cual deja como constancia y se retira del recinto para no participar en la discusión y votación de este Proyecto de ley.

Muchas gracias Presidente, un saludo a todos los Senadores, las Senadoras y a todos los que nos acompañan hoy. Hoy traemos un Proyecto de ley supremamente importante, un Proyecto de ley que ha sido objeto de un trabajo concertado, coordinado con prácticamente todo el Gobierno, toda la industria o los interesados en el tema y las ONG ambientales, así como con las distintas Utlés de los Senadores que han mostrado inquietudes sobre este proyecto. Por lo tanto espero que hoy hagamos historia, aprobando por primera vez una ambiciosa norma, que va a permitir al país dar pasos importantes en materia de las restricciones, en el uso de los plásticos de un solo uso. Siguiendo por favor. Lo primero es decirles que hay todo un movimiento, no solo en nuestro continente, en el mundo, algunos países con mayores medidas, otros menores, pero realmente hoy el mundo se está moviendo hacia este tipo de normas, lo vemos en Costa Rica, en Chile, en Perú, lo vemos en la Unión Europea, en Estados Unidos, en la India; siguiente.

Les quiero contar a los colegas, que se han presentado 21 iniciativas, 21 proyectos de ley, tratando de generar una normativa que proteja el medio ambiente frente a este tipo de materiales, qué ha pasado con esas 21 iniciativas, 13 de ellas se hundieron sin llegar a Primer Debate, 6 de ellas se hundieron en Segundo Debate y solo una de ellas se convirtió en ley, que fue la Ley 1973 de 2019, que prohibió el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Entonces ante ese panorama tan desolador, que hemos hecho y les pido que amplíen esa diapositiva, porque allí van a ver ustedes que este Proyecto de ley fue concertado incluso para su presentación, se tomaron todas las iniciativas que se habían hundido, se construyó entre los distintos partidos un texto único, y se acumuló con un texto presentado por el Partido Liberal; allí pueden ver ustedes los autores de esta iniciativa, y van a encontrar absolutamente todos los Partidos, están la Senadora Angélica Lozano, Paloma Valencia, Daira Galvis, Jorge Eduardo Londoño, Guillermo García Realpe, Antonio Sanguino, Eduardo Pacheco, Temístocles Ortega, José David Name, Pablo Catatumbo, Iván Marulanda, Gustavo Bolívar, el Representante Luciano Grisales y la otra iniciativa que se acumuló a esta es de los Representantes Juan Carlos Losada, Harry González y Ángel María Gaitán, siguiente.

En qué consiste el proyecto; tiene 35 artículos incluyendo la vigencia, dividido en siete capítulos. El primero de ellos se refiere a las disposiciones generales, objeto, definiciones y principios aplicables. El Capítulo Segundo se refiere a la prohibición, reducción y sustitución de los plásticos de un solo uso, esto es lo más importante del proyecto, ese capítulo. En el Tercero encontramos las prohibiciones adicionales, qué plantea la prohibición de ingresar ese tipo de material a áreas protegidas y ecosistemas sensibles incluyendo la Amazonia, la Orinoquia y ratificando lo de San Andrés. El Capítulo

Cuarto se refiere a disposiciones, relacionadas con el sector público, donde se plantean la prohibición institucional, de utilizar plásticos de un solo uso y se dictan varias medidas al respecto, siguiente.

En el Capítulo Quinto, se señalan medidas complementarias, incluyendo las condiciones para materializar la alternativa sostenible, con enfoque de economía circular, adicionalmente en este capítulo en concordancia con el plan nacional de gestión sostenible de plásticos de un solo uso, se plantean unos incentivos para nuevos materiales derivados del proceso de reciclaje. Y los capítulos sexto y séptimo se refieren a las acciones gubernamentales para la difusión y también al régimen sancionatorio, siguiente.

Yo quiero explicarles y dejar muy claro a los honorables Senadores y Senadoras, que no se están prohibiendo todos los plásticos de un solo uso en este proyecto, solamente aquellos que presentan mayores inconvenientes en su disposición final, y que francamente o su uso es innecesario o el costo ambiental es demasiado alto. Siguiente esa es la almendra del proyecto, ese es el núcleo central y es qué es lo que está prohibiendo, o restringiendo este proyecto; según el artículo cuarto lo que prohíbe el proyecto, es la introducción al mercado, comercialización, distribución en todo el territorio nacional de ciertos productos elaborados con plásticos de un solo uso y, además, lo que ya les mencioné, de las descargas en determinados ecosistemas y territorios sensibles del país. Qué va implicar esta prohibición, que los sujetos, es decir las empresas, que desarrollen cualquiera de estas acciones van a tener un término que establece la ley, y ya se los voy a explicar, para realizar una sustitución gradual de estos elementos, dentro de una gran política nacional que también se va a expedir, siguiente.

Acá les muestro claramente qué es lo que estamos prohibiendo, estos son los 14 productos, o mejor, las 14 categorías de productos que vamos a prohibir con este proyecto: la primera, bolsas de punto pago va a tener dos años para que entre en vigencia su prohibición; segunda prohibición, bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y factura, va a tener dos años también para entrenar, regir; tercera prohibición, rollos de bolsas vacías en superficies comerciales, va tener 2 años para su aplicación; cuarta prohibición, envases o empaques, y bolsas para contener líquidos no preenvasados para consumo inmediato, o entrega a domicilio, en este caso, la prohibición comienza en un término de 8 años; quinta prohibición, platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer, va tener una aplicación de un lapso para su aplicación de 8 años; en la sexta prohibición, mezcladores y pitillos para bebidas, por un término de dos años.

Hay una disposición especial transitoria que le da 8 años a los pitillos que vayan incorporados en el empaque, esto con el fin de preservar la alimentación escolar, que actualmente utiliza ese tipo de tecnología; séptima prohibición, los soportes para

bombas de inflar que durará 2 años; octavo confetis, manteles y serpentinas, 8 años; noveno, envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos para consumo inmediato o para entregas a domicilio 8 años; décimo, láminas para servir o empaquetar alimentos de consumo inmediato, 8 años; once, soportes plásticos para copitos de algodón o hisopos, en dos años entrará a regir; doce, mangos para hilo dental, 8 años para su vigencia; trece, empaques, envases o cualquier recipiente empleado para comercializar frutas, verduras y tubérculos que tengan cáscara, 8 años, y finalmente la categoría de productos número catorce, son los stickers plásticos que van en las frutas y verduras, que no prestan realmente ningún servicio. Siguiente.

Para quienes se preocupan por el tema del uso necesario de este material, hay unas excepciones que hemos contemplado, que son: ya no se aplicará la prohibición, en primer término cuando se trata de propósitos médicos, segundo, que contengan productos químicos, que generen un riesgo para la salud, tercero para que esos plásticos que contengan y conservan alimentos líquidos y bebidas de origen animal, así como alimentos, o insumos húmedos elaborados, o pre elaborados que por razones de asepsia o de inocuidad, necesariamente tengan que utilizar este tipo de material.

Cuarto, cuando los fines específicos sean de higiene, o salud y se requiera una bolsa de este material, también estará exceptuado de la prohibición; quinto, cuando sea para prestar servicios en establecimientos, que prestan asistencia médica, para personas con discapacidad; sexto, los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos tienen un mayor impacto ambiental, es decir sale peor la cura que la enfermedad, en esos casos hasta que se encuentre un sustituto, que tenga mayores ventajas ambientales se aplicará; séptimo, empaques y envases de productos tomados en consideración por el DANE, para la determinación del IPC, es decir que de ninguna manera, estas disposiciones podrán impactar la canasta familiar y los índices de precios al consumidor. Octavo, también estarán exceptuados los plásticos destinados a empaquetar o envasar residuos peligrosos; noveno, los productos fabricados 100% con materia prima de plástico reciclado y décimo, los pitillos adheridos a envases de 300 ml, que ya les había comentado, cuando contengan productos incluidos en la canasta familiar, programas de alimentación escolar, o productos que pretendan garantizar la seguridad alimentaria, en ese caso la transición será de 8 años. Siguiente.

Pero acá no solamente estamos generando unas restricciones, también estamos dando unas medidas efectivas para lograr el propósito, y son las alternativas sostenibles que tienen los empresarios, los productores de este tipo de material, cuáles son esas tres alternativas sostenibles; la primera cuando utilicen materiales no plásticos reutilizables, o biodegradables como el cartón, el vidrio, el fique, el metal, entre otros. La segunda alternativa sostenible que se da, los plásticos que se biodegraden en

condiciones ambientales naturales, obviamente, también allí hay unos requisitos y es que tiene que tener un nivel de degradación de por lo menos el 50% en 3 años, y de 85% en 4 años, y la tercera alternativa sostenible, productos elaborados con plásticos reciclados o reciclables, vinculados a cadenas de valor y metas de reaprovechamiento en el marco de una estrategia de economía circular. Siguiente.

El proyecto también contempla frente a esta tercera alternativa, es decir la de productos elaborados con plásticos reciclados, unas metas en las acciones, entonces sí recuperan y aprovechan el ciento por ciento del plástico puesto en el mercado por ellos mismos, no se le aplicará la prohibición, o la acción 110 si recuperan por lo menos el 50 % del plástico que ellos pusieron en el mercado, y adicionalmente recuperan por lo menos un 60% de otros materiales, generados por otros sectores, para cumplir con una meta de 110%. Siguiente.

El tema de la red, este es un punto álgido del proyecto, es la responsabilidad extendida al productor, entonces a él no se le van a generar estas medidas, sí logra un verdadero cierre de ciclos, en el modelo, dentro de ese modelo de economía circular; es decir él va a tener una serie de metas que ya se las digo a continuación, que son concertadas, fueron concertadas con todos los sectores. Siguiente.

Entonces en este tema la responsabilidad extendida al productor, las metas son, que para el año 2025 las botellas pet con agua potable deben fabricarse con mínimo 70% de materia prima reciclada, y este porcentaje va a pasar del 70 al 90%, para el año 2030. En segundo término en el año 2025 esas mismas botellas pet, pero ya no con agua sino con otro tipo de líquidos, deben fabricarse con mínimo 20% de materia reciclada, y ese porcentaje se va a ir incrementando a 35% en el año 2030, a 40% en el año 2035, y a 60% en el año 2040.

El tercer punto de este tema de la responsabilidad extendida, para el año 2030, el porcentaje de aprovechamiento de las botellas, envases, recipientes en polietileno de alta densidad, debe ser al menos del 45% y finalmente, para el año 2030 todas las botellas, envases y recipientes para contener líquidos, deben ser recolectados por lo menos en un 90%; estas normas también se extienden a los plásticos utilizados en el sector de la construcción y, se generan unas metas muy importantes para el año 2025 debe fabricarse por lo menos el 80% de materia prima reciclada, en el año 2030 el porcentaje de aprovechamiento de estos residuos de materiales, debe ser de al menos el 90% y para el año 2030 la recolección debe llegar por lo menos a un 98%.

Este proyecto genera una serie de incentivos y de planes, para cualquier tipo de afectación de tipo de índole laboral y adicionalmente le da toda la importancia al tema de los recicladores, y de sus asociaciones para fortalecerlas, y para que no vayan a terminar impactados, por esta nueva cultura que esperamos implementar en el país.

Muchas gracias presidente, con esto queda expuesta la totalidad del proyecto, para ver si pasamos a la votación de la proposición.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Angélica Lizbeth Lozano Correa:

Muchas gracias Presidente, como bien explicó la Senadora ponente Maritza Martínez, este es un Proyecto de ley admirable, porque tiene lo más difícil, es un proyecto de consenso, este proyecto agrupó 21 proyectos de ley, muchos hundidos y ni siquiera debate, unos más radicales, unos menos radicales, pero esta es una ley, este es el cuarto debate de un proyecto donde el Congreso se sentó con los gremios, con los fabricantes, con los fabricantes pequeños y con las multinacionales, y donde se sentó sobre todo con la academia y con la sociedad civil.

Yo respaldo con el corazón este proyecto, le hemos trabajado mucho durante años, agradezco a los asesores de todos los partidos, de tantos Congresistas, aquí veo a los dos jóvenes de la Cámara, Harry y Juan Carlos, lo hemos trabajado mucho con Maritza y su equipo, y en conclusión, logramos en un lapso de 8 años gradualmente Nadia, tú que diste la batalla sobre el asbesto, con la gradualidad construir una transición en la producción que tiene que ir de la mano de la transformación de nuestros hábitos de consumo, esos tarritos de alcohol que tenemos, todos los desechables que usamos, tan brevemente por un solo uso, implican que cambiemos nuestros hábitos de consumo y hábitos de vida. Pero este proyecto logra una transición admirable al negociar cada punto, el grueso, 6 de los 18 materiales van a salir de circulación, en un lapso de dos años, esto implica una reconversión laboral, una formación, una transición, Innovación, inversión en tecnología para nuevos materiales, todo esto monitoreado y dirigido desde el Ministerio de Ambiente y, otros doce materiales van a ir saliendo gradualmente de circulación mientras se van sustituyendo en los siguientes seis años Senadora Nora, hasta completar un plazo de 8 años.

Yo creo Senadora Maritza Martínez que este puede ser uno de los buenos broches de oro de su carrera legislativa, y por eso acompaño este proyecto. Hubo más de 18 audiencias públicas, más de 10 meses de trabajo, mesas de trabajo, todas las tensiones, todas las dificultades Senador Macías, poner de acuerdo miradas tan distintas y es un proyecto hoy que se pone a tono con los temas ambientales, pero también desde la mirada empresarial de transformación y de la ciudadanía. Entonces invito por eso a votarlo positivamente, resaltando que es de todas las bancadas, desde la U, los Conservadores, nosotros los Verdes, los Liberales, la Lista de los Decentes, de modo que es un paso adelante, muchas gracias.

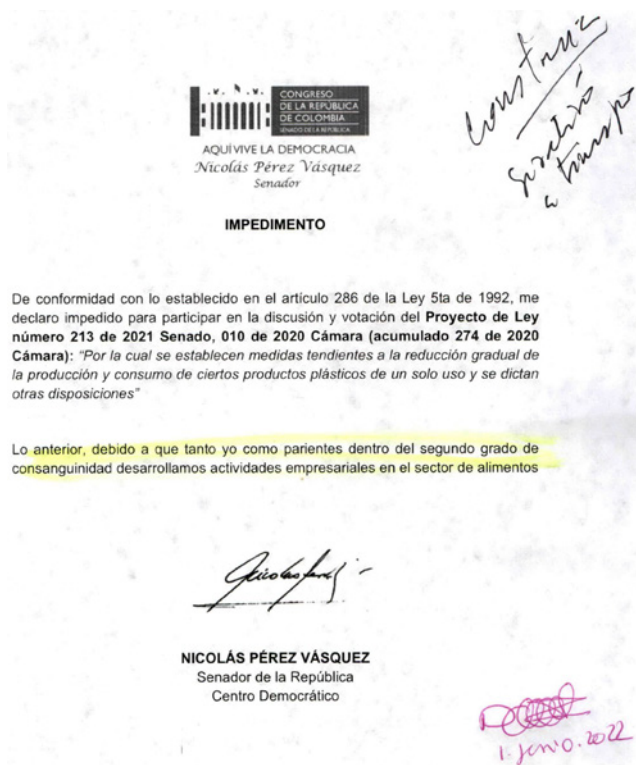
El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Muy bien, Secretario sírvase leer la proposición con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Maritza Martínez Aristizábal.

Palabras de la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal:



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 213 de 2021 Senado, 010 de 2020 Cámara (acumulado 274 de 2020 Cámara).

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Maritza Martínez Aristizábal.

Palabras de la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal:

Gracias, bueno han sido presentadas 4 proposiciones, me llega una más, pero no le veo el recibido, sin embargo me parece, ese quien la presenta, bueno voy a hablar de las 4 inicialmente y si no alcanzamos a incluir ese. De la Senadora Nadia Blel, una proposición encaminada a adicionar un numeral nuevo en el artículo séptimo, para que dentro de las estrategias que se desplieguen, se fomenten alternativas a plásticos de un solo uso,

en playas y lugares ecoturísticos, por supuesto lo avalamos, es muy importante empezar hacer la transición de manera más fuerte en playas turísticas.

Una proposición del Senador Juan Diego Gómez qué es precisa en los roles de los Ministerios, quedando de esta manera el párrafo primero del artículo noveno, si del artículo noveno, aclarado que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el de trabajo serán los encargados de implementar y dar seguimiento al plan de reconversión, productiva y adaptación laboral y que el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, lo que va hacer es generar unos apoyos en el marco de las asignaciones del Gobierno nacional.

El párrafo del artículo 16 lo presenta el Senador Miguel Ángel Barreto, se refiere a la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico, él incluye un párrafo, en donde el Gobierno nacional va a definir las entidades competentes, para promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico, en un término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Y la última proposición radicada, porque la otra finalmente no llegó, es qué se adiciona un párrafo nuevo al artículo 34, en el que se establece de manera específica, que para el cumplimiento de los porcentajes de biodegradación, en condiciones ambientales naturales, o de compostaje en condiciones ambientales naturales, los sujetos que se acojan a esta alternativa sostenible, podrán hacer los estudios técnicos de manera conjunta, los cuales serán tomados en consideración por la autoridad correspondiente para garantizar el cumplimiento de los fines de la presente ley. En últimas lo que están diciendo es, que estos estudios son bastante onerosos y un mismo estudio puede prestar el mismo servicio a otra empresa, entonces podrán hacerlo de manera conjunta, para que el impacto económico sea menor.

Esas serían las proposiciones en este articulado, yo ya expliquen la totalidad de los 35 artículos, entonces Presidente le pediría que procedamos a una votación en bloque de todo el articulado.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, manifiesta:

Se van a votar todos los elementos, sí entonces la votación Presidente, los artículos que no tienen proposición en el proyecto son 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, y 33 esos quedan con el texto cómo está publicado en la ponencia para segundo debate en la Gaceta. Los artículos 7, 9, 16 y 34 cada uno tiene una proposición, ya la ponente los explicó ampliamente, no habido discusión y como ella avala, y nos están examinando en la plenaria, se pueden votar con ese texto de las proposiciones, en el mismo bloque de los que no tienen proposición, título del proyecto que ya fue leído y la voluntad qué se convierte en Ley de la República de este Proyecto de ley.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones modificatorias avaladas a los artículos 7º, 9º, 16 y 34 del Proyecto de ley número 213 de 2021 Senado, 010 de 2020 Cámara (acumulado 274 de 2020 Cámara) y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Senadora Nadya Blel Scaff
Partido Conservador

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Comisión Séptima Constitucional Permanente la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto para primer debate del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2021 SENADO, 010 DE 2020 CÁMARA (ACUMULADO 274 DE 2020 CÁMARA):** "Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones" así:

Adiciónese un nuevo numeral al artículo 7º del texto propuesto el cual quedará así:

16. Fomento de alternativas de productos plásticos de un solo uso de ingreso común a zonas de playas y lugares eco-turísticos.

NADIA BLEL SCAFF
H. Senadora de la República.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Senadora Nadya Blel Scaff
Partido Conservador

JUSTIFICACION.

La contaminación de los espacios marinos por desechos y desperdicios plásticos en un fenómeno que avanza desmesuradamente, arrasando con la biodiversidad y ecosistemas existentes en nuestros océanos. Cada año, 8 millones de toneladas de plástico van a parar al lecho marino; los plásticos constituyen entre el 60% y el 80% del total de basura que hay en el mar.

Nuestro país no es la excepción frente a la problemática mundial de la contaminación por el uso excesivo del plástico, de acuerdo con estudios adelantado por la fundación Green Peace¹, en el país se consumen aproximadamente 24 kg per cápita, lo que implica un volumen anual de consumo en plásticos de 1.250.000 toneladas, de los cuales los plásticos de un solo uso responden aproximadamente al 56%.

De acuerdo con la ONU, para el 2050 en los océanos habrá más plástico que peces. Revertir este golpe ambiental es un compromiso que debe instar a los gobiernos y entes legislativos a nivel mundial, a incorporar dentro de sus agendas políticas, la restricción progresiva del uso de plásticos de un solo uso.

Colombia es un país privilegiado con una amplia variedad de ecosistemas marinos, las estadísticas hablan de más de 300 playas existentes en el país, equivalentes a 2900 kilómetros de costas en los dos océanos; por ello, no podemos ser ajenos a desarrollar medidas que logren mermar el daño ecológico de plásticos de un solo uso en nuestras costas.

¹ Situación actual de los plásticos en Colombia y su impacto en el ambiente. Informe elaborado por La Clínica Jurídica De Medio Ambiente Y Salud Pública (MASP) de la Facultad De Derecho De La Universidad De Los Andes y Green Peace Colombia. Noviembre 2019.

PROPOSICION

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 9 del proyecto de ley 213-2021 Senado - 010 de 2020 Cámara, acumulado con el 274 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo 1º. Parágrafo 1º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Trabajo, serán los encargados de implementar y dar seguimiento al Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien haga sus veces, de conformidad con sus competencias, a través de los instrumentos y programas de apoyo con que cuenten y en el marco de las asignaciones presupuestales del Gobierno Nacional.



H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo del artículo 16 del proyecto de ley No. 213 de 2021 Senado - 010 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley No. 274 de 2020 - Cámara "por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de plásticos de un solo uso y se prohíbe su fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 16º. Formalización de los actores de la cadena de valor del plástico.

Parágrafo. El Gobierno Nacional definirá las entidades competentes para promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Miguel Angel Barreto Castillo
Senador de la República.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo del artículo 16 del proyecto de ley No. 213 de 2021 Senado - 010 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley No. 274 de 2020 - Cámara "por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de plásticos de un solo uso y se prohíbe su fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 16º. Formalización de los actores de la cadena de valor del plástico.

Parágrafo. El Gobierno Nacional definirá las entidades competentes para promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 34 del proyecto de ley 213 de 2021 Senado - 010 de 2020 Cámara / 274 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. Para el cumplimiento de los porcentajes de biodegradación en condiciones ambientales naturales o de compostaje en condiciones ambientales naturales, los sujetos que se acojan a la alternativa sostenible desarrollada en el presente inciso podrán hacer los estudios técnicos de manera conjunta, los cuales serán tomados en consideración por la autoridad correspondiente para garantizar el cumplimiento de los fines de la presente ley.

1. junio 2022

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 213 de 2021 Senado, 010 de 2020 Cámara (acumulado 274 de 2020 Cámara), por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 227 de 2021 Senado, 083 de 2021 Cámara, *por medio del cual se crea el fondo de estabilización de precios de la panela y mieles y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

Palabras del honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía:

Gracias señor Presidente. Este importante Proyecto de ley, que es de autoría del Representante a la Cámara Rubén Darío Molano, acompañado por la Senadora Paola Holguín, Nicolás Albeiro Echeverry, Flora Perdomo, Edwin Ballesteros, Héctor Ángel Ortiz, Gabriel Jaime Vallejo y otro número muy importante de Senadores y Representantes a la Cámara, de varios partidos políticos se trata de la creación del fondo de estabilización de precios de la panela, un sector muy importante de la agricultura, sobre todo campesina de nuestro país, y básicamente señor Presidente, se trata de crear el fondo de estabilización de precios de la panela, que deberá adoptar mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar, el ingreso de los productores de la panela.

El Fondo funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por Fedepanela, manejará los recursos Fedepanela conforme al fondo, de manera que independientemente de sus propios recursos, estos recursos sean una cuenta parafiscal, de fomento panelero que fue creada según la Ley 40 de 1990 en su artículo séptimo, y prevé como fuentes de financiación el Presupuesto General de la Nación, aportes de entidades públicas, personas naturales de derecho privado, recursos destinados a la reserva para estabilización de acuerdo con la Ley 45 de 1993, aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los paneleros, los aportes del fondo parafiscal de la panela, rendimiento de

inversiones que se afecten con los recursos del fondo de estabilización de precios de la panela, en títulos de deuda y en valores de rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República, y por otros establecimientos financieros, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, y aportes provenientes del sistema general de regalías, incluyendo las asignaciones regionales, cuando alcaldes y gobernadores, lo tengan como parte de su plan de desarrollo.

Disposiciones generales, se crea el comité directivo, se estipula que el producto agrícola objeto de estabilización será la panela cuadrada, rectangular, o redonda de 500 gramos o sus equivalentes, y las mieles por sus equivalentes en panela, en tanto que el producto no tenga ninguna transformación, o agregación de valor y cumpla con los parámetros de las normas técnicas vigentes. Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización de precios los productores de panela debidamente registrados, en el sistema paneleros “SIPA”, las transacciones de panela entre comercializadores e intermediarios no serán objeto de ningún mecanismo de estabilización y serán objeto de mecanismos de estabilidad los precios internos que se paguen a los productores paneleros, en los diferentes mercados de la panela, producida en Colombia, denominados en pesos colombianos, y publicados por Fedepanela. Los precios internos que se paguen a los productores paneleros en los diferentes mercados de la panela cuadrada o redonda de 500 Gramos y mieles producidas en Colombia denominadas en pesos colombianos y publicados por Fedepanela.

La entidad administradora del fondo de estabilización de precios de la panela, rendirá cuentas a la Contraloría General de la República, sobre la destinación de los recursos.

Señor presidente con este pequeño resumen que hago, queda digamos que establecido el objeto general de este importantísimo Proyecto de ley, que pretende ayudarles a los productores de panela de nuestro país, si a bien lo tiene usted, pues, podríamos poner en consideración el Proyecto de ley, y si usted lo tiene a bien, pues los artículos que los podríamos revisar en el momento en que usted lo considere señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias Presidente, sí, coadyuvando un poco lo que plantea el Senador Mejía, este proyecto va a beneficiar a 350 mil familias productoras, que cultivan alrededor de 201 mil hectáreas de caña, que beneficia a 564 municipios de 29 departamentos y, que genera alrededor de 287 mil empleos, y que está representado en unas unidades productivas, que suman el número de 69.980, en donde la mayoría son pequeños productores, 63.160. Y este proyecto va a ayudar para regular la incertidumbre; la incertidumbre que hay en los precios, la producción total de toneladas del 2010 que fue 1.225.000

toneladas, a 2020 que es 1.091.000, pues nos da un indicador del grave problema que está pasando, por el cual está pasando el sector.

En el Proyecto de ley hay una proposición en el artículo 5, que obviamente pues los ponentes coadyuvamos con el fin de que el proyecto sea aprobado de manera rápida y, pues ya el Senador Mejía hizo un certero análisis del articulado, y entonces pues Presidente, con esto colocamos a consideración este Proyecto de ley, que va a ser muy importante para la economía campesina.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Muy bien, muchas gracias Senador Londoño. Secretario sírvase leer la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 227 de 2021 Senado, 083 de 2021 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Secretario, sírvase leer los artículos sin proposición.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Artículos que no tienen proposiciones 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, esos no tienen proposiciones.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Permítame Secretario, el Senador Londoño. Senador usted había anunciado una proposición del artículo 14, le escuche.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador ponente Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Cinco, por parte de uno de los autores del proyecto.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Y está avalada la proposición.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador ponente Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Sí claro.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Y la del 7.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Carlos Felipe está avalada la proposición.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador ponente Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Acá tiene recibido sí, se la hacemos llegar señor Secretario.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Por favor, entonces vamos con el bloque de artículos sin proposición, Secretario.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Artículos que no tienen proposición 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 esos tienen el texto tal como vienen en la ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 227 de 2021 Senado, 083 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Palabras del honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Sí Presidente, la proposición que está avalada es la del artículo 5°.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

¿Las otras no?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Las otras no.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Bueno entonces se puede votar la proposición.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

La proposición del artículo 5° es del Representante Rubén Darío Molano, que es uno de los autores del proyecto.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

¿Pero está avalada?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Esa está balada.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Bueno

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

El resto no.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Podemos votarla entonces con los artículos que no tienen proposición.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Perfecto.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Y quedan pendientes las otras 3 proposiciones, para que ustedes orienten el debate. Presidente se pueden votar entonces los artículos que no tienen proposición y la proposición del artículo 5 Presidente que está avalada por los ponentes. En una sola votación.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Cuáles artículos votamos Secretario, sírvase informarnos para ponerlos en consideración.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Para votar 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 y el 5 con modificación avalada por los ponentes.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado como viene en la ponencia con la proposición modificatoria avalada al artículo 5° del Proyecto de ley número 227 de 2021 Senado, 083 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Bogotá, D.C., 4 de Mayo de 2022

Doctor,
Juan Diego Gómez
Presidente Senado De La República

E. S. D.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el Artículo 5° de la ponencia para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 227 de 2021 – Senado y 083 de 2021 – Cámara "Por medio del cual se crea el fondo de estabilización de precios de la panela y mieles y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTICULO 5. Comité Directivo. El órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios de la Panela será la Junta Directiva, presidida por el Ministro de Agricultura o su delegado y compuesta por tres (3) representantes del Ministerio de Agricultura, tres (3) de FEDEPANELA, tres (3) delegados de las asociaciones municipales o de las organizaciones sin ánimo de lucro que representen al sector panelero, dos (2) delegados de los mayores productores del sector de la panela, que estén a paz y salvo en el pago de la cuota de fomento panelero y (1) delegado de los productores exportadores de Panela.

Parágrafo 1. Para todos los efectos, el Comité Directivo podrá contar con invitados permanentes quienes tendrán voz y servirán de apoyo para efectos de asegurar el objeto de este instrumento. Para tal efecto, el Comité directivo establecerá los procedimientos y reglas bajo las cuales se procederá en este sentido.

CAMARA DE REPRESENTANTES / Of. 5198 - 5208
Computador 3904050 Ext. 3560
Celular: 311 263 23 39
ruben.molano@camara.gov.co / ruben.molano27@hotmail.com

Parágrafo 2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará la elección de los tres (3) delegados de las asociaciones municipales o de las organizaciones sin ánimo de lucro que representen al sector panelero, para conformar la Junta Directiva del Fondo de Estabilización de Precios de la Panela.

Parágrafo 3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Agricultura en asocio con FEDEPANELA reglamentará la elección de los dos (2) delegados de los mayores productores del sector de la panela tomando como base su área y producción registrada en el Sistema de Información Panelero (SIPA), y un (1) productor exportador formal de panela. FEDEPANELA certificará quienes cumplen con estos requisitos para efectos de reglamentar su elección.

En consideración firma,


RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS
REPRESENTANTE A LA CAMARA
POR CUNDINAMARCA

Elaboró: Brigitte Vanegas – Asesor II UTL
C.C. Archive

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 227 de 2021 Senado, 083 de 2021 Cámara, por medio del cual se crea el fondo de estabilización de precios de la panela y mieles y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República? y esta responde afirmativamente.

Las proposiciones radicadas a los artículos 7°, 8° y 9° por el honorable Senador Gustavo Bolívar Moreno al Proyecto de ley número 227 de 2021 Senado, 083 de 2021 Cámara, quedan como constancia.

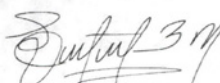

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
constancia
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA CUARTO DEBATE
Proyecto de Ley número 227 de 2021 Senado, 083 de 2021 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LA PANELA Y MIELES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mi condición de senador de la República y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para cuarto debate al Proyecto de Ley número 227 de 2021 Senado, 083 de 2019 Cámara: "Por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de Precios de la Panela y Miel y se dictan otras disposiciones".

1. Modifíquese el Artículo 7° así:

Artículo 7°. Producto sujeción de estabilización. Para los efectos de la presente ley, el producto agrícola objeto de estabilización será la panela cuadrada, rectangular, fraccionada, partida, pulverizada o redonda de 500 gramos o sus equivalentes y las mieles en sus equivalentes en panela, en tanto que el producto no tenga ninguna transformación o agregación de valor y cumplan con los parámetros y normas técnicas vigentes a la fecha

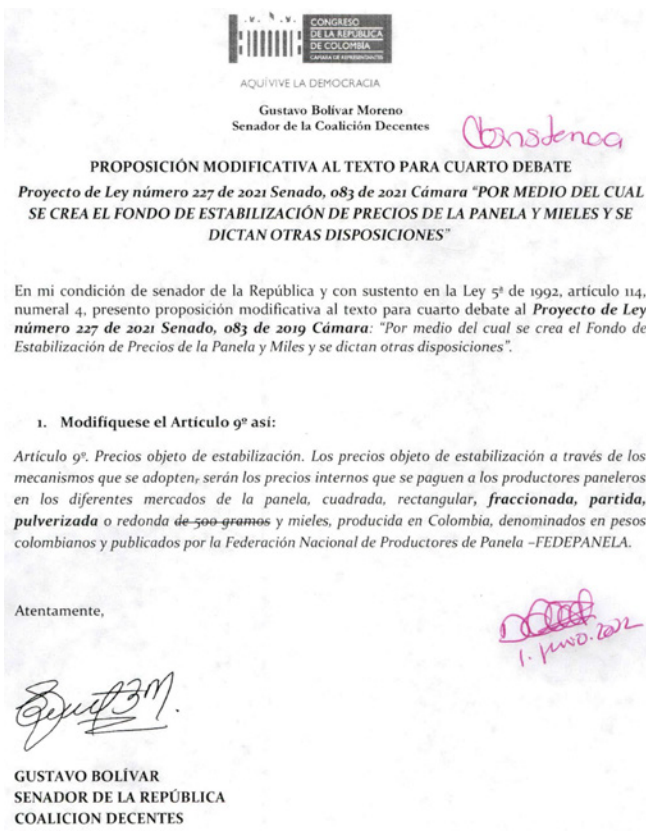
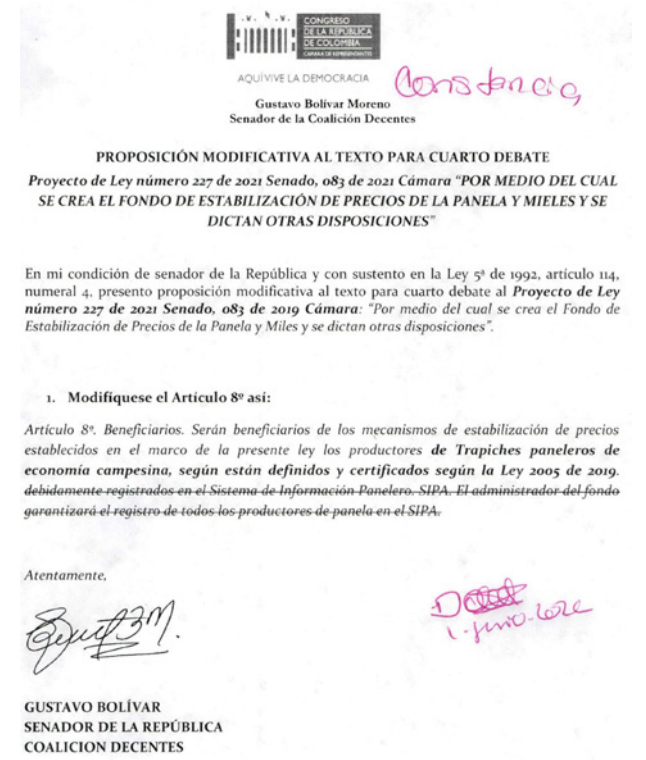
Atentamente,


GUSTAVO BOLIVAR MORENO
Senador de la República

APROBADO 1 JUNIO 2022

1 JUNIO 2022

AÑO 2018-2022



Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:

Gracias Presidente. El Proyecto de ley 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara, es un proyecto que pretende declarar patrimonio cultural de la nación, el festival nacional de la tambora y de la guacherna en el municipio de Tamalameque del departamento del Cesar exalta sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones. Es un proyecto del cual es autor el Honorable Representante Alfredo Ape Cuello Baute, él ha traído esta propuesta tan importante que espero que el Senado la acoja por unanimidad.

El objeto del proyecto como acabamos de decir, es declarar patrimonio cultural de la nación este festival, que es muy reconocido en la costa Atlántica y queremos que sea reconocido en todo el país, por promover la cultura y reconocer sus 37 años de existencia. Es un Proyecto de ley de 7 artículos:

El 1° establece la declaratoria de patrimonio cultural el festival.

El 2° autoriza al Ministerio de Cultura, para fomentar, promocionar los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones folclóricas de este festival.

El 3° autoriza al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones requeridas por la iniciativa.

El 4° reasignaciones presupuestales, para dar cumplimiento a lo propuesto, sin que ello implique un aumento del Presupuesto.

El 5° autoriza al Gobierno nacional para impulsar y apoyar ante otras entidades en la obtención de recursos económicos adicionales, o complementarios. Hechos que nos parece muy importante para darle más trascendencia y más importancia a este festival.

El 6° reconoce el festival como una tradición autóctona de Colombia, y el 7° hace referencia a la vigencia.

Este es un festival que se creó reconociendo una tradición de los fundadores, que tienen que ver con toda la vivencia sobre el río Magdalena y, de rescatar de manera especial las tamboras como identidad cultural. Es por supuesto un reconocimiento a figuras como Édgar Guerra, a Diógenes Armando Pino, Christian Aguilar y Luis Vides, oriundos de la región, que fueron los primeros que hicieron este festival. El festival hace un reconocimiento a la mejor cantadora, la mejor canción inédita, al mejor grupo de baile en pareja, al mejor grupo de baile en agrupación y a los mejores ejecutores de instrumentos de la tambora.

De verdad yo quiero pedirle al Congreso o al Senado de la República, que acojamos este Proyecto de ley, que es muy importante, allá están muy pendientes en Tamalameque. Tamalameque es un eje cultural de toda esa región del Magdalena, tan importante, que ha generado canciones que se reconocen en el país, compositores, autores de

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación el festival nacional de la tambora y la guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar; se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan Otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Jorge Eliécer Guevara.

Palabras del honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

trascendencia, que yo creo que en este festival le hacemos un reconocimiento.

Yo quiero mandarle un saludo, un reconocimiento a la ex concejal Yajaira Montesinos, que ha estado muy atenta a este proyecto, y por supuesto al Representante Alfredo Ape Cuello, quien ha estado muy insistente en que lo hagamos. Por eso solicito señor Secretario se sirva dar lectura a la proposición con que terminamos esta ponencia y que se sirva omitir la lectura del articulado, para que se convierta en ley de la República. Muchas gracias señor Presidente. Un saludo a todos los amigos de Tamalameque y del Cesar, que tienen una vida cultural tan importante que este Congreso quiere reconocer.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Ellos igualmente le envían saludos especiales desde Tamalameque Senador Guevara. Secretario sírvase leer la proposición que termina el informe de ponencia.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado del Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación el festival nacional de la tambora y la guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley

aprobado se convierta en Ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 307 de 2022 Senado, 114 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 247 de 2021 Cámara, por medio del cual se incluye al distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Gracias Presidente y queridos colegas, este es un proyecto que es de autoría de la Bancada de Congresistas tanto de Senado, como Cámara del Valle del Cauca, (sonido defectuoso) de la figura que contempla el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, es decir la ley del Plan Nacional de Desarrollo, que se refiere a las zonas económicas especiales “ZESE”. Y en 3 artículos muy sencillos, lo amplía hacia el distrito de Buenaventura.

Lo que dice ese artículo del Plan Nacional de Desarrollo, es básicamente que quienes cumplan unos requisitos o que tengan unas condiciones sociales de desempleo y pobreza y pobreza extrema, podrán aplicar unos beneficios tributarios, para impulsar el desarrollo, la generación de empresas, el emprendimiento y el empleo, precisamente en esas zonas del país. El Plan Nacional de Desarrollo contempló varias zonas del país, en las que no me voy a detener y aquí en este Proyecto de ley, incluimos al Distrito de Buenaventura y pediría a todos los Congresistas, a todo el Senado de la República que acompañe este Proyecto de ley que repito no tiene un partido político liderándolos, sino a todos los partidos políticos que están representados por la bancada de Congresistas del Valle del Cauca y resalto por supuesto el liderazgo del Representante Milton Angulo, que es oriundo de ese Distrito de Buenaventura, quien ha estado muy pendiente y está aquí presente en el recinto del Senado de la República y quien ha estado siempre al tanto de este proyecto.

Para la claridad de todos los Senadores este proyecto cuenta con el aval del Ministerio de Hacienda y no tendría ningún inconveniente, y si lo aprobamos en este momento, hace trámite a ser ley de la República, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Gracias Presidente. Bueno este es uno de esos temas en los cuales yo voy a manifestar mi honrada discrepancia, pese al aparente unanimismo que siempre manejamos real con este punto, yo quiero decir al país y muy especialmente a Buenaventura, que la suerte de nuestros pueblos, que se prometen relación con estos proyectos, casi siempre será venturosa, especialmente en materia de empleo y de ingresos, no ha resultado serlo, durante las largas décadas en las cuales estas zonas han sido sometidas, a esta, que se vende como regímenes especiales.

Y resumo para argumentar, y sé que desde luego no es popular, pero alguien tiene que decirle al país, que sobre la promesa demagógica de la generación de empleo a partir de estas exoneraciones, y del aumento de la actividad económica y la exportación, ha sido sometida a la nación colombiana a un demérito de sus ingresos desde hace muchas décadas, y que esto lo anticipó adicionalmente, no lo sostiene solamente Wilson Arias procedente de esa región, lo digo con todas sus letras, tal vez por eso me siento más autorizado, porque no estoy obrando de manera egoísta en función de un cálculo electoral, cercano, lo han dicho los especialistas que sucesivamente han desfilado por este país hablando de recaudo tributario, la última de ellos, la comisión de expertos de beneficios tributarios, es decir, esa comisión que se crea por mandato del Congreso de la República, que se conforma en el año 2021 y que rinde en informe de 18 meses después, dijo en relación con estas figuras, entre ellas las zonas francas también, pero en general en relación con estas figuras, que lo que contenía el país era vivir, surtir un proceso de transición, de modo que fueran feneciendo, desmontándose y no proliferando.

Lo que ha ocurrido con estas zonas repite lo que ha ocurrido en general, con la exoneración y con la conformación de beneficios tributarios, que han tenido onerosos costos fiscales para el país. El gasto tributario de las ya existentes, estas exoneraciones ascienden a 60.4 billones de pesos en el país, el costo fiscal, figura distinta, pero que pesa gravemente, gravosamente sobre las finanzas públicas, es de 22.6 billones de pesos, a esto se refirió en extenso la comisión y en relación con estos temas, hemos tenido aquí controversia y la postura mía en particular en relación con estos temas, ha sido sucesivamente cada que se somete a consideración, que no comparto la extensión de los beneficios tributarios, su abultamiento o su generación adicional.

No solamente lo ha dicho este Congresista, lo hemos dicho en general desde la postura de la oposición cada que hablamos de reforma tributaria, pero también lo han dicho calificadoras de riesgo, entre ellas Moody's que en el año 2020 señaló el modo como las 7 reformas tributarias desde el 2010, bajo sucesivas administraciones, no ha sido suficiente para aumentar materialmente los ingresos tributarios del Gobierno central, y que se han mantenido alrededor del 14% del PIB desde el año 2011, y yo agrego lo que no dice la

calificadora de riesgo, en general la consecuencia de seguir desmontando los impuestos directos, y afectando de esa manera la estructura tributaria del país, tiene adicionalmente como consecuencia que con la finalidad de compensarlos, se incrementa el Impuesto al Valor Agregado, cosa que repitió la reforma tributaria, que tumbamos en las calles los colombianos.

De modo que no puedo concordar con lo que en mi opinión, ahí sí de manera populista, se le dice al país, cada que hacemos estas promesas de ríos de leche (sonido defectuoso) por cuenta de la disminución de los impuestos de renta y la concesión de nuevos beneficios tributarios; por lo demás quiero decir que no se nos ofrece el costo beneficio, de lo que ya ha venido ocurriendo en Riohacha y en Cúcuta, fíjense ustedes, se ha presentado una disminución del recaudo, en el caso del primer municipio, por menos 8.7% equivalente a 13.200 millones de pesos y de 21.8% en el caso de Cúcuta, equivalente a 6.400 millones de pesos y como contrapartida, no lo es tal que las tasas de desempleo se hayan mejorado en dichos territorios, muy por el contrario, la tasa de desempleo ha aumentado en la brevedad del tiempo no puedo hacer el resumen estadístico.

Pero sí puedo resumir diciéndole señor Presidente que hay que enfrentar definitivamente esto que fue una orientación y, a Buenaventura se lo digo en 3 palabras, desde la época de Misael (cortan sonido) Gracias Presidente, el tema muy importante y le agradezco el minuto para decir, desde la época Misael Pastrana padre año 1974 con razones muy parecidas, se prometió la zona franca, la misma de la cual hoy la comisión de expertos dice que no debe proliferar, luego su hijo repitió en la época correspondiente, con una zona económica especial de exportación y ahora la nueva cabalga bajo la misma argumentación, sin poder mostrarle al país cifras ciertas y, especialmente sin que tengamos emulación costo beneficio, supuestas exportaciones, empleo, versus recaudo tributario que es el problema más importante que aboca al país, en materia fiscal, muchas gracias señor Presidente y anuncio de esta manera mi voto negativo al Proyecto de ley.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Señor Secretario viendo un voto negativo le propondría que...

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

El Senador Arias va a votar negativo.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez manifiesta:

Ya, permítame Secretario un segundito, el Senador Araújo tiene la palabra para una a claridad.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Presidente, antes de someter a consideración la proposición, permítame aclararle unas cosas, que de aquí se han dicho sobre todo a la población

de Buenaventura, el primer elemento que quiero enfatizar, es que esto no tiene ningún costo fiscal sobre los ingresos del distrito de Buenaventura; las inversiones que podrían generar costo fiscal es sobre Presupuesto General de la Nación, y este proyecto específico tiene el aval del Ministerio de Hacienda, así que lo pueden considerar los amigos y los ciudadanos de Buenaventura, como un esfuerzo fiscal de todos los colombianos por el bienestar de Buenaventura, es el primer elemento que quiero resaltar.

Lo segundo esto es para proyectos para empresas nuevas que se instalen, que generan empleo nuevo en Buenaventura, esto sí genera empleo, por supuesto que sí lo hace, ahora ponerse a analizar las cifras de los últimos dos años y hacer una evaluación, un balance cuando estamos saliendo de una pandemia, pues me parece que no es ni siquiera legítimo y legal, con el debate y con la discusión; pero bueno hay quienes se apegan a cualquier argumento con tal de destruir, tienen que demostrar para poder acceder a este beneficio, las empresas un aumento del 15% del empleo directo generado y, mantenerlo durante el periodo de vigencia de la aplicación del régimen tributario, desarrollar actividades dentro del territorio de Buenaventura y demostrar que la mayor cantidad de sus ingresos, provienen del desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turismo o salud, en ese territorio.

Yo no me quiero extender más Presidente, yo sé que el quórum es precario y por tal razón, sé que el Senado de la República va a acompañar este Proyecto de ley, pero entendiendo y tramitando que se disuelva la sesión, le pido de manera respetuosa a la Mesa Directiva que aplacemos este proyecto para la próxima sesión, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera:

Gracias señor Presidente y bueno yo quiero señalar aquí que el puerto de Buenaventura, pues ha sido un territorio explotado, olvidado y violentado de todas las maneras no, y además olvidado por el Estado colombiano y por la política pues oficialista de este Gobierno y de otros, de todos los gobiernos anteriores, que han tenido este puerto, no obstante a que es uno de los más importantes del continente, y bueno miren ustedes mueve el 53% del comercio internacional del país y genera cerca de 4.2 billones de pesos; hoy solo recibe el 3% de estos recursos, como para que miremos lo que está sucediendo y lo que aquí se está proponiendo. Buenaventura tiene una pobreza multidimensional del 66%, no corresponde absolutamente en nada, con la riqueza que está generando este puerto y estas comunidades y este pueblo olvidado. Además coinciden con que el 90% de su población, pues es población negra, o sea que tiene una carga de racismo estructural que vive nuestro país, y que ha sido desconocido y que incluso ha sido evidenciado en estos periodos electorales, con las candidaturas negras que pretenden llegar a la vicepresidencia.

Entonces, aquí lo que está sucediendo en Buenaventura con este proyecto, que pretende pues reducir o disminuir los impuestos, en esto no va a generar una carga de inversión, o sea no va a permitir que con ellos se invierta más, lo que va a generar es mayor pobreza al territorio, a los entes territoriales, a la comunidad, que además hace el pasado 13 de mayo, estuvimos en una audiencia sobre la crisis humanitaria que tiene este territorio, y pudimos constatar cómo las viviendas están encima de las aguas residuales, donde de la misma forma las comunidades tienen que abastecerse, o sea sin ningún tipo de prestación de servicios, esa es la apuesta que tendría que ser, o que ya no hizo este Gobierno y qué tiene que hacer el Estado colombiano.

El llamado que hacemos entonces es a que este proyecto definitivamente no es la solución, más bien es una solución para las grandes empresas, pero no para el puerto, ni para la comunidad muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador John Milton Rodríguez González:

Gracias señor Presidente, a todos los colegas del Senado sí les agradecería, me prestaran un minutico de su valioso tiempo, porque voy hablar por mi departamento y voy hablar por Buenaventura, el pasado sábado estuve en la ciudad de Buenaventura y la situación es tormentosa, la mejor política social que podemos hacer en el país, es la generación de empleo, si no hay generación de empleo no hay manera sostenible de superar ni la pobreza, la miseria, la pobreza multidimensional que aquí se ha mencionado, los índices todos los conocemos, busquemos las soluciones, y aquí lo que estamos generando es la posibilidad de generar empleo, estamos pidiendo como bancada del Valle del Cauca, un apoyo del Senado de la República, para superar el 70% de informalidad que se da en el puerto, en la ciudad como tal, las circunstancias de pobreza multidimensional que son las más grandes de Colombia, y ni se diga el tema de la seguridad,

Buenaventura es la ciudad número 13 en violencia en el mundo entero, y tenemos que generar la posibilidad de trabajo y empleo para la gente. Yo sí les pido encarecidamente más allá de colores políticos, que miremos la prioridad que es la gente, la gente necesita trabajo por favor, la gente necesita empleo y necesitamos ese acompañamiento de ustedes, la situación es caótica, la situación de hambre, de desatención es absoluta, si no hay trabajo, si no hay generación de trabajo, de empleo, no hay solución para Buenaventura, las poblaciones afro, obviamente que son las que van a sufrir allí, las poblaciones indígenas sí necesitan de nuestro apoyo en ese sentido, y sí les agradecería son 3 años más que estamos pidiendo, para poder establecer generación de fuentes de empleo, la superación de la pobreza que está por encima del 82%, y la miseria por encima del 42%.

Yo sí les pido encarecidamente, por favor aislemos el debate que este Gobierno, que el otro Gobierno, que yo no sé qué y pensemos en la gente y pensemos en el trabajito en las personas por favor, esa es una oportunidad que el Senado tiene de reivindicar los derechos de Buenaventura, no será más un puerto con ciudad, tiene que ser una ciudad con puerto y eso se hace es con trabajo, y con fuentes que la generan que son las empresas de todos los tamaños especialmente las Mipymes, que fueron los que más sufrieron en tiempo del paro y en tiempo de la pandemia.

Le pido encarecidamente al Senado, pensemos en la gente y luego pensamos en colores políticos y en debates, en cuanto es al tema de Gobierno, tema de oposición, aquí lo que importa es la gente por favor, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angeliza Lizbeth Lozano Correa:

Mil gracias señor Presidente, yo creo que crear nuevas exenciones, incorporar a Buenaventura en este régimen de Zona Franca, nuevamente adicional no va a generar mayor equidad ni inclusión social, creo que este tipo de medidas tributarias de exención, va a generar un impacto negativo, erosionar el recaudo no es lo responsable, hacer reformas por parches generando exenciones aquí y allá, es parte de lo que tiene como colcha de retazos nuestro sistema tributario, movido por incidencia, por lobby, por intereses.

Buenaventura es un puerto, no solo por naturaleza, sino que cuenta con toda la infraestructura y es un lugar que no tiene acueducto, agua potable, para toda la población, estas exenciones e incluirlo como Zona Franca no va a cambiar esa realidad, y en cambio estas piezas aisladas de exenciones, generan más desigualdad social, creo que Buenaventura y el país entero necesitan una apuesta tributaria justa, progresiva y no exenciones y más exenciones, por eso mi voto será negativo a este proyecto.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí señor Presidente, muchas gracias, hay un anuncio de una conciliación.

Informe de conciliación:

Proyecto de ley número 290 de 2020 Senado, 381 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el servicio social PEDT y se dictan otras disposiciones.

Ha sido debidamente anunciado y entrará en el Orden del Día cuando el señor Presidente lo ordene.

Por solicitud del honorable Senador Ernesto Macías Tovar la Presidencia indica a la Secretaría verificar el quórum.

Una vez realizada la verificación del quórum la Secretaría informa que se ha constituido quórum deliberatorio.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, informa:

Al Senador Wilson Arias, la Senadora María del Rosario Guerra, al Representante Wilson Ángulo, les pido el favor que no hagamos el debate hoy, para que no lo tengamos que repetir, porque si tenemos que volver a votar este proyecto el día martes o miércoles, seguramente tendremos nuevo debate, de tal manera que como no se constituye quórum, pero no alcanza para votar, Secretario.

La Presidencia designa a la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno y Esperanza Andrade Serrano como integrantes de la comisión para estudiar junto con los integrantes de la Honorable Cámara de Representantes las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley** número 08 de 2021 Senado, 411 de 2021 Cámara, *por medio del cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.*

En el transcurso de la sesión los honorables Senadores Laura Ester Fortich Sánchez, Miguel Ángel Pinto Hernández y Mauricio Gómez Amín, radicaron por Secretaría las siguientes constancias para su respectiva publicación.

ANEXO No. 33



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., 01 de Junio de 2022.

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

Asunto: Excusa para retiro de la Sesión Plenaria del Senado del día 01 de junio de 2022.- H.S. Laura Ester Fortich Sánchez.

Respetados Doctores

De manera atenta presentó ante su despacho excusa para retirarme de la Sesión plenaria en mención, lo anterior de conformidad con los estipulados previstos por el artículo 90 de la ley 5 de 1992 y por la resolución 132 del 25 de febrero del 2014 "por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para el trámite de las excusas y descuentos en nómina de los Honorables Senadores de la República, por inasistencia a las sesiones de la corporación", con razón a la imposibilidad que me asiste de retirarme para participar en la reunión con senadores electos del partido liberal, convocada por el Director Nacional de la Colectividad Política, de conformidad con el documento adjunto.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez
Senadora de la República.
Partido Liberal Colombiano.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: (601) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



EL SECTARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

HACE CONSTAR

Que el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano convocó a reunión de Senadores de la República electos 2022-2026 para tratar asuntos propios de la Colectividad frente a la actualidad política del país.

Que dicha reunión se realizará en la ciudad de Bogotá D.C. el día primero (1) del mes de junio de 2022, entre las 12:00 m y las 3:00 pm.

Que el Dr. **MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ** se cito a la reunión, por lo tanto no le es posible asistir al Congreso de la República en la fecha señalada y durante las indicadas horas.

La presente certificación se expide a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022) en la ciudad de Bogotá D.C.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General

H. S. MAURICIO GÓMEZ AMÍN

Bogotá D.C., 1 de junio de 2022
Oficio No. 032-2022 SR

Doctor
GREGORIO ELJACH
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Referencia: Constancia

Respetado Señor Secretario:

Atentamente me permito informarle que siendo las 12:32 p.m. me retiro de la sesión plenaria convocada para el día de hoy 1 de junio de 2022, con el fin de atender la citación hecha por el Partido Liberal Colombiano para asistir a la reunión de Bancada, y de la cual me permito anexar certificación.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República

Anexo: Un (1) Folio

Handwritten signature in pink ink.
1. JUNIO 2022

MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República
Carrera 7 No. 8-68 Casillero No. 44
Teléfono 3823000 Ext 5178

Siendo la 1:54 p. m., la Presidencia levanta la plenaria.

El Presidente,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ.

La Primera Vicepresidente,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.